

DIARIO DE SESIONES

Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba

05 de Junio de 2002

24ª Reunión – 19º Sesión Ordinaria

Presidente Provisorio:

Herman Olivero

Vicepresidente:

Alfredo Keegan

Vicepresidente 1º:

Abelardo Karl

Vicepresidente 2º:

Martín Luque

Secretario Legislativo:

José Luis Farre

Secretario Técnico Parlamentario:

Eduardo Nieva

Secretario Administrativo:

Jorge Acosta

Secretario de Coordinación

Operativa y de Comisiones:

Sofanor Novillo Corvalan

Prosecretario de Coordinación

Operativa y de Comisiones:

Guillermo Arias

Prosecretaria Legislativa:

Mabel Deppeler

Prosecretaria Administrativa:

Graciela Avellaneda

Legisladores presentes:

ACUÑA, Carmen.
 ALE, Sara del Rosario.
 ALVAREZ, Pablo.
 ARCHILLA, Carlos.
 BEDANO DE ACCASTELLO, Nora.
 BLANCO, Alfredo.
 BOCCO, Juan Carlos.
 BONETTO, Daniel.
 CARBONETTI, Carmen.
 CARRANZA, Ramón.
 CASTRO, Gustavo.
 CEBALLOS, Perla.
 CHIOFALO, María Amelia.
 CIOCATTO, Alider.
 CITTADINI DE MONTES, Stella.
 CONTRERAS, Jorge.
 CORNAGLIA, Carlos.
 CUELLO, Hugo.
 DANDACH, Kasem.
 DE LA PEÑA, Juan.
 DOMÍNGUEZ, Adriana.
 DULLA, Héctor.
 ECHEPARE, Juan.

ESLAVA, Marcelo.
 FERNÁNDEZ, María.
 FLORES DURAN, Amado.
 FONT, Jorge.
 FORTUNA, Francisco.
 GIUSTINA, Jorge Alejandro.
 GOMEZ, Luis.
 GONZALEZ, Guillermo.
 GONZALO, Gladis.
 GOÑI, Ruperto.
 JUNCOS, Liliana.
 KARL, Abelardo.
 KEEGAN, Alfredo.
 LEYBA DE MARTI, Beatriz.
 LIZIO, Beatriz.
 LOPEZ, Martín.
 LOPEZ AMAYA, Félix.
 LUQUE, Martín.
 MANCILLA, Irma.
 MASSEI, Juan Carlos.
 MOLINA, Víctor.
 MOSCOSO, Carlos.
 NICOLAS, Asis.
 OLIVERO, Herman

OLIVERO, Liliana.
 PIZZORNO, Carlos.
 PEREYRA, Mauricio.
 REMEDI, Luz.
 ROMERO, Juana.
 RUFEL, José.
 RUIZ, Graciela.
 SAIEG, Walter.
 SINTORA, Esther.
 SUELDO, René.
 TAIS, Noris.
 TARANZANO, Fanny.
 TEJEDA, Julio
 UEZ, Mario.

URQUIA, Roberto.
 VAQUERO, José.
 VIGO, Alejandra.
 ZALAZAR DE FINO, Elcira.
 ZANOTTI, Braulio.

Legisladores ausente justificado:

ANNOVASSI, Amanda.
 LOPEZ, Isaac.
 LLANOS, Osvaldo.
 OBREGÓN CANO, Horacio.

SUMARIO

- 1.- Izamiento de la Bandera Nacional... ..1564
 2.- Bienvenida1564
 3.- Versión taquigráfica. Aprobación1564
 4.- Legislador Julio Tejeda. Reincorporación1564
 5.- Asuntos entrados:
 I.- Comunicaciones oficiales1565

De los señores legisladores

II.- Producción agrícola y de granja. Autoconsumo. Proyecto sustentable. Implementación. Interés legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (00865/L/02) de los legisladores Uez, Cuello, Rufeil, González, Bonetto, Eslava, I. López y Obregón Cano1565

III.- Hospitales públicos. Dadores de sangre. Análisis de detección de enfermedades infecciosas. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00866/L/02) de la legisladora Taranzano1566

IV.- Día Internacional por la Salud de la Mujer. Adhesión. Proyecto de declaración (00867/L/02) de la legisladora Citadini de Montes1566

V.- Jubilaciones de privilegio. Derogación. Régimen previsional para científicos, tecnólogos y docentes. Estudio. Solicitud. Proyecto de declaración (00868/L/02) de los legisladores Castro y Massei1566

VI.- Sacerdote Pablo Silvetti. Obra. Interés provincial. Declaración. Solicitud. Proyecto de declaración (00869/L/02) de los legisladores Urquía, Vaquero y Goñi1566

VII.- Cáritas Arquidiosesanas. Colecta anual. Interés legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (00870/L/02) de los legisladores Urquía, Vaquero, Goñi, Chiófalo y Romero1566

VIII.- Ministerio de Educación. Adecuación de horarios en establecimientos de su jurisdicción los días en los cuales dispute encuentros la Selección Argentina de Fútbol en el Campeonato Mundial. Solicitud. Proyecto de declaración (00872/L/02) de los legisladores Dandach, Lizio y Archilla1566

IX.- Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia. Deuda en concepto de subsidios. Regularización. Solicitud al P.E.P. Proyecto de declaración

(00873/L/02) de los legisladores Dulla, Gonzalo y Bocco 1566

X.- Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia. Deuda en concepto de subsidios. Regularización. Solicitud al P.E.N. Proyecto de declaración (00874/L/02) de los legisladores Dulla, Gonzalo y Bocco 1566

XI.- Ley N° 6875 (Orgánica de los Partidos Políticos). Incorporación de nuevo capítulo. Proyecto de ley (00875/L/02) del legislador Novillo Corvalán 1567

XII.- Encuentro de Historiadores Federados del Sur de Córdoba y Santa Fe. Adhesión. Proyecto de declaración (00876/L/02) del legislador Bonetto ... 1567

XIII.- Programa Pro-Huerta. Interés legislativo. Declaración. Regularización fondos asignados. Solicitud. Proyecto de declaración (00877/L/02) de los legisladores Archilla, Moscoso, Vaquero, Goñi, Giustina, Pizzorno, Dulla, Lizio y Domínguez Reyna 1567

XIV.- Ministerio de Educación. Inclusión nombres de países americanos en la denominación de escuelas nuevas. Solicitud. Proyecto de declaración (00880/L/02) de la legisladora Remedi ...1567

XV.- Ley N° 6875 (Orgánica de los Partidos Políticos). Artículo 3. Modificación. Proyecto de ley (00881/L/02) del legislador Novillo Corvalán 1567

XVI.- Penitenciaría provincial. Implementación de una radio. Solicitud. Proyecto de declaración (00882/L/02) de los legisladores Bocco, Dulla y Gonzalo ...1567

XVII.- Ley N° 6006 (Código Tributario), T.O. 1988 y modificatorias. Artículo 46, punto 2. Sustitución. Proyecto de ley (00883/L/02) del legislador Dulla 1567

XVIII.- Decreto N° 261/02 (suspensión del art. 7° del Decreto N° 306/95). Derogación. Solicitud. Proyecto de declaración (00884/L/02) de los legisladores

Dulla, Font, Dandach, L. Olivero, Nicolás, Bocco, Gonzalo, P. Ceballos y Domínguez Reyna 1567

XIX.- Secretaría de Seguridad. Uso del carro hidrante "Neptuno". Pedido de informes. Proyecto de resolución (00885/L/02) de la legisladora P. Ceballos 1567

XX.- LECOP Córdoba. Incorporación a la Cámara Compensadora de letras de Comerciantes e Industriales Mayoristas de Córdoba. Solicitud. Proyecto de declaración (00886/L/02) de la legisladora P. Ceballos 1568

XXI.- Ministerio de Salud. Rescisión de contratos con profesionales. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00887/L/02) de la legisladora P. Ceballos 1568

XXII.- Escuelas provinciales. Difusión textos portada diario La Voz del Interior. Interés educativo. Declaración. Proyecto de declaración (00888/L/02) de la legisladora P. Ceballos 1568

XXIII.- Localidad de Sarmiento. Análisis de agua, suelo, transformadores de energía y agroquímicos utilizados para fumigación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00889/L/02) de la legisladora P. Ceballos 1568

XXIV.- Día Nacional del Periodista. Adhesión. Proyecto de declaración (00890/L/02) de la legisladora P. Ceballos 1568

XXV.- Agroquímicos. Alteraciones en el genoma humano con graves consecuencias. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00891/L/02) de la legisladora P. Ceballos 1568

XXVI.- Río Cosquín. Deterioro ambiental. Medidas que refuercen las acciones emprendidas. Solicitud. Proyecto de declaración (00892/L/02) de las legisladoras P. Ceballos y Gonzalo 1568

XXVII.- Día de la Bandera Nacional. Adhesión. Proyecto de declaración (00893/L/02) del bloque de legisladores de Unión por Córdoba 1568

XXVIII.- Ministerio de Salud. Continuidad de análisis serológicos a la sangre. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00894/L/02) de la legisladora P. Ceballos 1568

XXIX.- Seminario "El Amparo en la Provincia de Córdoba y el Derecho Procesal de Emergencia". Beneplácito. Proyecto de declaración (00895/L/02) de la legisladora Ruiz 1569

XXX.- Tramo de camino Silvio Pellico cruce con Ruta Pcial. N° 2. Pavimentación. Solicitud. Proyecto de declaración (00900/L/02) de la legisladora Cittadini de Montes 1569

XXXI.- Ruta Pcial. N° 2, tramo Pampayasta Sud - Villa Nueva. Obras de pavimentación, señalización y demarcación. Proyecto de declaración (00901/L/02) de los legisladores Cittadini de Montes y Carranza 1569

XXXII.- Banco de la Provincia de Córdoba. Instrucción de sumario en contra del Sr. Grahovac. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00902/L/02) de los legisladores Gonzalo, Cornaglia, Dulla y Bocco 1569

XXXIII.- Plaga de moscas. Adopción de medidas en las localidades de Cosquín, Santa María y Biolet Massé. Proyecto de declaración (00903/L/02) de los legisladores Gonzalo y P. Ceballos 1569

XXXIV.- Ley N° 8198. Artículos 2 y 3. Modificación. Proyecto de ley (00904/L/02) de la legisladora P. Ceballos 1569

XXXV.- Desechos nucleares. Rechazo de todo acuerdo que permita su ingreso en el país. Solicitud a los legisladores nacionales por Córdoba. Proyecto de declaración (00905/L/02) de la legisladora P. Ceballos 1569

XXXVI.- Apicultura. Incentivo de su desarrollo y de la producción de miel y derivados. Solicitud. Proyecto de declaración (00906/L/02) de los legisladores Archilla, Ruiz y Síntora 1569

XXXVII.- Agencia Córdoba Ambiente. Inversiones forestales a través de los Bonos Carbono. Solicitud. Proyecto de declaración (00907/L/02) de los legisladores Archilla, Ruiz y Síntora 1569

XXXVIII.- Ganado ovino. Incentivo de su producción en los Dptos. Cruz del Eje, Pocho y Minas. Solicitud. Proyecto de declaración (00908/L/02) de los legisladores Archilla y Cuello 1570

XXXIX.- Consorcios de Regantes. Unificación y elección por sorteo de representante ante la Dirección de Agua y Saneamiento. Solicitud. Proyecto de declaración (00909/L/02) de los legisladores Archilla y Cioccatto 1570

XL.- Escuela Provincial de Bellas Artes, Dr. Figueroa Alcorta. Dirección. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00910/L/02) del legislador Dulla 1570

XLI.- Desechos nucleares. Acuerdo con Australia que permitiría su ingreso al país. Rechazo. Solicitud a los legisladores nacionales. Proyecto de declaración (00911/L/02) de los legisladores Dulla, Font, Molina, Gonzalo y Bocco 1570

XLII.- Escritora Susana Tampieri. Estreno de obra en la ciudad de Londres. Beneplácito y felicitación. Proyecto de declaración (00912/L/02) de la legisladora Tais 1570

XLIII.- Escuela Dr. Juan B. Alberdi, de Villa María. 75° Aniversario. Beneplácito. Proyecto de declaración (00913/L/02) de la legisladora Tais 1570

XLIV.- Reforma Universitaria. 84° Aniversario. Beneplácito y adhesión. Proyecto de declaración (00914/L/02) de los legisladores Tais, Leyba de Martí y Font 1570

XLV.- Escritora Edith Vera. Producción literaria. Beneplácito y reconocimiento. Proyecto de declaración (00915/L/02) de la legisladora Tais 1570

XLVI.- Tierras fiscales e inmuebles del P.E.N. en territorio provincial. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00916/L/02) de los legisladores Nicolás, Luque y Acuña 1570

XLVII.- Planes Jefes de Hogar. Convenio con el Ministerio de Trabajo de la Nación para que puedan ser abonados en sucursales del Banco de la Provincia de Córdoba. Solicitud al P.E.P. Proyecto de declaración (00917/L/02) de los legisladores Eslava, I. López y Moscoso... 1571

XLVIII.- Instituto Superior María Justa Moyano de Espeleta. Categorización como colegio universitario. Solicitud. Proyecto de declaración (00918/L/02) de los legisladores Giustina y Sueldo ... 1571

XLIX.- Canasta familiar. Incremento de precios. Preocupación. Manifestaciones al P.E.N. Proyecto de declaración (00919/L/02) de los legisladores integrantes de la Comisión de Comercio Interior, Exterior y Mercosur 1571

L.- Agencia Córdoba Solidaria. Implementación programa de capacitación sobre problemática del menor en su desarrollo motriz y psicosocial. Solicitud. Proyecto de declaración (00920/L/02) de los legisladores Síntora y Karl 1571

LI.- Banco de la Provincia de Córdoba. Operatoria a plazo fijo con LECOP Córdoba. Marco legal. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00921/L/02) de los legisladores Blanco y Font 1571

LII.- Partido Justicialista. Actos vandálicos contra la sede. Repudio. Proyecto de declaración (00922/L/02) del bloque de legisladores de Unión por Córdoba ... 1571

LIII.- Muestra Itinerante "Ana Frank una historia vigente". Interés legislativo. Declaración. Proyecto de declaración

(00923/L/02) de la legisladora Taranzano 1571

LIV.- EPEC, Aguas Cordobesas y Ecogas. Beneficio de pago social a contribuyentes jubilados y pensionados provinciales y nacionales. Otorgamiento. Proyecto de ley (00924/L/02) de los legisladores Karl y Síntora 1571

LV.- Tramos de camino rural que unen Capilla del Carmen con empalme a Ruta Pcial. N° 13, localidad de Luque y empalme a Ruta Nac. N° 19, localidad de Los Chañaritos. Mejoramiento y enripiado. Solicitud. Proyecto de declaración (00925/L/02) de los legisladores Leyba de Martí, Blanco, Cornaglia, Font, Tais y Molina 1572

LVI.- Decreto Nacional N° 762/02, introduciendo modificaciones al Decreto N° 214 (C.E.R). Reglamentación. Solicitud. Proyecto de declaración (00926/L/02) de los legisladores Leyba de Martí, Masei, Fernández, Tais, Blanco, Molina, Font, Cornaglia y Urquía 1572

LVII.- Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de las Municipalidades de la Provincia de Córdoba. Creación. Proyecto de ley (00927/L/02) de los legisladores Zanotti y Molina 1572

LVIII.- Coparticipación de impuestos nacionales. Monto recibido. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00928/L/02) de los legisladores Font y Blanco 1572

LIX.- Agencias Córdoba Deporte, Ambiente, Cultura y Turismo S.E.M. y Agencia Córdoba Solidaria S.E. Inscripción como sociedad regular. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00929/L/02) de los legisladores Font y Blanco 1572

LX.- Presidente de la República Oriental del Uruguay. Expresiones vertidas. Repudio. Proyecto de declaración

(00930/L/02) de las legisladoras Ruiz, Cittadini de Montes y Fernández 1572

LXI.- Presidente de la República Oriental del Uruguay. Expresiones vertidas. Profundo pesar. Proyecto de declaración (00931/L/02) del bloque de legisladores de Unión por Córdoba 1572

Del Poder Ejecutivo

LXII.- Ley Nº 8776. Artículo 1º. Rectificación. Proyecto de ley (00878/L/02) del Poder Ejecutivo 1572

LXIII.- Despachos de comisión 1573

6.- A) R.A.C. Concesionario. Estado de avance de obras. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00519/L/02) del legislador Font, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión. Se aprueba 1574

B) IPAM. Pago a prestadores de la Red Naranja. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00590/L/02) de la legisladora P. Ceballos, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión. Se aprueba 1574

C) Acueductos del sistema Villa María – San Francisco. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00611/L/02) de los legisladores Cornaglia, Ciocatto y Molina, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión. Se aprueba 1574

D) Secretaría de Seguridad. Alquiler de carro hidrante. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00624/L/02) de la legisladora P. Ceballos. Moción de vuelta a comisión. Se aprueba 1574

E) Programas Primer Paso y Volver al Trabajo. Aportes previsionales realizados por el Gobierno provincial. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00655/L/02) del legislador Font. Moción de vuelta a comisión. Se aprueba 1575

7.- A) Organismo de Coordinación, Programación de la Inversión y Financiamiento. Actividades. Pedido de informes.

Proyecto de resolución (00426/L/02) de los legisladores Nicolás, Luque y Acuña, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1575

B) Ministerio de Obras Públicas. Participación al O.C.R.A.C. en constitución garantías contractuales. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00518/L/02) del legislador Font, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1575

C) R.A.C. Concesionario. Cumplimiento ley de regulación de pago de tasa dispuesta por Ley Nacional Nº 17520. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00520/L/02) del legislador Font, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1576

D) R.A.C. Concesionario. Sanciones impuestas. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00521/L/02) del legislador Font, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1576

E) Hechos de violencia y delincuencia contra escuelas. Medidas adoptadas. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00592/L/02) de la legisladora P. Ceballos, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1576

F) Delegados sindicales y gremiales. Mandatos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00602/L/02) de los legisladores P. Ceballos, L. Olivero y Alvarez, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1576

G) Corporación Inmobiliaria Córdoba S.A. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00608/L/02) del legislador Font, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1576

- H) Fuerzas policiales. Hechos de violencia contra ciudadanos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00628/L/02) de la legisladora P. Ceballos. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1576
- I) Localidad de Sarmiento. Denuncias sobre casos de leucemia y diversas patologías. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00630/L/02) de la legisladora P. Ceballos.. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...1576
- J) Planes sociales. Diversos aspectos referidos a su manejo. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00636/L/02) de los legisladores Font y Gómez. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1577
- 8.- A) Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba. Situación económico financiera. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00523/L/02) del legislador Font, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1577
- B) Tierras fiscales. Situación actual. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00614/L/02) de los legisladores Nicolás, Acuña y Luque, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1577
- C) Agencia Córdoba Solidaria. Distribución de cajas con alimentos a negocio particular. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00626/L/02) de la legisladora P. Ceballos. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...1577
- D) IPAM. Auditorías a redes y prestadores. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00650/L/02) de los legisladores Gonzalo y Cornaglia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba 1577
- 9.- Agencia Córdoba Solidaria S.E. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00525/L/02) de la legisladora Taranzano, con moción de preferencia. Tratamiento por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba el despacho, rechazando el proyecto 1578
- 10.- Localidad de Sarmiento. Denuncias sobre casos de leucemia y diversas patologías. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00630/L/02) de la legisladora P. Ceballos. Moción de reconsideración. Se aprueba. Moción de vuelta a comisión. Se aprueba 1587
- 11.- A) Clínica Junín de la ciudad de Córdoba. Conflicto de trabajadores. Intervención de la Secretaría de Trabajo de la Pcia. Solicitud. Proyecto de declaración (00851/L/02) de los legisladores L. Olivero, Alvarez, P. Ceballos, Font, Lizio, Domínguez Reyna y Pereyra, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1588
- B) Proyecto Curricular “La Intolerancia Cultural”. Interés legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (00669/L/02) del legislador Blanco, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1589
- C) Festival de los Dos Paquetes, de Cosquín. Beneplácito. Proyecto de declaración (00687/L/02) de la legisladora P. Ceballos, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1589
- D) CENMA, Deán Funes. Nueva división de primer año. Solicitud. Beneplácito por la creación de nueva división en el tercer año. Proyecto de declaración (00710/L/02) del legislador Flores Durán, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1590
- E) Consejos Consultivos Provinciales. Inclusión de un legislador por la mayoría

y dos por la minoría. Disposición. Proyecto de ley (00381/L/02) de los legisladores Dandach y Lizio, con despacho de comisión transformándolo en proyecto de declaración. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1591

F) Torneo Iberoamericano de Mountain Bike. Adhesión. Proyecto de declaración (00786/L/02) del legislador Castro, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1591

G) Congreso Nacional e Internacional "La Educación frente a los Desafíos del Tercer Milenio: Conocimiento, Ética y Esperanza". Interés legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (00649/L/02) del legislador H. Olivero, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1593

H) Programa "Volver a Leer" y propuesta "Lectura Joven". Beneplácito y adhesión. Proyecto de declaración (00727/L/02) de la legisladora Remedi, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1593

I) Revolución de Mayo de 1810. 192º Aniversario. Adhesión. Proyecto de declaración (00735/L/02) del legislador M. López, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1594

J) Programa televisivo "Yo Soy de Aquí". Interés legislativo. Declaración. Proyecto de declaración (00774/L/02) de la legisladora Cittadini de Montes, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1595

K) Fiesta Provincial de la Tradición Gaucha. Beneplácito. Proyecto de declaración (00779/L/02) de la legisladora Taranzano, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1595

L) Festival Panamericano de Ajedrez de la Juventud. Adhesión. Proyecto de declaración (00785/L/02) del legislador Castro, con despacho de comisión. Tra-

tamiento conjunto. Se considera y aprueba 1596

M) Establecimientos educativos provinciales. Promoción de creación de huertas escolares. Solicitud. Programa Pro-Huerta del INTA. Adhesión. Proyecto de declaración (00787/L/02) de los legisladores Sueldo y Giustina, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1597

N) Pre-Congreso Nacional de Jóvenes Italo-argentinos Córdoba 2002. Adhesión. Proyecto de declaración (00788/L/02) del legislador H. Olivero, con despacho de comisión. Tratamiento conjunto. Se considera y aprueba 1598

12.- Ley Nº 8560 (de Tránsito de la Pcia.). Diversos artículos. Modificación. Proyecto de ley (10038) del diputado Bonetto, con despacho de comisión. Se considera y aprueba, en general y particular 1598

13.- Asunto entrado a última hora:

LXIV.- Comunicación oficial 1651

14.- Día Mundial del Ambiente. Adhesión. Proyecto de declaración (00821/L/02) del legislador M. López, con despacho de comisión. Tratamiento sobre tablas. Se considera y aprueba 1651

15.- Encuentro de Historiadores Federados del Sur de Córdoba y Santa Fe. Adhesión. Proyecto de declaración (00876/L/02) del legislador Bonetto. Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba 1652

16.- Día Nacional del Periodista. Adhesión. Proyecto de declaración (00890/L/02) de la legisladora P. Ceballos. Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba 1653

17.- Seminario "El Amparo en la Provincia de Córdoba y el Derecho Procesal de Emergencia". Beneplácito. Proyecto de declaración (00895/L/02) de la legisla-

- dora Ruiz. Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba 1657
- 18.- Banco de la Provincia de Córdoba. Operatoria a plazo fijo con LECOP Córdoba. Marco legal. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00921/L/02) de los legisladores Blanco y Font. Moción de tratamiento sobre tablas. Se rechaza ...1657
- 19.- A) Partido Justicialista. Actos vandálicos contra la sede. Repudio. Proyecto de declaración (00922/L/02) del bloque de legisladores de Unión por Córdoba. Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba 1658
- B) Decreto Nacional N° 762/02, introduciendo modificaciones al Decreto N° 214 (C.E.R). Reglamentación. Solicitud. Proyecto de declaración (00926/L/02) de los legisladores Leyba de Martí, Massei, Fernández, Tais, Blanco, Molina, Font, Cornaglia y Urquía. Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba 1658
- 20.- Coparticipación de impuestos nacionales. Monto recibido. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (00928/L/02) de los legisladores Font y Blanco. Moción de tratamiento sobre tablas. Se rechaza 1661
- 21.- Presidente de la República Oriental del Uruguay. Expresiones vertidas. Profundo pesar. Proyectos de declaración (00930 y 00931/L/02), compatibilizados, de las legisladoras Ruiz, Cittadini de Montes y Fernández y del bloque de legisladores de Unión por Córdoba, respectivamente. Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba 1662
- 22.- Secretaría de Coordinación Operativa y de Comisiones. Designación del Dr. Novillo Corvalán. Juramento de ley 1665

- En la ciudad de Córdoba, a cinco días del mes de junio de 2002, siendo la hora 15 y 25:

- 1 -

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Olivero).- Con la presencia de cincuenta y siete señores legisladores, declaro abierta la decimonovena sesión ordinaria, del 124 período legislativo.

Invito a la señora legisladora Adriana Domínguez Reyna a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

- Puestos de pie los señores legisladores y público presente, la señora legisladora Domínguez Reyna, procede a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto. (Aplausos).

- 2 -

BIENVENIDA

Sr. Presidente (Olivero).- Esta Presidencia desea destacar la presencia en este recinto, participando de la sesión, de alumnos del Instituto Superior y Profesorado José Manuel Estrada, de la ciudad de Cruz del Eje, del segundo año, acompañados por el profesor Miguel Angel Ahumada, para quienes pido un fuerte aplauso de bienvenida. (Aplausos).

- 3 -

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. Presidente (Olivero).- Esta Presidencia pone en consideración del Cuerpo la versión taquigráfica de la sesión anterior.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobada.

- 4 -

LEGISLADOR JULIO TEJEDA. REINCORPORACIÓN.

Sr. Presidente (Olivero).- Por Secretaría se dará lectura a una nota que ha ingresado.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

"Córdoba, 5 de junio de 2002. Al Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, doctor Herman Olivero. De mi mayor consideración: Cumplido por intermedio de la presente en informar a usted mi reintegro en el día de la fecha a esta Honorable Cámara, en virtud de las reglamentaciones vigentes, dando finalización así a la licencia que oportunamente ese Cuerpo me otorgara. Encuentro propicia la circunstancia para reiterar a usted las expresiones de mi mayor afecto. Julio A. Tejada. Legislador provincial".

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Rufeil.

Sr. Rufeil.- Señor presidente, pensé que el presidente de mi bloque iba a decir algo por la reincorporación del legislador Julio Tejada. Quiero dejar formalmente disuelta la agrupación "Luche y vuelve", ya que lo tenemos de vuelta al legislador en la casa. (Aplausos).

Ingresó al recinto a ocupar su banca, el legislador Julio Tejada.

Sr. Presidente (Olivero).- Esta Presidencia invita a que pasemos a un breve cuarto intermedio de dos minutos en nuestras bancas, para luego reiniciar la sesión.

- Es la hora 15 y 29.

- Siendo la hora 15 y 35:

Sr. Presidente (Olivero).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente, en primer lugar y ahora que hemos completado con nuestro amigo Julio Tejada, el equipo de nuestro bloque, quiero en definitiva, darle la bienvenida. Me fijé atrás y no lo veía al legislador, cuando leyeron la nota. Pero ahora sé que está acá entre nosotros y por supuesto en nombre de nuestro bloque y de todos los bloques, como habíamos convenido oportunamente en la reunión de Labor Parlamentaria, queríamos

darle la bienvenida al legislador Julio Tejeda. (Aplausos).

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Julio Tejeda.

Sr. Tejeda.- Señor presidente, quiero agradecer a todos ustedes esta bienvenida, y decirles que estoy en el lugar que más quiero y con la gente que más respeto. Gracias.

Sr. Presidente (Olivero).- Gracias a usted, señor legislador.

- 5 -

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente, solicito que nos apartemos del Reglamento y que se omita la lectura de los asuntos entrados, tal lo convenido en Labor Parlamentaria y que luego comencemos con los homenajes que están previstos para el día de la fecha.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración la moción efectuada por el señor legislador Fortuna.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

I

COMUNICACIONES OFICIALES DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

00871/N/02

Del Sr. Legislador Novillo Corvalán: Solicitando la rehabilitación del Expediente N° 2112/D/94 de la H. Cámara de Diputados.

A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

00896/N/02

De la Sra. Legisladora Leyba de Marti: Solicita ampliar el giro a la Comisión de Salud Humana del Proyecto de Ley N° 00863/L/02, que modifica la Ley N° 8577 – Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia.

A la Comisión de Salud Humana

00897/N/02

Del Sr. Legislador Bonetto: Solicita el cambio de giro a la Comisión de Asuntos Ecológicos, como Comisión Principal del Proyecto N° 00844/L/02, iniciado por el Legislador Pereyra.

A la Comisión de Asuntos Ecológicos

DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA Y COMISIONES

00879/N/02

De la Pro-Secretaría de Coordinación Operativa y Comisiones: Remitiendo para su archivo, en virtud del Artículo 111 del Reglamento Interno, los Proyectos N° 11463 y 11465.

Al Archivo

DEL PODER EJECUTIVO

00899/N/02

Del Ministerio de Producción y Finanzas: Remitiendo fotocopia autenticada del Decreto N° 517, por el que se crean los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCof).

A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

00898/N/02

De la Presidencia de la Nación: Acusando recibo de la Declaración N° D-4557/02, correspondiente a los Proyectos N° 00348 – 00557 – 00533 – 00534 – 00535 – 00556 – 00068 – 00479 y 00209/L/02, iniciados por los Legisladores Tarazono, los Legisladores Font y Zanotti, por el Bloque de Legisladores de la U.C.R. y por el Legislador Massei.

A las Comisiones de Economía, Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

PROYECTOS DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

II

00865/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Uez, Cuello, Rufeil, González, Bonetto,

Eslava, Isaac López y Obregón Cano, por el cual declara de Interés Legislativo, la necesidad de implementar, a través del Ministerio de la Producción y Finanzas, un Proyecto Sustentable en el Tiempo con destino a la producción agrícola y de granja que tienda a garantizar la dieta calórica mínima para cada grupo familiar que se encuentre en situación crítica, mediante la técnica denominada del Autoconsumo.

A las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, de Solidaridad y de Salud Humana

III

00866/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Taranzano, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos, referidos a la realización de análisis de detección de enfermedades infecciosas, a dados de sangre en los hospitales públicos provinciales.

A la Comisión de Salud Humana

IV

00867/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Cittadini de Montes, por el cual adhiere al "Día Internacional por la Salud de la Mujer", celebrado el 28 de Mayo.

A la Comisión de Salud Humana

V

00868/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Castro y Massei, por el cual solicita a los Legisladores Nacionales por Córdoba, consideren las características particulares que debe reunir el régimen previsional para el personal de investigación científica, tecnólogos y docentes al momento de tratarse el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional, para la derogación de las Jubilaciones de Privilegio en todo el país.

A las Comisiones de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales y de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

VI

00869/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Urquía, Vaquero y Goñi, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, declare de Interés

Provincial, a la obra que está llevando a cabo el Sacerdote Pablo Silvetti.

A la Comisión de Solidaridad

VII

00870/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Urquía, Vaquero, Goñi, Chiofalo y Romero, por el cual declara de Interés Legislativo, la Colecta Anual de Cáritas Arquidiosesanas, que se llevará a cabo el 9 de Junio del corriente año.

A la Comisión de Solidaridad

VIII

00872/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Dandach, Lizio y Archilla, por el cual vería con agrado que el Ministerio de Educación de la Provincia, adecue los horarios de clases en los establecimientos dependientes de su jurisdicción, los días en los cuales la Selección Argentina de Fútbol dispute encuentros en el marco del Campeonato Mundial de Fútbol Corea – Japón 2002.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

IX

00873/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Dulla, Gonzalo y Bocco, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, regularice la deuda mantenida en concepto de subsidios con las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, correspondiente a los periodos 2000, 2001 y 2002.

A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

X

00874/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Dulla, Gonzalo y Bocco, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Nacional, regularice la deuda mantenida en concepto de subsidios con algunas Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, correspondiente a los periodos 2001 y 2002.

A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

XI

00875/L/02

Proyecto de Ley: Iniciado por el Legislador Novillo Corvalán, por el que incorpora un Capítulo nuevo denominado "Elecciones partidarias para cargos electivos" al Título V de la Ley N° 6875, Orgánica de los Partidos Políticos.

A las Comisiones de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización y de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

XII

00876/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Bonetto, por el cual adhiere a la realización del "XI Encuentro de Historiadores Federados del Sur de Córdoba y Santa Fe", a llevarse a cabo el 15 de Junio con motivo del Centenario de la Fundación de Monte Maíz.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XIII

00877/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Archilla, Moscoso, Vaquero, Gofí, Giustina, Pizzorno, Dulla, Lizio y Domínguez Reyna, por el cual declara de Interés Legislativo, el Programa Pro-Huerta y solicita al Poder Ejecutivo Nacional, regularice los fondos asignados al programa, en especial en el ámbito de esta Provincia.

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables

XIV

00880/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Remedi, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, promoviera la inclusión de nombres de países americanos en las ternas para seleccionar la denominación de escuelas nuevas que aún se identifican por números.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XV

00881/L/02

Proyecto de Ley: Iniciado por el Legislador Novillo Corvalán, por el que modifica el Artículo 3 de

la Ley N° 6875 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos), referido a los candidatos independientes.

A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XVI

00882/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Bocco, Dulla y Gonzalo, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, implemente de una radio en el ámbito penitenciario provincial.

A la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XVII

00883/L/02

Proyecto de Ley: Iniciado por el Legislador Dulla, por el que sustituye el Artículo 46, punto 2 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 1988 y sus modificatorias, referido a la tasa retributiva de solicitud de desmejora y rebaja de aforos.

A las Comisiones de Economía, Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XVIII

00884/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Dulla, Font, Dandach, Liliana Olivero, Nicolás, Bocco, Gonzalo, Perla Ceballos y Domínguez Reyna, por el cual se deja sin efecto lo dispuesto por el Decreto N° 261/02, suspendiendo el Artículo 7 del Decreto N° 306/95, el que otorgaba un adicional por dedicación exclusiva a los investigadores del 1er. Nivel del CE.PRO.COR..

A la Comisión de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales

XIX

00885/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Seguridad (Art. 102 C.P.), informe sobre la utilización del carro hidrante "Neptuno".

A la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XX

00886/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual manifiesta preocupación ante la posibilidad cierta de que la Cámara de Comerciantes e Industriales Mayoristas de Córdoba, deje de recibir las LECOP Córdoba y solicita al Poder Ejecutivo Provincial, permita crear o incorporar a este sector a la Cámara Compensadora de Letras.

A las Comisiones de Comercio Interior, Exterior y Mercosur y de Economía, Presupuesto y Hacienda

XXI

00887/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud (Art. 102 C.P.), informe si es verdad que los contratos de trabajos realizados por el Ministerio de Salud con profesionales serán rescindidos pese a las necesidades de los diferentes servicios.

A las Comisiones de Salud Humana y de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales

XXII

00888/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual declara de Interés Educativo, la difusión dentro del ámbito de Escuelas Primarias y Secundarias Provinciales, los textos de la portada del Diario La Voz del Interior de fecha 25 de Mayo de 2002, bajo los títulos "Un desafío para los argentinos" y "Hora de repensar la Patria".

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XXIII

00889/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Epidemiología (Art. 102 C.P.), informe si se han realizado análisis sobre muestras de agua, suelo, transformadores de energía eléctrica y agroquímicos utiliza-

dos para la fumigación de campos en la Localidad de Sarmiento, Departamento Totoral.

A las Comisiones de Salud Humana y de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables

XXIV

00890/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual adhiere al Día Nacional del Periodista, a celebrarse el 7 de Junio.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XXV

00891/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (Art. 102 C.P.), informe si tiene conocimiento que de estudios efectuados sobre agroquímicos, surge la aseveración de que su uso produce alteraciones en el genoma humano con graves consecuencias.

A las Comisiones de Salud Humana y de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables

XXVI

00892/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por las Legisladoras Perla Ceballos y Gonzalo, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, contribuya con medidas urgentes y efectivas que refuercen las acciones emprendidas por el Consejo de Centros Vecinales de Cosquín, conjuntamente con los Municipios locales de Santa María de Punilla y Bialest Massé, tendientes a poner fin al proceso de deterioro ambiental que afecta al Río Cosquín.

A la Comisión de Asuntos Ecológicos

XXVII

00893/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores del Bloque de Unión por Córdoba, por el cual adhiere a la celebración del Día de la Bandera Nacional, a conmemorarse el próximo 20 de Junio.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XXVIII

00894/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, que a través del Ministerio de Salud (Art. 102 C.P.), informe si se estudia continuar con los análisis serológicos a la sangre.

A la Comisión de Salud Humana

XXIX

00895/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Ruíz, por el cual expresa beneplácito por la realización del Seminario sobre “El Amparo en la Provincia de Córdoba y el Derecho Procesal de Emergencia”, a realizarse en la Ciudad de Cruz del Eje, el día 8 de Junio.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XXX

00900/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Cittadini de Montes, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Ministerio de Obras Públicas, ejecute la pavimentación del tramo comprendido entre la Localidad de Silvio Pellico con el cruce de la Ruta Provincial N° 2.

A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

XXXI

00901/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Cittadini de Montes y Carranza, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Ministerio de Obras Públicas, realice obras de pavimentación, señalización y demarcación de la Ruta Provincial N° 2, en el tramo comprendido entre la Localidad de Pampayasta Sud y la Ciudad de Villa Nueva.

A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

XXXII

00902/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Gonzalo, Cornaglia, Dulla y Bocco, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Banco de la Provincia de Córdoba (Art. 102 C.P.), informe si se ha instruido sumario administra-

tivo en contra del Señor Jorge Grahovac.

A las Comisiones de Economía, Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XXXIII

00903/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por las Legisladoras Gonzalo y Perla Ceballos, por el cual vería con agrado que la Dirección de Ambiente, tome las medidas necesarias para combatir la plaga de moscas en las Localidades de Cosquín, Santa María y Biale Massé.

A la Comisión de Salud Humana

XXXIV

00904L/02

Proyecto de Ley: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el que modifica los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 8198, declaración jurada del estado patrimonial de funcionarios y empleados que manejan fondos del Estado.

A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XXXV

00905/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Córdoba, rechacen con su voto negativo todo acuerdo que permita el ingreso de desechos nucleares al País.

A la Comisión de Asuntos Ecológicos

XXXVI

00906/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Archilla, Ruíz y Síntora, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que través del Ministerio de la Producción y Finanzas y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se incentive el desarrollo de la apicultura y la producción de miel y derivados.

A las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables y de Promoción y Desarrollo de Economías Regionales y Pymes

XXXVII

00907/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Archilla, Ruiz y Sántora, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la Agencia Córdoba Ambiente, realice la ejecución de inversiones forestales a través de los "Bonos Carbono", para el desarrollo de la región de Cruz del Eje y donde se considere en la Provincia.

A las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables y de Economía, Presupuesto y Hacienda

XXXVIII

00908/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Archilla y Cuello, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, se incentive la producción de ganado ovino en los Departamentos Cruz del Eje, Pocho y Minas.

A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables

XXXIX

00909/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Archilla y Ciocatto, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la Dirección de Agua y Saneamiento, se implemente la unificación de Consorcios de Regantes en uno por sistema y que del total de éstos, se elija por sorteo un representante ante esa Dirección.

A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

XL

00910/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Dulla, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación de la Provincia (Art. 102 C.P.), informe quién está a cargo de la Dirección de la Escuela Provincial de Bellas Artes, Dr. Figueroa Alcorta.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XLI

00911/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los

Legisladores Dulla, Font, Molina, Gonzalo y Bocco, por el cual se dirige a los Legisladores Nacionales, a fin de solicitarles rechacen el Proyecto de Ley, a través del cual se aprobaría el acuerdo nuclear con Australia, que permitiría el ingreso de desechos nucleares al País.

A la Comisión de Asuntos Ecológicos

XLII

00912/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Tais, por el cual expresa beneplácito y felicitación a la escritora cordobesa Susana Tampieri, por el estreno de su obra "Condor" en la Ciudad de Londres, Inglaterra, el próximo 16 de Julio.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XLIII

00913/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Tais, por el cual expresa beneplácito, por la Conmemoración del 75° Aniversario de la Fundación de la Escuela Dr. Juan Bautista Alberdi de la Ciudad de Villa María.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XLIV

00914/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Tais, Leyba de Martí y Font, por el cual manifiesta beneplácito y adhesión a los actos de homenaje al Octogésimo Cuarto Aniversario de la Reforma Universitaria.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XLV

00915/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Tais, por el cual manifiesta beneplácito y reconocimiento por la producción literaria de la escritora villamariense Edith Vera.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XLVI

00916/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por los

Legisladores Nicolás, Luque y Acuña, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre aspectos relacionados con las tierras fiscales y otros inmuebles que el Poder Ejecutivo Nacional, tenga en el territorio de esta Provincia.

A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

XLVII

00917/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Eslava, Isaac López y Moscoso, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, realice un convenio con el Ministerio de Trabajo de la Nación, para que los Planes Jefes de Hogar puedan ser abonados en las sucursales que el Banco de Córdoba posee en las cabeceras departamentales del norte cordobés, donde no existen sucursales del Banco Nación.

A las Comisiones de Solidaridad y de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales

XLVIII

00918/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Giustina y Sueldo, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, categorice en colegio universitario al "Instituto Superior María Justa Moyano de Ezpeleta".

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

XLIX

00919/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los integrantes de la Comisión de Comercio Interior, Exterior y Mercosur, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de expresarle su preocupación ante el incremento de los precios en productos de la canasta familiar y tenga a bien disponer las medidas conducentes tendientes a atemperar el espiral inflacionario.

A la Comisión de Comercio Interior, Exterior y Mercosur

L

00920/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Sintora y Karl, por el cual solicita a la

Agencia Córdoba Solidaria, implemente un Programa de Capacitación que atienda la problemática del Menor sobre el desarrollo motor y psicosocial del niño, destinado al personal que se desempeña en guarderías y comedores dependientes de la Provincia, Municipios y Comunas.

A la Comisión de Solidaridad

LI

00921/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Blanco y Font, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe cual es el marco legal que le permite al Banco de Córdoba, la operatoria a plazo fijo con LECOP Córdoba.

A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

LII

00922/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Bloque de Legisladores de Unión por Córdoba, repudiando los actos vandálicos contra la sede del Partido Justicialista de nuestra ciudad, perpetrados el pasado 29 de Mayo.

A la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

LIII

00923/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Taranzano, por el que declara de Interés Legislativo, la "Muestra Itinerante Ana Frank una historia vigente", a realizarse entre el 12 de Junio y el 1° de Julio en nuestra ciudad.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

LIV

00924/L/02

Proyecto de Ley: Iniciado por los Legisladores Karl y Sintora, por el que se otorga el beneficio de Pago Social en las Empresas de Servicios Públicos: EPEC, Aguas Cordobesas y Ecogas, en el ámbito de la Provincia a los contribuyentes jubilados y pensionados provinciales y nacionales, cuyo haber no supere el salario mínimo, vital y móvil.

A las Comisiones de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales, de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

LV

00925/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Leyba de Martí, Blanco, Cornaglia, Font, Tais y Molina, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, incorpore al Plan de Obras Viales de la Provincia, el mejoramiento y enripiado de los tramos del camino rural que une la Localidad de Capilla del Carmen con el empalme a la Ruta Provincial N° 13, Localidad de Luque y con el empalme de la Ruta Nacional N° 19, Localidad de los Chañaritos, Departamento Río Segundo.

A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

LVI

00926/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Leyba de Martí, Massei, Fernández, Tais, Blanco, Molina, Font, Cornaglia y Urquía, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Nacional, disponga en un plazo perentorio la reglamentación del Decreto N° 762/02 publicado en el Boletín Oficial de la Nación el día 07/05/02, mediante la cual se introducen modificaciones al Decreto N° 214, referido al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), reemplazándolo por el Coeficiente de Variación de Salarios (CVS).

A la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

LVII

00927/L/02

Proyecto de Ley: Iniciado por los Legisladores Zanotti y Molina, por el que se crea la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de las Municipalidades de la Provincia de Córdoba.

A las Comisiones de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales, Asuntos Institucionales, Municipales y Comunes y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

LVIII

00928/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Font y Blanco, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Finanzas (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos referidos al monto recibido de la Nación por coparticipación de Impuestos Nacionales durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2002.

A las Comisiones de Economía, Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Institucionales, Municipales y Comunes

LIX

00929/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Font y Blanco, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe si se ha efectuado la inscripción como sociedad regular en los organismos correspondientes, de la Agencia Córdoba Deporte, Ambiente, Cultura y Turismo Sociedad de Economía Mixta y de la Agencia Córdoba Solidaria Sociedad del Estado.

A la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

LX

00930/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por las Legisladoras Ruiz, Cittadini de Montes y Fernández, por el cual expresa repudio a las manifestaciones vertidas por el Sr. Presidente del Uruguay que involucra a todos los argentinos.

A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

LXI

00931/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Bloque de Legisladores de Unión por Córdoba, por el que manifiesta su profundo pesar ante las desafortunadas expresiones vertidas por el Presidente de la República Oriental del Uruguay Dr. Jorge Batlle.

A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

LXII

00878/E/02

Proyecto de Ley: Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que rectifica el Artículo 1° de la Ley N° 8776, donación de inmueble ubicado en la Ciudad de Córdoba, a la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba.

A las Comisiones de Economía, Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

LXIII DESPACHOS DE LAS COMISIONES

Despacho de la Comisión de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales

00851/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Liliana Olivero, Álvarez, Perla Ceballos, Font, Lizio, Pereyra y Domínguez Reyna, por el cual ve con agrado que la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, haya tomado participación en el conflicto que están padeciendo los trabajadores de la Clínica Junín de la Ciudad de Córdoba, e insta a que se continúe interviniendo para verificar el cumplimiento de la normativa laboral vigente.

Al Orden del Día N° 18

Despachos de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

1)00336/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Urquía, Pizzorno y Bedano de Accastello, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Obras Públicas, arbitre las medidas conducentes para concretar las obras previstas para la Ruta Provincial N° 4 Etruria – Chazón – Santa Eufemia.

Al Orden del Día

2)00413/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Massei, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio correspondiente, arbitre las medidas conducentes para que la Empresa "Camino del Oeste", conce-

sionaria de la Ruta Nacional N° 8, realice obras de alteo programadas en el tramo Arias (Provincia de Córdoba) – Magiolo (Provincia de Santa Fe).

Al Orden del Día

3)00419/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Eslava, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba – E.P.E.C., arbitre los medios necesarios para realizar el tendido eléctrico desde San Francisco del Chañar hasta la Localidad de Los Cerrillos, Departamento Sobremonte.

Al Orden del Día

4)00420/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Eslava, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba – E.P.E.C., arbitre los medios necesarios para realizar el tendido eléctrico desde el paraje La Totorilla hasta La Aguadita, Departamento Sobremonte.

Al Orden del Día

Despachos de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática

1)00803/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Archilla, Ruiz y Síntora, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, arbitre los medios necesarios para concretar la conexión de alta velocidad a Internet I y II en Cruz del Eje, que incluye mano de obra de personal hoy desocupado.

Al Orden del Día

2)00818/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Urquía, por el cual manifiesta beneplácito y adhesión al Cuadragésimo Aniversario de la Fundación del "Instituto 25 de Mayo" de la Localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman.

Al Orden del Día

3)00822/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por la

Legisladora Remedi, por el cual declara de Interés Legislativo el Congreso Anual de la Federación Argentina de Asociaciones de Profesores de Inglés, que se realizará en Córdoba entre los días 19 y 21 de Septiembre de 2002.

Al Orden del Día

Despacho de la Comisión de Asuntos Ecológicos

00821/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Martín López, por el cual adhiere al "Día Mundial del Ambiente", a celebrarse el próximo 6 de Junio.

Al Orden del Día

Despacho de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables

00857/L/02

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Archilla y Ruiz, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Agricultura, implemente un plan de desarrollo de árboles frutales en el Departamento Cruz del Eje; haciéndolo extensivo para todos los Departamentos de la Provincia con aptitud para el desarrollo de la fruticultura.

Al Orden del Día

- 6 -

- A) R.A.C. CONCESIONARIO. AVANCE DE OBRAS. PEDIDO DE INFORMES.
- B) IPAM. PAGO A PRESTADORES. PEDIDO DE INFORMES.
- C) ACUEDUCTO SISTEMA VILLA MARIA-SAN FRANCISCO. PEDIDO DE INFORMES.
- D) SECRETARÍA DE SEGURIDAD. ALQUILER CARRO HIDRANTE. PEDIDO DE INFORMES.
- E) PROGRAMAS PRIMER PASO Y VOLVER AL TRABAJO. APORTES PREVISIONALES. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente, vamos a continuar con el tratamiento del Orden del Día.

De acuerdo a lo que hemos resuelto en la comisión de Labor Parlamentaria, en primer lugar quiero solicitar el archivo de los puntos número 3, 6, 9, 15, y 21 del Orden del Día.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración la moción efectuada por el señor legislador Fortuna, de enviar a archivo con respuesta, los puntos número 3, 6, 9, 15 y 21 del Orden del Día.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobada.

PUNTO 3

Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

00519/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Font, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Ministro de Obras Públicas (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos referidos al estado de avance de las obras que debe realizar la empresa que tiene a cargo la concesión de obras y servicios de la Red de Accesos a Córdoba.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 6

Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

00590/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre el pago que el I.P.A.M. efectuó en diciembre del año pasado a los prestadores de la Red Naranja.

Comisiones: Salud Humana y de Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 9

Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

00611/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Cornaglia, Ciocatto y Molina, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102

C.P.), informe sobre diversos aspectos relacionados a los acueductos del Sistema Villa María – San Francisco.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 15

Pedidos de Informes – Artículo 195

00624/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe a través de la Secretaría de Seguridad, respecto del alquiler a Gendarmería de un carro hidrante.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 21

Pedidos de Informes – Artículo 195

00655/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por el legislador Font, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos referidos a los aportes previsionales realizados por el Gobierno de la Provincia, correspondiente a los trabajadores comprendidos en los Programas Primer Paso y Volver al Trabajo.

Comisiones: Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

- 7 -

- A) ORGANISMO DE COORDINACIÓN, PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO. PEDIDO DE INFORMES.
- B) MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS. PARTICIPACIÓN OCRAC EN CONSTITUCIÓN GARANTÍAS CONTRACTUALES. PEDIDO DE INFORMES.
- C) R.A.C. CONCESIONARIO. CUMPLIMIENTO LEY NAC. 17520. PEDIDO DE INFORMES.
- D) R.A.C. CONCESIONARIO.

- E) SANCIONES. PEDIDO DE INFORMES. HECHOS DE VIOLENCIA EN ESCUELAS. MEDIDAS ADOPTADAS. PEDIDO DE INFORMES.
 - F) DELEGADOS SINDICALES Y GREMIALES. MANDATOS. PEDIDO DE INFORMES.
 - G) CORPORACIÓN INMOBILIARIA CÓRDOBA S.A. PEDIDO DE INFORMES.
 - H) FUERZAS POLICIALES. HECHOS DE VIOLENCIA. PEDIDO DE INFORMES.
 - I) LOCALIDAD DE SARMIENTO. DENUNCIAS SOBRE DIVERSAS PATOLOGÍAS. PEDIDO DE INFORMES.
 - J) PLANES SOCIALES. MANEJO. PEDIDO DE INFORMES.
- Moción de vuelta a comisión, con preferencia

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente, solicito preferencia para la próxima sesión de los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 12, 17, 18 y 19 del Orden del Día.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración la moción efectuada por el señor legislador Fortuna, de vuelta a comisión, con preferencia para la próxima sesión, de los puntos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 12, 17, 18 y 19 del Orden del Día.
- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

PUNTO 1

**Moción de Preferencia
- Artículo 122 y Concordantes -**

00426/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por los legisladores Nicolás, Luque y Acuña, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre aspectos referidos a las actividades del Organismo de Coordinación, Programación de la Inversión y Financiamiento.

Comisiones: Economía, Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, Función Pública,

Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 2

Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

00518/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Font, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Ministro de Obras Públicas (Art. 102 C.P.), informe si se dio participación al O.C.R.A.C. en la constitución de garantías contractuales mediante avales bancarios y pólizas de caución.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 4

Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

00520/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Font, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Ministro de Obras Públicas (Art. 102 C.P.), informe si el Concesionario de la R.A.C. está cumpliendo con las obligaciones impuestas por la ley que regula el pago de la tasa dispuesta por la Ley Nacional N° 17.520.

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 5

Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

00521/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Font, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Ministro de Obras Públicas (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos referidos a las sanciones impuestas al Concesionario de la R.A.C..

Comisión: Obras, Servicios Públicos, Vivienda, Transporte, Comunicaciones y Energía

PUNTO 7

Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

00592/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Le-

gisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe a través de la Secretaría de Seguridad, sobre medidas tomadas o a tomar ante la reiteración de hechos de violencia y delincuencia llevados a cabo contra escuelas.

Comisiones: Educación, Cultura, Tecnología e Informática y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 8

Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

00602/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Perla Ceballos, Liliana Olivero y Álvarez, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de quien corresponda (Art. 102 C.P.), informe sobre si es verdad que desde las Reparticiones de la Administración Pública se está recabando información sobre los mandatos de Delegados Sindicales y Gremiales.

Comisiones: Trabajo, Previsión, Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales y de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

PUNTO 12

Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

00608/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Font, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos referidos a la Corporación Inmobiliaria Córdoba S.A..

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 17

Pedidos de Informes - Artículo 195

00628/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la Secretaría de Seguridad (Art. 102 C.P.), informe sobre hechos de violencia hacia ciudadanos en los que se encuentran involucrados integrantes de las fuerzas policiales.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 18

Pedidos de Informes – Artículo 195

00630/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del organismo correspondiente (Art. 102 C.P.), informe sobre denuncias por parte de vecinos de la Localidad de Sarmiento acerca de casos de leucemia y diversas patologías.

Comisión: de Salud Humana

PUNTO 19

Pedidos de Informes – Artículo 195

00636/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Font y Gómez, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos referidos al manejo de planes sociales.

Comisiones: Solidaridad y de Trabajo, Previsión, Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales

- 8 -

- A) CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CBA. SITUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA. PEDIDO DE INFORMES.
- B) TIERRAS FISCALES. SITUACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.
- C) AGENCIA CÓRDOBA SOLIDARIA. DISTRIBUCIÓN ALIMENTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- D) IPAM. AUDITORÍAS. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión, con preferencia

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente, solicito preferencia para la sesión subsiguiente, de los puntos número 11, 13, 16 y 20 del Orden del

Día.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración la moción efectuada por el señor legislador Fortuna, de vuelta a comisión con preferencia para la sesión subsiguiente, de los puntos número 11, 13, 16 y 20 del Orden del Día.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobada.

PUNTO 11

Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

00523/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Font, por el cual se dirige al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba (Art. 102 C.P.), informe sobre diversos aspectos referidos a la situación económico - financiera de dicha Institución.

Comisión: Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales

PUNTO 13

Moción de Preferencia

- Artículo 122 y Concordantes -

00614/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Nicolás, Acuña y Luque, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe acerca de todo lo relacionado con la situación actual de las tierras fiscales cuya administración y colonización se encuentra dentro de las responsabilidades de los Ministerios de la Producción y de Finanzas.

Comisiones: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización y de Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 16

Pedidos de Informes – Artículo 195

00626/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe a través de la Dirección de Emergencias Sociales y Políticas Compensatorias, sobre diversos aspectos referidos a

las denuncias sobre que una camioneta de la Agencia Córdoba Solidaria, ha descargado cajas con alimentos en un negocio particular.

Comisiones: Solidaridad y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 20

Pedidos de Informes – Artículo 195

00650/L/02

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Gonzalo y Cornaglia, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 C.P.), informe sobre auditorías realizadas a redes y prestadores del I.P.A.M..

Comisión: Salud Humana

- 9 -

AGENCIA CÓRDOBA SOLIDARIA S.E. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

Tratamiento por la Cámara constituida en comisión

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente, como no ha habido acuerdo con respecto al punto número 10, corresponde ahora que se haga el debate en el plenario.

Sr. Presidente (Olivero).- Por Secretaría se dará lectura al punto número 10 del Orden del Día, proyecto de resolución 525/L/02.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

PROYECTO DE RESOLUCIÓN – 00525/L/02 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que en virtud de las disposiciones del Art. 102 de la Constitución Provincial, en un plazo de siete (7) días y por medio de quien corresponda informe lo siguiente:

- 1.- Fundamentos por el cual el Poder Ejecutivo Provincial crea la Agencia Córdoba Solidaria Sociedad del Estado;
- 2.- Áreas de competencia y estructura definida para dicha Agencia;
- 3.- Organismos consultados y articulados pa-

ra la valoración de viabilidad y conveniencia de su funcionamiento;

4.- Funcionarios designados para su conducción hasta la fecha;

5.- Fuentes de financiamiento proyectadas para dicha Agencia.

6.- Programas sociales actuales que continuarán en la órbita de la Agencia.

Fanny Taranzano.

FUNDAMENTOS

Los principios rectores de todo Estado deberían priorizar en primer lugar la obligación ineludible de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores.

Esta preocupación por dotar al menor y la familia de protección se encuentra presente en Tratados Internacionales a los cuales nuestro país ha adherido, muchos de los cuales cuentan con jerarquía constitucional conforme el Art. 75 Inc. 22.

Así, el Estado debe priorizar el interés superior del menor en todas las actuaciones, programas, proyectos o estructuras relacionadas con aquél, tanto administrativas como judiciales. Su puesta en práctica es el punto crítico de todos los sistemas de protección a la infancia en la actualidad.

Resulta, por lo tanto, un reto para todos los ordenamientos jurídicos de promoción y protección de las personas menores de edad y sus familias.

En este orden, los programas de niñez y familia deberían:

- Facilitar a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos;
- Articular políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia por medio de políticas - compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales;
- Sensibilizar a la población ante situaciones de indefensión del menor;
- Actuar en situación de desprotección social del menor y creación de instituciones de protección real de los mismos;

La actuación de los poderes públicos debe garantizar en todos los casos los derechos que le asisten al menor y su familia y disminuir los factores de riesgo y dificultad social que inciden en su situación personal y social. A los efectos de asegurar estos derechos, el Estado no puede desentenderse de velarlos y dar cumplimiento a través de acciones concretas.

El Estado debe además asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades.

Es por tanto obligación indeclinable del Gobierno Provincial adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, necesarias y apropiadas para garantizar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Para ello debe arbitrar los medios para coordinar las acciones del área de salud, educación, justicia, seguridad y otras, para el logro de su bienestar integral.

El desamparo que sufren tantos niños en Córdoba, las formas de resolución de conflictos dentro de la familia mediante formas violentas deben ser encarados en forma urgente por el Estado.

Si la familia bajo este contexto socioeconómico no puede proteger a los menores y ancianos y el Estado voluntariamente se retira de esta protección, nos preguntamos que le espera a nuestros niños y a nuestra sociedad futura.

El Estado es pues el responsable de garantizar todo lo antes expuesto, por ello dado que no conocemos el fundamento de creación de esta nueva Agencia, ni las investigaciones que se hallan realizado para dar origen a dicha innovación o consultas efectuadas, si tememos por el desentendimiento por parte del Estado Provincial de una de sus principales funciones, la protección del niño y la familia, hecho que la sociedad en su conjunto no puede avalar ni admitir porque nos pone en riesgo como sociedad y pone en riesgo nuestro futuro.

Por todo lo expuesto solicito prestéis aprobación al presente proyecto de resolución.

Fanny Taranzano.

Sr. Presidente (Olivero).- Por no contar con despacho de comisión, corresponde constituir a esta Legislatura en estado de comisión.

Los legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

Tiene la palabra la señora legisladora Taranzano.

Sra. Taranzano.- La responsabilidad política en los momentos cruciales que estamos viviendo creo que no permite aceptar una respuesta a un pedido de informes presentado el 18 de abril del corriente año y que llega hace escasamente dos horas, sobre todo cuando el pedido de informes es relacionado con la creación de la Agencia Córdoba Solidaria Sociedad

del Estado.

El pedido de informes presentado ha surgido de la necesidad de conocer la estructura de la Agencia Córdoba Solidaria. El proyecto de creación de la Agencia, que tomó estado parlamentario el 4 de abril del presente año, ratificaba unos decretos dictados por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de diciembre y 11 de enero del presente año. Dichos decretos fueron publicados por el Boletín Oficial recién a finales de marzo con lo cual, durante ese período, conformaron una normativa secreta porque no habían sido publicados. Por lo tanto se mantuvieron en la sombra violando uno de los principios básicos del sistema republicano, cual es la publicidad de los actos de gobierno que determinaron luego la creación de la Agencia Córdoba Solidaria.

Esta Agencia, según la fecha de los famosos decretos y ratificado con la Ley 9006, lleva más de seis meses de creación. Seis meses, señor presidente, sin que hasta la fecha esta legisladora y el pueblo de Córdoba pueda conocer su estructura interna: organizaciones, funcionarios nombrados, programas sociales que continúan en vigencia, en definitiva, las preguntas que cualquier ciudadano de esta provincia podría hacerse al tomar conocimiento de una nueva área de gobierno.

Remarco los seis meses, señor presidente, de la creación que tiene esta Agencia porque no es algo que se ha creado hace quince días. Estamos intentando conocer información que es vital para todos aquellos ciudadanos que requieren el auxilio del estado en este momento y que vienen a nuestras oficinas con un requerimiento preciso y actual. Y nosotros nos hallamos en la situación de no poder guiarlos, ni poder explicarles que el programa social que podría darles una respuesta a sus necesidades existe. En definitiva, que el Estado provincial va a estar allí donde se lo requiera.

Si fuera otra área más allá de la responsabilidad funcional del gobierno en ponerla en funcionamiento, podríamos decir que se tome su tiempo para organizarla. Pero ¿a usted le parece, señor presidente, que en el área de Solidaridad y en este momento gravísimo

que vive nuestro país el Poder Ejecutivo puede seguir tomando más tiempo para organizar el área o, por lo menos, para informar cuál es la organización? No estamos en contra de los cambios. Sin duda, la estructura administrativa debe ir adaptándose a las necesidades de quien es su responsable, pero estamos en contra de las medidas tomadas sin reflexión y en la oscuridad y cuando este Poder Legislativo pretende hacer uso de sus facultades de control y solicitar una información que debería ser de público conocimiento, pero como no lo es se acude a esta facultad de realizar un pedido de informes, siento nuevamente que esta actitud sea la elegida. Lo peor es que a fin de año el titular de algunos diarios va a castigar a todos en esta Legislatura por no haber ejercido nada más y nada menos que la facultad de controlar el Poder Ejecutivo.

En fin, se trata, señor presidente, de un pedido de informes simple, que responde a necesidades concretas de los ciudadanos de Córdoba. No estamos especulando con un tema político, porque desgraciadamente lo que está en juego es la necesidad de la gente.

El área de solidaridad debe ser prioritaria en los tiempos que corren, y el Poder Ejecutivo debe garantizar su eficiencia y eficacia para lograr sus objetivos, que ya estaban delimitados en el decreto de creación de la Agencia, de diciembre del año 2001, ratificado por esta Legislatura hace menos de dos meses, y que requieren ser puestos en funcionamiento ahora mismo.

Señor presidente: la pobreza, el hambre, los niños y los ancianos de nuestra Provincia no pueden esperar. La gente nos exige respuestas serias y claras y debemos encarar acciones concretas.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la señora legisladora Bedano.

Sra. Bedano.- Señor presidente: el planteo realizado por la legisladora que me precediera en el uso de la palabra contiene manifestaciones que de ninguna manera son reales.

Efectivamente, hubo demora en la respuesta a este pedido de informes, pero debo decir que los motivos tienen su origen exactamente en los mismos motivos que la legislado-

ra ahora expone para presentarlo.

Quiero remarcar, señor presidente, que si uno transita a diario los pasillos de la Agencia Córdoba Solidaridad, podría comprobar que no alcanzan las horas del día para poder atender a todas las personas que allí concurren, desde todos los ámbitos de la Provincia y de la ciudad de Córdoba. Personalmente me consta la actividad que llevan a cabo los funcionarios y que los responsables de cada programa prácticamente no paran durante todo el día a efectos de que la ayuda llegue en tiempo y en forma a cada lugar.

En definitiva, la pobreza, los niños de Córdoba que padecen necesidades básicas, los ancianos que requieren alguna atención especial y todos aquellos sectores de la población que en mayor medida sufren esta crisis económica y social, son quienes impulsan a nuestros funcionarios a trabajar absolutamente todo el día y, a la vez, eso es lo que a veces no permite encontrar esos minutos que son necesarios para sentarse a escribir y responder estos informes.

Quizás la pequeña demora ocurrida para que este informe llegue a la Legislatura tiene su origen en las mismas causas que motivaron a la legisladora a presentar este pedido de informes.

Por otra parte, quiero que todos sepan que nada está hecho en las sombras ni en la oscuridad. Tanto es así que a la Agencia Córdoba Solidaridad le dimos nacimiento por la Ley 9006, que fuera leída, tratada y aprobada en este mismo recinto, y reitero que no hay nada en las sombras ni en la oscuridad ratificando que dentro de lo que plantea el informe acerca de los programas que tiene la Agencia Córdoba Solidaridad, están vigentes desde hace mucho tiempo y no se han interrumpido. Al respecto me voy a permitir algo más. Si uno vuelve a caminar los pasillos de la Agencia puede comprobar que cada puerta tiene un cartelito que dice: "Programa de Fortalecimiento Familiar", "Programa de Ayuda Económica no Reintegrable", "Programa Madres Guapas", "Programa Familias Sustitutas". Es decir, nada se ha hecho, ni en las sombras ni en la oscuridad.

No es lo mismo organizar que informar. Dudo que toda la actividad que lleva adelante

la Agencia Solidaridad se haya podido realizar si en estos últimos seis meses no estuvo organizada. Desde ya que lo estamos y muy bien organizados.

Quisiera destacar -para que conste dentro de los registros de esta Legislatura- que la Agencia Córdoba Solidaridad fue creada porque necesitábamos de una herramienta mucho más rápida, transparente y manejable para hacer llegar las respuestas concretas a los problemas que se plantean.

La Agencia Córdoba Solidaridad tiene un financiamiento perfectamente establecido que proviene del Estado nacional a través del Programa Alimentario Nacional, de las rentas provinciales y de los producidos de la Lotería de Córdoba. Además, tiene determinado un presidente, un coordinador y los distintos gerentes que tienen a cargo cada uno de los programas.

Pero lo más importante es que el anexo 2 contiene la mayoría de las respuestas al pedido de informes presentado por los señores legisladores que estaban interesados en tener las respuestas por escrito y debidamente firmadas y selladas. Esto está aquí y a su disposición.

Ya no deberían quedar dudas respecto de que nunca se interrumpieron los servicios de los programas, que la Agencia Solidaridad siempre estuvo debidamente organizada y que siempre se llega en el momento justo y con la respuesta adecuada al problema planteado.

De esta manera, señor presidente, creo que no hay motivos para dudar. Nada ha quedado en las sombras o en la oscuridad. Por ello es que solicito a los integrantes de mi bancada el rechazo a este pedido de informes. Las respuestas están en manos de la autora del proyecto y las consideramos suficientemente satisfactorias.

Nada más.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Asís Nicolás.

Sr. Nicolás.- Señor presidente, señores legisladores: frente a este punto nuestra bancada propone un proyecto de ley por el cual se determina la disolución de esta Agencia Solidaridad. Esto es por cuanto ha tomado como

base para su encuadramiento legal la ley 20.705 que no la comprende en su objeto ya que este tipo de sociedades no está contemplada en el artículo 1° de la citada ley.

El primer antecedente en la Provincia de Córdoba de creación de una sociedad del estado fue en 1997 con la creación de la Lotería de la Provincia de Córdoba, Sociedad del Estado, la que, muy a mi pesar, está comprendida dentro del objeto de la ley 20705 porque está fijado taxativamente este tipo de sociedades para que participen del circuito comercial o económico, para producir bienes o explotar servicios, pero no para descentralizar áreas específicas de la acción de gobierno.

Este es el punto que queremos dejar muy claro y por lo cual estamos propiciando un proyecto de ley pidiendo la disolución de la Agencia Córdoba Solidaria.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la señora legisladora Ceballos.

Sra. Ceballos.- Señor presidente: quisiera expresar que por no conocer de que se trata el informe, pero si por la real expectativa que tenemos de conocer como se maneja la Agencia Córdoba Solidaria, nosotros nos vamos a abstener.

Vuelvo a consignar que es necesario que los informes lleguen a tiempo para evitar todos los inconvenientes que se van a suscitar por no tener la información y poderla procesar debidamente, tal como se tendría que haber hecho en comisión.

Por una cuestión de respeto, los proyectos se deben tratar en comisión y debatirlos para llegar a conclusiones que nos permita tener un mejor conocimiento.

Sr. Presidente (Olivero).- Fue lo que se planteó en la Comisión de Labor Parlamentaria, de la cual usted forma parte, y se tomó la decisión del debate, ya que no hubo acuerdo. Lo recuerdo por si lo habían olvidado.

Tiene la palabra el señor legislador Karl.

Sr. Karl.- Señor presidente: tengo la impresión de que podríamos seguir todo el año, sesión tras sesión, hablando sobre esta actitud del oficialismo de no aprobar los pedidos de informes que es una atribución constitucional que tienen los legisladores.

Todo pedido de informe que se pone a consideración de este Cuerpo encuentra la oposición tácita del oficialismo. Esta actitud se va convirtiendo -como le gusta decir al vicepresidente, mi amigo Keegan- en usos y costumbres de este Parlamento.

No vamos a hablar de la falta de contestación, porque el pedido de informes que estamos tratando acaba de ser contestado hace aproximadamente menos de una hora; pero las precontestaciones, los preinformes, los dictámenes de la Fiscalía de Estado, los incorporados decretos de necesidad y urgencia, la implementación por decreto de temas que requieren ley y la falta de publicación en el Boletín Oficial, más que usos y costumbres, entiendo que forma parte de un menosprecio a la Legislatura.

Sr. Presidente (Olivero).- Solicito guardar silencio.

Continúa en el uso de la palabra, señor legislador.

Sr. Karl.- Gracias, señor presidente.

Todo lo que estoy manifestando, tiene a reprochar en general, pero se agrava notoriamente ante las irregularidades puestas de resalto en este pedido de informes contestado -reitero- hace menos de una hora, ya que estamos advirtiendo sobre la pasividad, la inactividad por parte del Ejecutivo, más precisamente por parte de la Secretaría General de la Gobernación en temas de suprema importancia, como es este proyecto que incorpora las necesarias políticas sociales referidas a la niñez, la juventud, la adolescencia, la familia, la ancianidad y la mujer.

Recordemos que ya habíamos resaltao algunas irregularidades en la creación de la Agencia Córdoba Solidaria, ya que como todos sabemos no fue creada por ley sino por decreto, el que lleva el número 3041, firmado el 26 de diciembre de año pasado.

En esa fecha se puso en práctica ese decreto, utilizando una falsa atribución ínsita en una ley que nada tenía que ver, como era la de cancelación de la deuda financiera cordobesa; el cual fue publicado recién el 27 de marzo de este año, siendo invitados a la formalidad de su ratificación.

En aquella oportunidad planteamos objeciones a la nueva estructura del Poder Ejecu-

tivo y en particular a la creación de la Agencia Córdoba Solidaria Sociedad del Estado.

Esas mismas consideraciones podrían servir para fundamentar este pedido de informes recién contestado, ya que desde entonces, nada ha cambiado, sólo el paso del tiempo que agrava día a día la situación social con un Estado ausente.

El proyecto de resolución 525, que está en tratamiento, interroga sobre algunos aspectos fundamentales sobre los que hasta el día de la fecha -incluso hasta 45 minutos antes de iniciar esta sesión- no teníamos noticia.

Cuando prestamos aprobación en general a la ratificación, lo hicimos con el compromiso, registrado seguramente en los diarios de sesiones de esta Legislatura, que de inmediato el Poder Ejecutivo iba a mandar los estatutos de la Agencia. Recuerdo que hablamos en profundidad sobre esto, y habíamos asumido ese compromiso, en el sentido que los estatutos iban a estar en el término de 115 días, y eso aún no ha sucedido.

Por lo tanto, resulta lógico -porque el mundo sigue andando- que queramos saber, por lo menos, cuáles son los fundamentos que llevaron al Ejecutivo a crear esta Agencia; por ejemplo, cuál va a ser su estructura, sus funcionarios, qué programas manejará, porque hasta ahora somos presos del misterio y de las interpretaciones.

Así, señor presidente, lo que tenemos en firme son los artículos 35 y 36 de este Decreto 3041, que dispone la creación y la competencia. El artículo 35 crea la Agencia, y establece que la misma se regirá por su propio estatuto, que como decíamos no existe, y recuerdo que ya han pasado más de dos meses.

Ya hemos objetado la condición de sociedad del Estado de la Agencia, ya que por su naturaleza jurídica, según las fórmulas vigentes, éstas se constituyen para desarrollar obras de carácter industrial y comercial, para la explotación de servicios públicos, en donde el régimen jurídico a aplicar es preferentemente de derecho privado y, en menor medida, de derecho público. Tanto es así que estas sociedades están excluidas para aplicar leyes de obra pública, contabilidad y procesos administrativos.

Nos parece, señor presidente, que esta

estructura no podría, como asegura su competencia, brindar con exclusividad asistencia técnica a los jueces de menores en el área prevencional, y tomar decisiones respecto del alojamiento y/o ingreso de los menores de edad. Ya dijimos que esto atenta contra lo establecido en el Estatuto de Minoridad, Ley 4873, que crea el Consejo Provincial de Protección al Menor, que establece que éste dará asistencia técnica, asesorando y ejecutando las disposiciones de los jueces de menores respecto de los niños y adolescentes que estén bajo el ejercicio del patronato.

Entendemos que hay que modificar la Ley 4873; por eso, desde el bloque de la Unión Cívica Radical, hemos presentado el proyecto de ley pertinente, recién contestado. Pero desde el oficialismo, son escasas o incompletas las novedades sobre este punto. Son las contradicciones jurídicas lo que queremos evitar, más aún si son de este calibre.

En el camino de la interpretación, señor presidente, le voy a pedir autorización para leer textualmente el punto 18 del artículo 36, porque creo que tal vez expresa parte de la información que solicitamos. Entre sus funciones dice así: "Entender en las acciones de fortalecimiento del conjunto social mediante el progresivo y prudente traspaso de responsabilidades sociales desde el Estado hacia las entidades intermedias, referenciadas en el inciso anterior (asociaciones, instituciones de bien público, organizaciones intermedias no gubernamentales conforme al principio de subsidiariedad)."

Por este camino podemos empezar a comprender que todo parte de la concepción de Estado por parte del Ejecutivo, por lo que cabe que hagamos las últimas consideraciones. Creemos que las políticas sociales deben ser políticas de Estado y precisamente éste debe asumir su responsabilidad, no puede delegarla a organismos privados. Esto conduce a la transformación de hacer por parte del Estado provincial una negociación de la pobreza, en tanto y en cuanto la finalidad de toda política social implica asistir a los sectores sociales más desfavorecidos.

En este sentido, cualquiera sean los

fundamentos de la creación de la Agencia, no significan otra cosa que el hecho de que el Ejecutivo provincial no tiene interés en asumir la responsabilidad de dar un real tratamiento profesional e interdisciplinario a los graves problemas que afectan hoy a las familias carenciadas de nuestra Provincia.

Esta delegación de responsabilidades sociales del Estado a entidades intermedias se contraponen con la función indelegable que tienen los Estados de asumir la atención y la promoción de todos los ciudadanos para mejorar sus niveles de calidad de vida. Es decir, ni más ni menos, que el Estado en todos los casos debe ser el garante del bienestar de la población en su conjunto.

Así creemos que el Poder Ejecutivo con este principio de subsidiariedad incurre en una clara concepción dieciochesca: "El Estado sólo debe brindar seguridad interna, externa y servicios de justicia, todo lo demás lo puede delegar, hasta las políticas básicas de asistencia". Es decir, una inocultable inclinación al Estado mínimo que, por otro lado, ya ha caído en desgracia en todo el mundo.

Señor presidente: hasta en las más clásicas concepciones que nos remontan a esas ideas había quienes como Napoleón –y con esto nos quedamos– decían: "El arte supremo de gobernar consiste en no permitir que los hombres envejezcan".

Por lo expuesto, señor presidente, sería bueno que desde el oficialismo nos enviaran la respuesta con el tiempo suficiente como para analizar los pedidos de informes, pero lo mejor sería que no abandone su rol preponderante que es estar al lado de la gente.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Alvarez.

Sr. Alvarez.- Señor presidente: el bloque de Izquierda Unida apoya el contenido del pedido de informes número 525, fundamentalmente en lo que hace al último punto ya que lo otro se ha debatido en otras oportunidades.

Consideramos que la crisis económico-social se agudiza y crece la cantidad de indigentes, por lo tanto, no sólo la Agencia Córdoba Solidaridad debería informar a la Legislatu-

ra con precisión sobre estos planes sociales sino que debería hacerse en forma pública para el conocimiento de toda la gente, para el mejor acceso a estos planes.

Pero como hay una contestación a este pedido de informes, que lamentablemente ha ingresado a última hora, por ende, nosotros no tenemos conocimiento. Por lo tanto solicitamos a esta Cámara la abstención en nuestra votación.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente, voy a ser muy breve, solamente quiero pedirle al bloque de la Unión Cívica Radical, que se pongan de acuerdo acerca de cuales son las solicitudes que en definitiva le están haciendo al Poder Ejecutivo y obviamente a nuestro bloque de Unión por Córdoba.

Hago referencia a esto, señor presidente, porque hoy tenemos en nuestro poder un pedido de informes solicitado y claramente desarrollado en cada uno de sus puntos y como bien habíamos manifestado en la reunión de Labor Parlamentaria, íbamos a tener ese pedido de informes para que los señores legisladores, que creo que con buena intención pretenden estudiar la información tuvieran el tiempo suficiente, ya que el mismo se puede corregir y definir.

Pero en definitiva, se pretende hoy, tal como figura en el Orden del Día, que se lo tratara a nivel de recinto. Solamente quiero tocar colateralmente este pedido de informes, pero sí quiero expresar que desde que se puso en funcionamiento la Legislatura Unicameral, han ingresado hasta esta sesión, más de setecientos cincuenta proyectos, que han sido producidos por la actividad de los distintos bloques parlamentarios; de los cuales más de doscientos han sido proyectos de resolución, en el sentido de pedido de informes o de la presencia de algún miembro del Poder Ejecutivo en este Poder Legislativo.

Quiero manifestarle, señor presidente, de que el trabajo que se está haciendo a nivel de lo que significa el funcionamiento de las comisiones -ya que creo que a esto hay que juzgarlo por los resultados- deja claramente de manifiesto, porque han tenido de esos más de doscientos, porque no están agregados los de

la sesión de hoy, ni de la pasada; así ochenta y nueve han tenido tratamiento definitivo a nivel de recinto. De esos ochenta y nueve, con la sesión pasada, inclusive, cincuenta y nueve de esos proyectos han sido ya tratados, y dichos pedidos de informes han tenido una respuesta a nivel de las comisiones que han sido satisfactorias y por ende con respuesta, pasando los mismos definitivamente al archivo.

También, señor presidente, quiero decirle que quince proyectos fueron aprobados. Si sumamos los sesenta más los quince, esto es, setenta y cinco de los ochenta y nueve proyectos de pedidos de informes que han tenido una respuesta satisfactoria por parte del trabajo legislativo que hacen todos los señores legisladores, pero especialmente aquellos que tenemos la responsabilidad de contribuir a las respuestas del Gobierno, que obviamente a esa función la cumplimos los legisladores de Unión por Córdoba.

Por eso muy brevemente quiero hacerles, entonces, un resumen a todos los señores y señoras legisladoras del trabajo legislativo que se ha hecho respecto de los pedidos de informes que, a todas luces, indudablemente indican una respuesta satisfactoria y favorable, porque son muy pocos los que en definitiva han sido rechazados en el debate en el recinto.

Además, hay que tener en cuenta que no solamente han sido tratados esos ochenta y nueve proyectos que yo le decía, señor presidente, hasta hace 15 días atrás, sino que muchas veces los proyectos son vueltos a comisión, como ocurre en el día de hoy. O sea que de unos doscientos proyectos y un poco más que tenemos presentados hasta la fecha y muchos más han sido efectivamente revisados, no sólo a nivel de las comisiones, sino también a nivel del plenario, porque como todos sabemos, en la tercera sesión subsiguiente, si un pedido de informes no tiene respuesta en la comisión, necesariamente viene al recinto y se pone en consideración del plenario.

Por eso, señor presidente, no quiero poner el acento en la respuesta de este proyecto en particular, porque ya la legisladora Bedano lo especificó con toda claridad y los señores legisladores -insisto- tienen en poder de todos los bloques la respuesta por escrito que oportunamente hizo el Poder Ejecutivo.

Simplemente, quería hacer un resumen acá en el plenario y poner de manifiesto el trabajo que se está haciendo, que es más eficaz y más eficiente de lo que los señores legisladores de la oposición, particularmente de la Unión Cívica Radical, han estado expresando en el día de hoy.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la legisladora Leyba de Martí.

Sra. Leyba de Martí.- Señor presidente, le agradezco al presidente del bloque oficialista por el informe estadístico que ha hecho en esta Cámara, pero les habla alguien que nunca hizo un pedido de informes en esta Cámara y, sin embargo, tiene que soportar largas y tediosas sesiones, tendientes a rechazar pedidos de informes.

En lo que no estoy de acuerdo, y en lo que no está de acuerdo nuestro bloque también, es en el mecanismo que se utiliza en esta Cámara. Estuvimos en contra del Reglamento parcialmente y aceptamos que lo dictó la mayoría, pero en lo que no estamos de acuerdo es en que todavía tengamos que soportar cifras estadísticas, viendo cuántos proyectos de informes no se aceptan, o se deniegan del tratamiento en esta Cámara, y después son contestadas por debajo de la mesa. Sería mucho más efectivo que realmente, aceptando lo que la Constitución dice, nos aprobaran los proyectos de pedidos de informes cuando realmente tienen coherencia, para que sean contestados por el Poder Ejecutivo – como lo manda nuestra Constitución–, y no que tomara tanto trabajo y tiempo a todos los legisladores del bloque mayoritario, para ver cómo consiguen la contestación y no aprobarlos en el recinto. Me parece que es un mecanismo equivocado; me parece que nos hace perder mucho tiempo.

Le pediría al presidente del bloque oficialista que obvie hacer estadísticas de este tipo.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el legislador Tejeda.

Sr. Tejeda.- Señor presidente, en esta discusión que se ha planteado veo un cierto error conceptual de lo que es un pedido de informes, más allá de las valoraciones que se

han hecho acerca de los que se han pedido, de los que se han contestado y las valoraciones que se han hecho desde otro punto de vista, creo que debe destacarse lo que dice la Constitución. El artículo 102º dice: “La Legislatura o los legisladores individualmente pueden pedir al Poder Ejecutivo informes por cuestiones de interés público para el mejor desempeño de sus mandatos...”, y aclara después los términos: “Todo legislador puede pedir todos los informes que quiera individualmente...”. Cuando lo pone en consideración de la Legislatura, lo que está pidiendo es que la Legislatura, a la inquietud que él tiene, la haga suya. El bloque de la mayoría se reserva el derecho a hacer suyo aquellas cosas que verdaderamente le preocupan. Esto no quiere decir que, individualmente, un legislador no pueda pedir e insistir en aquellas cosas que entienda son de su interés.

No se puede exigir que al bloque de la mayoría le interese los mismos problemas que le interesa a la oposición. Para que esta Cámara haga suya la preocupación de un legislador o varios legisladores, tiene que haber una causa suficiente y nosotros estamos en el derecho de atestiguar en uno u otro sentido.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el legislador Font.

Sr. Font.- Señor presidente, celebro el retorno del legislador Tejeda y veo que ha vuelto con brío y con ganas; me alegro de ello.

Es posible que a este tema ya lo hayamos tocado hace poco tiempo cuando hablamos de los pedidos de informe y en donde él estaba ocupado en otras funciones. Pero lo mismo viene bien volver a tratarlo.

Digo, el presidente del bloque ha leído una estadística que seguramente tiene su origen en alguna requisitoria, en algún interés personal, pero más bien parece de esa estadística destinada hacia fuera y hacia la prensa. A mí me parece que son buenos los esfuerzos para intentar dar vuelta una imagen que se ha instalado en la Provincia, esto es que la Legislatura está funcionando como un rápido apéndice del Ejecutivo, donde la mayoría automática que ostenta el bloque oficialista, le da lugar

a los proyectos que vienen de su gobierno y los pedidos de informes que, más allá de expresar opiniones individuales, representan inquietudes que van más allá de las expresiones de los legisladores, que sin duda representan preocupaciones –yo diría- colectivas, no solamente de un bloque, sino de importantes sectores de la población. Porque cuando alguien pregunta sobre las cuentas de la Provincia, cuando alguien pregunta sobre emisión de bonos, cuando alguien pregunta sobre planes sociales, cuando alguien pregunta sobre el destino de los fondos de esta novedad institucional como son las agencias, sin duda está recogiendo inquietudes que exceden lo personal, y que van más allá de la curiosidad de cada uno, y son expresiones colectivas que reflejan la necesidad de un control ciudadano de todas las gestiones.

Entonces, sin perjuicio de no desconocer el espíritu legislativo, la inserción en el Reglamento, de una figura, también decimos que va mucho más allá de la pequeñez que se le pretende dar.

Pero bueno, volviendo al tema que nos ocupa, el pedido de informes, evidentemente ha sido contestado tardía y parcialmente. Nosotros queremos definitivamente darle estatura institucional a la Legislatura, para que los proyectos –bien se dijo acá- y las respuestas a los pedidos de informes sean tratadas y debatidas, se conformen opiniones colectivas y luego cada bloque exprese su voluntad. Nada de eso ocurre. Y acá se estaban mencionando temas muy importantes, señor presidente; sobre la Agencia Solidaridad que no ha elaborado estatuto alguno, tampoco lo ha hecho la mega Agencia que es fruto de la reunión de las otras cuatro Agencias preexistentes. Estamos con un tratamiento –yo diría- desdenioso y lento. No hay información. He leído muy rápido el pedido de informes que nos ha acercado tan tardíamente el oficialismo, donde da cuenta cuando se le requiere cuales son las fuentes, las razones que impulsan a la creación de estos Institutos; y bueno: “que han recogido experiencias positivas...”. ¿Sabe de dónde, señor presidente? De las Agencias Córdoba Turismo, Córdoba Deportes, la Agencia Córdoba Ciencias. Esa es la experiencia que argumenta el Ejecutivo, para basar la experiencia de

“Córdoba Solidaridad”.

Creemos que con eso está todo dicho. Nos parece insuficiente. Nos parece que está hecho con imprecisión, con reticencia y por lo tanto, no lo estamos aceptando.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la legisladora Bedano.

Sra. Bedano.- Señor presidente, ratifico lo que dije al comienzo de este debate.

El informe está debidamente respondido. Es más que satisfactoria la respuesta y mucho menos realizada con desdén; no deja lugar a dudas de nada. Hasta en él están incluidos los nombres de las personas que hoy son responsables de la Agencia Solidaridad. De manera tal, señor presidente, que le vuelvo a reiterar mi pedido que ponga en consideración este proyecto, con el adelanto del voto negativo de nuestra bancada.

Sr. Presidente (Olivero).- Si no se hace uso de la palabra y con el requerimiento de la abstención en la votación por parte de la legisladora Perla Ceballos y de los legisladores Alvarez y Olivero de Izquierda Unida, corresponde votar la autorización para la abstención requerida.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobada.

Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente, aprovechando que nos hemos apartado del reglamento, hace breves instantes conversé con el legislador Carranza y a través de él con la legisladora Perla Ceballos, y nosotros habíamos incluido el punto número 18 que es un expediente que solicita al Poder Ejecutivo provincial para que a través del organismo correspondiente informe sobre denuncias por parte de vecinos de Sarmiento, de casos de leucemia y otras patologías, que supuestamente tenía una preferencia para la próxima sesión. Pero dichos legisladores se han puesto de acuerdo para que el mismo pase definitivamente al archivo. Es por ello que solicito una moción de reconsideración y luego solicito el archivo de dicho expediente, de acuerdo a lo que me comunicaron recién los legisladores anteriormente mencionados.

Sr. Presidente (Olivero).- Luego de

efectuar la votación del tema en tratamiento, así lo haremos, señor legislador.

- Acabamos de votar la abstención de los legisladores Ceballos, Olivero y Alvarez, de Izquierda Unida.

Sr. Presidente (Olivero).- Por encontrarse la Cámara trabajando en estado de Comisión, corresponde producir el despacho.

En consideración el despacho que rechaza el pedido de informes.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado el rechazo.

Habiéndose producido el despacho por la Cámara en comisión, es necesario levantar su estado.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado. Queda levantado el estado de comisión de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el presente proyecto.

- Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (Olivero).- Rechazado el proyecto.

- 10 -

LOCALIDAD DE SARMIENTO. DENUNCIAS SOBRE DIVERSAS PATOLOGÍAS. PEDIDO DE INFORMES.

Mociones de reconsideración y de vuelta a comisión

Sr. Presidente (Olivero).- Tengo un pedido de reconsideración efectuado por el señor legislador Fortuna.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente, en el mismo sentido que expresara recién, modificando la posición del plenario respecto al punto número 18, para que el mismo pase definitivamente al archivo, de acuerdo a lo que me informaran los legisladores Carranza y Perla Ceballos.

Sr. Presidente (Olivero).- En conside-

ración el pedido de reconsideración efectuado por el legislador Fortuna.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

En consideración la solicitud de envío al archivo del punto número 18 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobada.

- 11 -

- A) CLÍNICA JUNÍN. CONFLICTO LABORAL. INTERVENCIÓN SECRETARÍA DE TRABAJO. SOLICITUD.
- B) PROYECTO CURRICULAR “LA INTOLERANCIA CULTURAL”. INTERÉS LEGISLATIVO.
- C) FESTIVAL DE LOS DOS PAQUETES. BENEPLÁCITO.
- D) CENMA, DEÁN FUNES. APERTURA NUEVA DIVISIÓN. SOLICITUD.
- E) CONSEJOS CONSULTIVOS PCIALES. INCLUSIÓN LEGISLADORES. SOLICITUD.
- F) TORNEO IBEROAMERICANO DE MOUNTAIN BIKE. ADHESIÓN.
- G) CONGRESO NAC. E INTERNAC. “LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS DESAFÍOS DEL TERCER MILENIO: CONOCIMIENTO, ETICA Y ESPERANZA”. INTERÉS LEGISLATIVO.
- H) PROGRAMA “VOLVER A LEER” Y PROPUESTA “LECTURA JOVEN”. BENEPLÁCITO Y ADHESIÓN.
- I) REVOLUCIÓN DE MAYO DE 1810. 192º ANIVERSARIO. ADHESIÓN.
- J) PROGRAMA “YO SOY DE AQUÍ”. INTERÉS LEGISLATIVO.
- K) FIESTA PCIAL. DE LA TRADICIÓN GAUCHA. BENEPLÁCITO.
- L) FESTIVAL PANAMERICANO DE

**AJEDREZ DE LA JUVENTUD.
ADHESIÓN.**

**M) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.
PROMOCIÓN HUERTAS**

ESCOLARES. SOLICITUD.

**N) PRE-CONGRESO NAC. DE JÓVENES
ITALO-ARGENTINOS CÓRDOBA
2002. ADHESIÓN.**

Tratamiento conjunto

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Por contar con despacho de comisión, solicito la aprobación, por el artículo 146 del Reglamento, para los puntos número 14, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Orden del Día.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración la propuesta efectuada por el señor legislador Fortuna para que, en virtud del artículo 146, se pongan en consideración los puntos 14, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Orden del Día en una sola votación.

Los legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueban.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobados.

PUNTO 14

**PROYECTO DE DECLARACIÓN - 00851/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

DECLARA:

La necesidad que la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba se aboque inmediatamente al conflicto que están padeciendo los trabajadores de la Clínica Junín de la Ciudad de Córdoba, garantizando el pago de todos los haberes atrasados y la estabilidad laboral de todos los afectados.

Liliana Olivero, Pablo Alvarez, Perla Ceballos, Jorge Font, Beatriz Lizio, Adriana Domínguez Reyna, Mauricio Pereyra.

FUNDAMENTOS

Dada la fuerte crisis que están padeciendo los argentinos y cordobeses en particular, cada puesto de trabajo es un bien muy preciado como para cuidar solidariamente entre todos los trabajadores.

El Estado Cordobés no puede distraerse cuando una Clínica cierra, porque un centro de aten-

ción sanitario no es sólo un buen o mal negocio de unos pocos en el libre juego de la oferta y la demanda, una Clínica que cierra es más desocupación, hambre y miseria, porque detrás de los trabajadores de la Clínica Junín, existen familias y bocas que alimentar. Pero también, una Clínica que cierra es menos salud, es menos servicios, más teniendo en cuenta que no cierra una Clínica privada y el Estado contesta abriendo otro Hospital.

Por eso es imperioso, la participación de la Secretaría de Trabajo de la Provincia, desde la responsabilidad institucional que le corresponde para preservar los derechos laborales violados, como es el caso del principio igual remuneración por igual servicio, recordamos que estos trabajadores hace más de once meses que no cobran sus salarios, entonces una de las partes del contrato laboral no se está cumpliendo. Por otro lado, en ese marco, están comenzando a recibir telegramas de despidos, arrojando a seres humanos a la desocupación en un mercado laboral inexistente, lo que significa un costo social que va más allá de los trabajadores afectados.

El Estado Cordobés demostró en otras ocasiones voluntad política de paliar de alguna forma situaciones como ésta, garantizando lo adeudado y la estabilidad laboral en peligro, tal el caso a modo de ejemplo de los acuerdos con los trabajadores de empresas del sector automotor.

Lo que nos lleva a inferir la razonabilidad de una solicitud de esta índole, lo que brindaría una instancia más efectiva a la solución a este conflicto laboral instalado en la ciudad de Córdoba.

Por estas y otras razones que oportunamente daremos al momento de su tratamiento es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Liliana Olivero, Pablo Alvarez, Perla Ceballos, Jorge Font, Beatriz Lizio, Adriana Domínguez Reyna, Mauricio Pereyra.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de **LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, COOPERATIVAS Y MUTUALES**, al dictaminar acerca del **Proyecto de Declaración N° 00851/L/02**, iniciado por los Legisladores Liliana Olivero y otros, por el cual solicita a la Secretaría de Trabajo de la Provincia, se aboque al conflicto de los trabajadores de la Clínica Junín de la Ciudad de Córdoba, **OS ACONSEJAN**, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA**

D E C L A R A:

Que ve con agrado que la Secretaría de Tra-

bajo de la Provincia de Córdoba haya tomado participación en el conflicto que están padeciendo los trabajadores de la Clínica Junín de la Ciudad de Córdoba, e insta a que se continúe interviniendo a los efectos de verificar el cumplimiento de toda la normativa laboral vigente y en procura del avenimiento de las partes en conflicto.

DIOS GUARDE A V.H.

Fernández. Cittadini de Montes. Mancilla. González. Chiófalo. Zalazar de Fino. Síntora. Luque. Ceballos.

**PUNTO 22
PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00669/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su interés por el Proyecto Curricular “La Intolerancia Cultural” organizado por el Instituto Técnico Renault, en el que participan alumnos del sexto año.

Alfredo Blanco.

FUNDAMENTOS

El Instituto Técnico Renault viene organizando en forma anual un programa académico con los alumnos del 6º año. Este consiste en un trabajo de campo en el que los alumnos, utilizando la técnica cualitativa de análisis del discurso, analizan, discuten y emiten su posición personal sobre un tema previamente asignado.

Este proyecto versará sobre la intolerancia cultural. En tal sentido esta experiencia curricular tiene objetivos de relevancia ya que permite a los educandos comprender críticamente procesos y hechos históricos.

En la fundamentación del Proyecto, que se adjunta al presente, se señala “que han existido a lo largo de la historia de la humanidad, diferentes hechos en los que unos pocos, amparados en la ideología dominante, llevaron adelante crímenes de lesa humanidad...”. “Consideramos que nuestros estudiantes, como protagonistas de un futuro que necesariamente debería ser más humanitario, nos impelen a enseñarles..”.

Creemos que este tipo de iniciativa merecen ser apoyadas, por cuanto promueven la reflexión, el espíritu crítico y constituyen finalmente una buena manera de tomar conciencia sobre hechos atroces que el hombre, a lo largo de la historia, ha cometido.

Alfredo Blanco.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 00669/L/02 iniciado por el Legislador Blanco, por el cual declara de Interés Legislativo el Proyecto Curricular “La Intolerancia Cultural” organizado por el Instituto Técnico Renault, en el que participan alumnos de 6º año, OS ACONSEJA, por las razones que en nuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

De Interés Legislativo el Proyecto Curricular “La Intolerancia Cultural” organizado por el Instituto Técnico Renault, en el que participan alumnos de sexto año.

DIOS GUARDE A UDS.

*Remedi, Dulla, Ceballos de Carbonetti ,
Cuello, Alè, Bedano, Tais, Acuña, Lizio,*

**PUNTO 23
PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00687/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su beneplácito por la realización en las instalaciones del Centro de Congresos y Convenciones General San Martín de la ciudad de Cosquín, Córdoba, el día 11/05/02 del evento denominado “Festival de los dos Paquetes”, que impulsó la Mesa Permanente en Defensa de los Derechos del Hombre y la Cultura Popular, Festival de Rock que posibilitó recaudar alimentos no perecederos para los Comedores de las Escuelas Dr. Francisco Mieres y Especial Dr. Reyes Contreras, organizadoras del mismo.

Perla Ceballos.

FUNDAMENTOS

La crisis ha hecho estrago en las economías familiares, impactado negativamente en toda la actividad industrial y comercial pero, la solidaridad ha tendido puentes de acceso en medio de un camino plagado de incertidumbres y angustia. Tal lo demuestra el evento realizado en la ciudad de Cosquín, el día sábado 11 de mayo de 2002, denominado “Festival de los dos Paquetes”, llevado a cabo en las instalacio-

nes del Centro de Congresos y Convenciones General San Martín. Impulsado por la Mesa Permanente en Defensa de los Derechos del Hombre y la Cultura Popular, este Festival de Rock contó con la actuación desinteresada de catorce Bandas de la zona y Localidades vecinas, quienes también contribuyeron con la publicidad mediática, afiches, etc., bajo la organización de las Cooperadoras de las Escuelas Dr. Francisco Mieres y Especial Dr. José Reyes Contreras. La finalidad de este espectáculo fue recaudar alimentos no perecederos para ayudar en la noble misión que llevan adelante sus comedores, quienes concretan la esperanza de un plato de comida para mitigar el hambre de quienes sufren en carne propia la exclusión, a los que los ha arrojado un sistema discriminador e injusto, emprendido por gobiernos sordos al verdadero sentir del Pueblo. Aquí la juventud estuvo presente, solidaria y unida colaborando en un clima de sana alegría, aproximadamente 400 jóvenes acudieron, acercando paquetes de alimentos o monedas, lo recaudado cubrió ampliamente las expectativas de los organizadores. Cabe destacar la actitud del Intendente Municipal, Dr. Alberto Bustos, quien salvó todos los inconvenientes que la policía local trató de crear. A pesar de que los gastos que se obligaron a realizar mermó en suma considerable lo recaudado, se destaca el esfuerzo, desde todos los sectores, el aporte sin retaceos de la juventud y el momento que reunió bajo una causa noble a cientos de personas en nombre simplemente del amor por el prójimo.

Perla Ceballos.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 00687/L/02 iniciado por la Legisladora Perla Ceballos, por el cual manifiesta beneplácito por la realización en la Ciudad de Cosquín el día 11 de mayo del evento "Festival de los dos Paquetes", OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación tal como fuera presentado.

DIOS GUARDE A UDS.

*Remedi, Dulla, Ceballos de Carbonetti ,
Cuello, Alé, Bedano, Tais, Acuña, Lizio*

PUNTO 24

PROYECTO DE DECLARACIÓN - 00710/L/02

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

DECLARA:

1.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, habilite una nueva división en el Primer Año del CENMA de Deán Funes, Departamento Ischilín.

2.- Que expresa su beneplácito por la creación, por parte del Ejecutivo Provincial, de una nueva división en el Tercer Año del CENMA de Deán Funes, Departamento Ischilín.

Amado Flores Durán.

FUNDAMENTOS

Este Centro de Nivel Medio para Adultos en el comienzo del presente año lectivo, tenía una muy numerosa matrícula que excedía la capacidad edilicia donde funciona. Las pocas posibilidades laborales de nuestro Departamento y las lógicas exigencias del mercado laboral en cuanto a capacitación produjo esta sobre demanda de matrícula.

Es así que este Legislador con la urgencia del caso solicito al Ejecutivo la creación de nuevas divisiones en Primer y Tercer Año lográndose la de este último curso por lo que solicitamos la solución para el Primer Año que en estos momentos tiene dos divisiones una de 57 y 54 alumnos quedando pre-inscriptos y en lista de espera otros 35 adultos. Es por eso que solicitamos la pronta aprobación del presente proyecto.

Amado Flores Durán.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 00710/L/02 iniciado por el Legislador Flores Durán, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, habilite una nueva división en el Primer Año del CENMA de Deán Funes, asimismo expresa beneplácito por la creación de una nueva división en el Tercer Año del CENMA de Deán Funes, Dpto. Ischilín, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, habilite una nueva división en el Primer Año del CENMA de Deán Funes, Departamento Ischilín.

Asimismo, expresa beneplácito por la creación de una nueva división en el Tercer Año del CENMA de Deán Funes, Departamento Ischilín.

DIOS GUARDE A UDS.

*Remedi, Dulla, Ceballos de Carbonetti ,
Cuello, Alé, Bedano, Tais, Acuña, Lizio,*

**PUNTO 25
PROYECTO DE LEY – 00381/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.- Dispónese que el Poder Ejecutivo Provincial, incluirá en los Consejos Consultivos Provinciales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 165/2002, artículo N° 4, del Gobierno Nacional, un Legislador por la mayoría y dos Legisladores por la minoría.

Artículo 2.- Los Legisladores designados, deberán informar bimestralmente a la Legislatura de los resultados obtenidos de la efectiva aplicación de los planes, por parte del Consejo Consultivo Provincial.

Artículo 3.- De forma.

Kasem Dandach, Beatriz Lizio.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley basado en el Decreto N° 165/2002 del Gobierno Nacional, por el cual se crea el Programa Jefes de Hogar, y que establece una ejecución descentralizada que recae en las Provincias, y en consideración de la actual coyuntura económica, social y financiera, es que consideramos de vital importancia el control de los planes que se implementan para Jefes de Hogar desocupados.

Que es necesario en la actual situación la protección de la familia, en circunstancias tan adversas.

Además el asegurar la escolaridad de los niños y jóvenes, hace necesario que estos planes lleguen en forma oportuna y justa a quienes verdaderamente lo necesitan.

La inserción laboral, es de fundamental importancia, pues hace participar a los actores en proyectos productivos.

La descentralización propuesta en el Decreto N° 165/2002, prevé la participación de las provincias y la ejecución queda en manos de las respectivas jurisdicciones, haciendo necesario un control mas efectivo.

Es por esto que consideramos la necesidad de incluir en los Consejos Consultivos que establece

el Decreto N° 165/2002, de una representación de la Legislatura, con el fin de contribuir a un mejor aprovechamiento del Plan que el Gobierno Nacional pone en practica.

Kasem Dandach, Beatriz Lizio.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestras Comisiones de SOLIDARIDAD, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUSTICIA Y ACUERDO Y de LEGISLACIÓN GENERAL, FUNCIÓN PÚBLICA, REFORMA ADMINISTRATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Ley N° 0381/L/02, iniciado por los Legisladores Dandach y Lizio, por el que dispone que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en los Consejos Consultivos Provinciales, un legislador por la mayoría y dos legisladores por la minoría, OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incluya en los Consejos Consultivos Provinciales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 165/02, Artículo 4º, del Gobierno Nacional, un Legislador por la Mayoría y un Legislador por la Minoría, a fin de informar bimestralmente a la Legislatura de los resultados obtenidos de la efectiva aplicación de los planes por parte del Consejo Consultivo Provincial.

DIOS GUARDE A V.H.

Vigo, Bedano de Accastello, Cuello, Ceballos de Carbonetti, Zalazar de Fino, Acuña, Tarazono, Dandach, Obregón Cano, Saieg, Fernández, Ruiz, Domínguez Reyna, Lizio, Rufeil, Remedi, Bocco, Cornaglia.

**PUNTO 26
PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00786/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su adhesión al "Torneo Iberoamericano de Mountain Bike" a realizarse en la localidad de Capilla del Monte, departamento Punilla de la provincia de Córdoba, los días 25 y 26 de mayo del cte año.

Gustavo del Valle Castro.

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de Capilla del Monte, como así toda su comunidad, se encuentra abocada a los preparativos de esta competencia que convocará a los amantes de este deporte para los días 23, 24 y 25 del cte mes y año, desde diferentes puntos geográficos que la revisten de un particular interés para sus participantes.

Indudablemente que a través del tiempo, el instrumento elemental de este deporte, la bicicleta, también tiene su propia historia y su evolución en lo que a su técnica de diseño y uso se refiere.- Las bicicletas modernas, como las de carreras o de montaña que se presentan hoy, evolucionaron a partir de sus predecesoras de los siglos XVII, XVIII y XIX. La invención de la draisiana en 1816, con el manillar delante, fue una mejora importante sobre los diseños anteriores. Las bicicletas impulsadas a pedales aparecieron en la década de 1860, y en la década de 1890 se construían las bicicletas con las ruedas y llantas de atrás y delante de igual tamaño, un plato central conectado a las ruedas mediante una cadena de ruedas inflables y frenos de zapata.

Después inventores franceses, alemanes y británicos introdujeron mejoras. En Inglaterra, estos primeros modelos se conocieron como balancines; el nombre de dandy horse quedó para el vehículo inventado en 1818. El balancín era más ligero que la draisiana y tenía un asiento ajustable y un apoyo para el codo. Fue patentado en los Estados Unidos en 1819 pero suscitó poco interés. En 1839 el escocés Kirkpatrick Macmillan añadió las palancas de conducción y los pedales a una máquina del tipo de la draisiana. Estas innovaciones permitieron al ciclista impulsar la máquina con los pies sin tocar el suelo. En 1846 un modelo mejorado de esta máquina, diseñado por un escocés, adquirió el nombre de daltzell, muy utilizado en Inglaterra. El precursor directo de la bicicleta moderna fue el modelo francés dirigido por manivela, velocipedo de pedaleo sin presión, que se hizo popular en Francia hacia 1855. El cuadro y las ruedas se fabricaban en madera. Los neumáticos eran de hierro y los pedales estaban colocados en el cubo de la rueda delantera o del conductor, que era un poco más alta que la rueda de atrás. En 1869 en Inglaterra, se introdujeron neumáticos de goma maciza montados en el acero, y el vehículo fue el primero en ser patentado con el nombre moderno de bicicleta. En 1873 James Starley, un inventor inglés, produjo la primera máquina con casi todas las características de la famosa bicicleta común o de rueda alta. La rueda delantera de la máquina de Starley era tres veces más grande que la de atrás. Las modificaciones y mejoras en los 15 años siguientes incluyeron el cojinete de bolas y el neumático. Estos inventos, junto con el uso de tubos de acero soldados y los asientos de muelles, llevaron a la bicicleta a la

cumbre de su desarrollo. Hacia 1880 apareció la conocida máquina segura o baja. Las ruedas eran casi del mismo tamaño y los pedales, unidos a una rueda dentada a través de engranajes y una cadena de transmisión, movían la rueda de atrás. En las décadas de 1960 y 1970, la contaminación atmosférica por los gases de los automóviles incrementó el interés hacia la bicicleta, a lo que se unió la grave crisis mundial del petróleo durante varios años. En parte, a causa de estos estímulos, la popularidad de la bicicleta se incrementó enormemente. En muchas ciudades se establecieron carriles para bicicleta y rutas de ciclistas propias. La importancia dada al mantenimiento físico en las décadas de 1970 y 1980 aumentó su popularidad. Se generalizó la bicicleta de carreras ligera de diez velocidades, con frenos de mano y neumáticos estrechos de alta presión. Después, las bicicletas de todo terreno, con neumáticos de banda de rodadura profunda y un cuadro más fuerte, causaron furor.

Y lo que hoy en día es el Mountain Bike, se lo debemos a muchas personas que se lanzan por las montañas en una bicicleta con cambios adaptados y frenos con los tacos gastados, quienes nunca se imaginaron que lo que hacían como una diversión, iba a terminar en uno de los deportes más apasionantes y que día a día se hace respetar mucho más, de hecho ya es deporte olímpico.

Transitando con las mountain bikes por caminos y senderos se puede experimentar la naturaleza en su máximo exponente a la vez que se valora la importancia del esfuerzo personal en pos del objetivo. Los participantes tienen oportunidad de entrenarse en temas del trabajo en equipo, cuando lo hacen en esa condición, como manejo efectivo del cambio y administración del mismo a la vez que da oportunidad de desarrollar un liderazgo dinámico. Es una aventura que se traduce perfectamente en un aprendizaje experimental del trabajo a desarrollar.

La fisonomía natural de Capilla del Monte la ubican en una posición atrayente y muy especial para la práctica de este deporte, que permite a los participantes del Torneo poner a prueba sus máximas capacidades de manejo y control.

Por los motivos expuestos y con la intención de acompañar a todo evento que lleve implícito la voluntad de insertar en la comunidad aquellas prácticas deportivas que hacen al interés regional, como en este caso lo es Capilla del Monte, es que solicito a los Sres. Legisladores la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Gustavo del Valle Castro.

DESPACHO DE COMISION

Vuestra Comisión de DEPORTES,

RECREACIÓN Y SU RELACIÓN CON POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 00786/L/02, iniciado por el Legislador Castro, por el cual adhiere al "Torneo Iberoamericano de Mountain Bike", a realizarse en la localidad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, los días 25 y 26 de Mayo de 2002, OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación tal como fue presentado.

DIOS GUARDE A UDS.-

Tais, Echepare, Domínguez Reyna, Carranza, Mancilla, Giustina, Contreras.

**PUNTO 27
PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00649/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

De interés legislativo al III Congreso Nacional y II Internacional de Educación denominado "La Educación frente a los desafíos del Tercer Milenio: Conocimiento, Ética y Esperanza" que se desarrollará en la Ciudad de Córdoba entre el 3 y el 5 de octubre del corriente año.

Herman Olivero.

FUNDAMENTOS

La comunidad educativa de Córdoba ha encarado la organización del III Congreso Nacional y II Internacional de Educación, teniendo como uno de sus objetivos -quizás pretencioso pero convencidos de que es posible y necesario- contribuir a la "Reconstrucción de la Patria desde la Educación".

La Escuela Normal Superior "Dr. Alejandro Carbó" tiene a su cargo la organización de tan importante evento, de cuyo desarrollo, sin ninguna duda, saldrán conclusiones y aportes que hagan realidad ese tan noble objetivo que se han fijado.

La seriedad con que se encara este desafío, está puesta de manifiesto, entre otros factores, en las llamadas "jornadas pre congreso" a desarrollarse entre abril y julio del corriente año, que serán un preámbulo del evento mayor, y en las cuales se abordarán materias esenciales de las ciencias de la educación, tales como "La Legislación Educativa", "Formación de Educadores", "Evaluación Educativa", y otros importantes temas que serán abordados por educadores argentinos, españoles y norteamericanos.

Creemos que la magnitud y la importancia

del Congreso, justifica de nuestra parte la Declaración de Interés Legislativo.

Se acompaña al presente proyecto, como formando parte del mismo, el pedido formulado por los organizadores del congreso, el programa del mismo y de las actividades previas, como así también la nómina de autoridades.

Por lo expuesto y las razones que se darán en ocasión de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Herman Olivero.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 00649/L/02 iniciado por el Legislador Herman Olivero por el que declara de Interés Legislativo al III Congreso Nacional y II Internacional de Educación denominado "LA EDUCACIÓN FRENTE A LOS DESAFÍOS DEL TERCER MILENIO: CONOCIMIENTO, ETICA Y ESPERANZA" que se desarrollará en la Ciudad de Córdoba entre el 3 y 5 de octubre del corriente año, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación tal como fuera presentado.

DIOS GUARDE A UDS.

Remedi, Dulla, Ceballos de Carbone, Cuello, Alé, Bedano, Tais, Acuña, Lizio,

**PUNTO 28
PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00727/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su beneplácito y adhesión al programa "Volver a Leer" para el período lectivo del presente año y a la propuesta "Lectura Joven" de la Asociación Argentina de Lectura, filial Córdoba, que se realizarán el segundo sábado de cada mes en la Biblioteca del Cabildo.

Luz Remedi.

FUNDAMENTOS

Mientras el libro sea la fuente donde el hombre aplaque su sed de conocimientos, de búsqueda interior y de remanso de paz y alegría, más conciencia tendrá de que es un ser libre.

Hablar de libertad en medio de una situación

de desesperanza suena a despropósito y sin embargo es necesario no olvidar que sin ella la vida es casi muerte.

Leer es una ventaja que nos permite, en medio de los vaivenes tempestuosos de ésta o de cualquier otra época, realizar una operación mental de decodificación y de elaboración para luego fijar y guardar en la memoria una pequeña síntesis.

Este es nuestro archivo y mientras más leemos seleccionando lo mejor o lo necesario o lo pertinente más capacidad de tener respuestas cuando las necesitamos, en cualquier ámbito.

Liber liberat. Sí, el libro libera. De las ataduras materiales que proyectan su cono de sombra desgastando las mentes. Libera, sí. De las cadenas de la ignorancia, de la rutina, de angustia existencial que a veces agobia nuestro corazón.

El libro nos libera de la cárcel en que el mundo se convierte cuando no encontramos razones; del dolor en que nos hunde la muerte de alguien, de la fría tristeza en que a veces nos sepulta, inexplicablemente, el amor.

Nos libera de transitar caminos terribles o nos ayuda a recorrerlos sin desesperanza.

Leer nos genera una instancia para desatar la mente y echarla a andar sin obstáculos. Por eso no es casual que la barbarie, sea horda, tiranía o fanatismo, atente contra las bibliotecas.

Porque es la manera eficaz de disolver una cultura, allanando el camino a nuevos amos que necesitan escasos sentido crítico en sus gobernados.

Liber liberat. Todos los conocimientos, las doctrinas, las fantasías, las ficciones y cualquier contenido de los libros que uno elija para sí, serán el alimento que satisfaga el hambre intelectual, desbrozando el camino "hacia las cumbres altas"; el pluralismo cultural, la universalidad, la afirmación del sí mismo y la tolerancia hacia los demás.

Es por todo ello que consideramos tan importante que el Ministerio de Educación reinicie Volver a Leer y que la Asociación Argentina de Lectura invite a todos los jóvenes de todos los colegios a participar de un programa en que puedan mostrar su producción literaria además de leer.

Por lo antedicho se solicita la aprobación del presente proyecto.

Luz Remedi.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Informática, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 0727/L/02, iniciado por la legisladora Remedi, por el cual manifiesta Beneplácito y Adhesión al Programa "volver a leer" y a la propuesta "lectura joven" de la Asociación Argentina de Lectura, Filial Córdoba, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación tal como fuera presentado.

DIOS GUARDE A UDS.

Remedi, Dulla, Ceballos de Carbonetti, Tais, Acuña, Álvarez.

PUNTO 29

PROYECTO DE DECLARACIÓN - 00735/L/02 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión a la celebración del 192º aniversario de la Revolución de Mayo de 1.810 a celebrarse el próximo 25 de mayo, en conmemoración de los históricos hechos que los patriotas argentinos protagonizaron para instaurar el primer Gobierno Patrio, que sirviera de punto de partida al proceso que determinó la independencia nacional y posteriormente en la organización institucional de la República Argentina.

Martín López.

FUNDAMENTOS

La próxima celebración de un nuevo aniversario de los hechos históricos de la Revolución de Mayo de 1.810, en conmemoración de la gesta heroica llevada a cabo por los patriotas argentinos para terminar definitivamente con la dependencia colonial de España, se produce en momentos en que una profunda crisis de los valores trascendentes de la nacionalidad aquejan a la sociedad argentina poniendo en peligro la integridad nacional. Tal vez este sea entonces el momento de recordar una de las muchas definiciones que se pueden dar al concepto de patria como es la expresada por el escritor argentino Leopoldo Marechal: "la Patria es una herida que no sabe su nombre". También Jorge Luis Borges diría: "la Patria amigos, es un acto perpetuo". Es así que el patriotismo, ese amor por las raíces comunes de un pueblo que lo mantiene unido, es indudablemente una de las virtudes que hoy en día se encuentra menoscabada por otros valores, que han comenzado a tener vigencia como resultado de los proce-

sos de globalización y regionalismo que se están dando en el mundo.

Sin embargo, lo cierto es que es imposible ensayar una única frase que comprenda todo su alcance y significado ya que la patria, cuando se la toma seriamente, no es una cuestión sencilla, el recuerdo de aquellos históricos hechos constituye la mejor prueba de ello y por ese motivo es que nuestro recuerdo debe constituir la prueba de que continua teniendo vigencia.

Cabe recordar brevemente, que a partir de la Revolución de Mayo de 1810 los hechos más importantes que consolidaron el significado de la Patria fueron en su gran mayoría, actos de desacato o de rebelión contra el orden establecido por los imperios colonialistas de la época. Esto ayuda a comprender que desde el comienzo, existía un pueblo con un espíritu que no aceptaba la sumisión a poder alguno. Así, la Revolución de Mayo de 1810, cuyos acontecimientos han sido transmitido a los estudiantes de todas las épocas posteriores y que han sido analizados y estudiados por innumerables historiadores, políticos y sociólogos, muestran los ideales trascendentes que impulsaron a los que fueron protagonistas.

Por estos motivos es que se entiende que esta Honorable Cámara debe expresar con una actitud y acción concreta como lo es esta Declaración, la permanente vigencia de los intereses supremos de la Nación Argentina, rindiendo su homenaje a aquellos patriotas y todos los que hasta hoy con su trabajo a lo largo de 192 años, contribuyeron a constituir el país que tenemos.

Por estos motivos y por otros que serán expuestos al momento de su tratamiento es que se solicita la aprobación del presente proyecto.

Martín López.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 00735/L/02 iniciado por el Legislador Martín López, por el cual adhiere a la celebración del 192º Aniversario de la Revolución de Mayo de 1810 a celebrarse el próximo 25 de Mayo, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación como tal como fuera presentado.

DIOS GUARDE A UDS.

Remedi, Dulla, Ceballos de Carbonetti,

Tais, Acuña, Álvarez.

PUNTO 30

PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00774/L/02

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECLARA:

De su interés la emisión del Programa Televisivo “YO SOY DE AQUÍ”, que se emite los días domingos desde hace ocho años.

Stella Cittadini de Montes.

FUNDAMENTOS

Desde hace ocho años se emite por la pantalla de la TV cordobesa todos los domingos al mediodía el Programa Televisivo “Yo soy de Aquí”.

La temática y el contenido del mencionado programa es digno de destacar. El eje central gira alrededor de las actividades que realizan las instituciones del interior provincial, ya sean Municipios, Comunas, Cooperativas, Clubes de Fútbol, Colegios, en fin, priorizando todo tipo de obras y eventos que importen a dicha localidad.

Producciones como la descripta, no sólo cumplen con el deber de informar, sino también con el de comunicar y acercar, a su manera, a aquellas pequeñas comunidades que de otra forma no tienen la posibilidad de trascender al resto de la Provincia.

Por los motivos expuestos, es que solicito, le prestéis aprobación al presente Proyecto de Declaración.

Stella Cittadini de Montes.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 00774/L/02 iniciado por la Legisladora Cittadini de Montes por el cual declara de Interés Legislativo la emisión del programa televisivo “Yo Soy de Aquí”, que se emite los días domingos, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECLARA:

De Interés Legislativo la emisión del Programa Televisivo “Yo Soy de Aquí”, que se emite los días domingos desde hace ocho años.

DIOS GUARDE A UDS.

*Remedi, Dulla, Ceballos de Carbonetti,
Tais, Acuña, Álvarez.*

PUNTO 31
PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00779/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:

Su beneplácito por la realización de la 65ª Edición de la Fiesta Provincial de la Tradición Gaucha, del 10 al 25 de mayo, en la localidad de El Arañado (Dpto. San Justo).

Fanny Taranzano.

FUNDAMENTOS

Cuentan los memoriosos que allá por los años 1.935 o 1.936, los hijos de Don Alberto Juárez reunían al paisanaje de la zona y entre trago y broma se pialaban yeguas, se jineteaba, se bailaba, se tocaba la guitarra y se cantaba. Según parece en la nochecita del 25 de mayo de 1.937, Arturito Juárez, al despedir desde una tranquera a sus amigos, les dijo: "muchachos, esto ha estado muy bueno. El año que viene lo haremos en el pueblo". Y en mayo de 1.938 la "cosa" fue en el pueblo, la fiesta se hizo en la estación del ferrocarril y de ahí en adelante, la celebración comenzó a llevarse a cabo todos los años con diversos juegos de destreza criolla que fueron incorporándose paulatinamente.

Carreras de sortijas, polca de la silla, carrera del dormido, carrera de postas, pialadas, palo enjabonado, maroma, pato hasta el año 1.957 donde aparece la primera tropilla de caballos dando lugar a lo que hoy es uno de los atractivos centrales de la celebración: la doma, que con sus tropillas y jinetes dan color nacional y acción la tradicional celebración.

El 29 de abril del año 1.958 por decreto N° 10.618, se declara el 24 de mayo de cada año como Día de la Tradición Gaucha y como lugar central de celebración la localidad de El Arañado, la fiesta, a esa altura ya constituye una verdadera institución y afluyen a ella de diferentes lugares de nuestro país, en ella según el texto del decreto "se hace gala del más auténtico y profundo culto a las cosas de nuestra tierra, dándole la sencillez y espontaneidad propias del alma criolla, distintivo inconfundible de nuestro pueblo".

Y no quedan dudas de que así es, 65 años de tradicionalidad que han sido transitados con esfuerzo y dedicación por toda la comunidad de El Arañado, que, convencida del valor nacional de su festividad, año tras año ponen todo de sí manteniendo en alto las tradiciones de nuestros campos amal-

gamadas en la confluencia del criollo y el inmigrante. Raúl Montachini supo reflejarlo con precisión y belleza cuando escribió:

"Sangre gringa, sangre fuerte
una semilla engendró,
benditos sean los hijos
que Italia nos entregó.

Sobre los surcos abiertos
Europa lejos quedó,
Nueva Patria, nuevos soles
En Argentina encontré.

Cuando canta El Arañado
La patria tiene una luz.
Y en el mundo un canto eterno
Por Argentina: ¡Salud!

La tarantella lejana
Que el nono alegre cantó,
El nieto la canta en zamba
Sobre los campos en flor.

El aire se hace guitarra
Con cuerdas del corazón.
El Arañado es un templo
De patria y de tradición.

Por lo expuesto y demás razones y demás razones que daré en el recinto, es que solicito a las Señoras y Señores Legisladores, la aprobación del presente proyecto.

Fanny Taranzano.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 00779/L/02 iniciado por la Legisladora Taranzano, por el cual expresa beneplácito por la realización del 65ª Edición de la Fiesta Provincial de la Tradición Gaucha a realizarse entre los días 10 y 25 de Mayo en la Localidad de El Arañado, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación tal como fuera presentado.

DIOS GUARDE A UDS.

*Remedi, Dulla, Ceballos de Carbonetti,
Tais, Acuña, Álvarez.*

PUNTO 32
PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00785/L/02
LA LEGISLATURA DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA**DECLARA:**

Su adhesión al "XIII Festival Panamericano de Ajedrez de la Juventud" a realizarse en la localidad de Villa Giardino, departamento Punilla de la provincia de Córdoba, desde el 23 de mayo al 1 de junio del corriente año.

Gustavo del Valle Castro.

FUNDAMENTOS

Este importante evento que se llevará a cabo en la Localidad de Villa Giardino, se constituye en el más relevante de toda América por cuanto convoca a 36 países, que aportarán 350 participantes de 8 a 18 años, cuya realización se efectúa 2 años en cada país, correspondiendo a la Provincia de Mendoza en el 2001 ser la anfitriona y a nuestra Provincia el corriente año.

Está ya previsto su próxima edición para el 2003 en Colombia.

Podrán participar del torneo los 15 (quince) primeros puestos de la instancia Semifinal del Campeonato Argentino correspondiente a cada categoría. Los derechos para disputar el presente Panamericano son personales, su no utilización se interpretará como renuncia a los mismos. Los reemplazos pertinentes surgirán del cuadro correspondiente a la semifinal. El primer puesto de la instancia semifinal será considerado representante nacional.

En el marco del XIII Festival Panamericano se concretará el "XIV Torneo Abierto Internacional Centro de la República" declarado en homenaje al Dr. Argentino J. Vivas, ex-presidente durante más de una década de la A.A.P.C., fundador del Círculo de Ajedrez de La Falda y organizador del último torneo "Centro de la República" celebrado en las sierras cordobesas en 1979. sistema suizo a 7 rondas, 1 hora a finish por jugador.- Se inicia el sábado 25 de mayo y finaliza el 27, jugándose la 1º y 2º ronda el 25; 3º, 4º y 5º el 26 y las 6º y 7º rondas el 27.

Este certamen que comenzó a disputarse en el año 1969, reunió en sus anteriores ediciones a destacadísimas figuras del juego ciencia nacional e internacional. Luego de diez años vuelve a disputarse y se aguarda una numerosa participación que lo destacará como el más importante torneo disputado en la Provincia de Córdoba en la última década.

El Comité Organizador como toda la localidad de Villa Giardino están trabajando intensamente en los preparativos y puesta en marcha de este acontecimiento que adquiere una mayor importancia en la limitada situación actual, que requiere un mayor esfuerzo por parte de los responsables del mismo,

pero que a su vez incentiva a una voluntad laboriosa que será recompensada –sin dudas- por un exitoso resultado.

Por estos motivos y porque considero que toda iniciativa local y regional del Valle de Punilla, redundando en beneficio del renombre de nuestra Provincia en definitiva, es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Gustavo del Valle Castro.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 00785/L/02 iniciado por el Legislador Castro, por el cual adhiere al "XIII Festival Panamericano de Ajedrez de la Juventud", a realizarse en la Localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, desde el 23 de mayo al 1º de junio de 2002, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación tal como fuera presentado.

DIOS GUARDE A UDS.

Remedi, Dulla, Ceballos de Carbonetti, Tais, Acuña, Álvarez.

PUNTO 33**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00787/L/02****LA LEGISLATURA DE LA****PROVINCIA DE CÓRDOBA****DECLARA:**

Al Poder Ejecutivo Provincial, que veríamos con agrado que a través del Ministerio de Educación, promueva la creación de Huertas Escolares en los Establecimientos Educativos de Capital e Interior de la provincia que dispongan de terrenos para ello; Adhiriendo al Programa Pro Huerta del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), que brinda el asesoramiento adecuado y posibilita el acceso gratuito a semillas, con el objetivo de utilizar su producción en los comedores escolares, procediendo a la venta del excedente, si lo hubiera, en beneficio de las Cooperadoras Escolares. Preparando de tal manera, a niños y adolescentes en el amor por las cosas de la tierra, además de incentivarlos en el sentido de la solidaridad y cooperación social activa a través del trabajo.

Rene Sueldo, Jorge Giustina.

FUNDAMENTOS

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) viene realizando un encomiable aporte solidario a la comunidad a partir del Programa Pro Huerta, brindando el asesoramiento y la capacitación pertinente, además de la provisión de semillas a las familias cordobesas que se interesan en el tema.

Al extender tal beneficio a los establecimientos educativo para la creación de Huertas Escolares, utilizando su producción para asistir a los comedores en su tarea diaria; y, en caso de haber excedentes, proceder a su venta destinando lo recaudado a las respectivas Cooperadoras Escolares, estaríamos paliando de alguna manera, la grave crisis económica que afecta a la sociedad en su conjunto.

Pero también, y en esto hay que poner el acento, tal como lo expresamos en la parte resolutive, incentivaríamos en los niños y adolescentes en el amor por las cosas de la tierra, fomentando simultáneamente el sentido de la solidaridad y cooperación social activa a través del trabajo real.

Rescatar desde la niñez los valores precedentemente expuestos es tarea de todos, pero como legisladores tenemos un doble compromiso: el de ciudadanos y el de representantes del pueblo. Asumiendo el mismo, formulamos la presente iniciativa y solicitamos de nuestro pares su pronta aprobación.

Rene Sueldo, Jorge Giustina.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 00787/L/02 iniciado por los Legisladores Sueldo y Giustina, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, promueva la creación de Huertas Escolares, en los Establecimientos Educativos de Capital e Interior que dispongan de terrenos para ello y adhiere al Programa Pro-Huerta del INTA, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, promueva la creación de Huertas Escolares en los Establecimientos Educativos de Capital e Interior de la provincia que dispongan de terrenos para ello, adhiriendo al Programa Pro-Huerta del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), que brinda el asesoramiento adecuado y posibilite el acceso gratuito a semillas, con el objetivo de utilizar su

producción en los comedores escolares, procediendo a la venta del excedente, si lo hubiera, en beneficio de la Cooperadoras Escolares; preparando de tal manera, a niños y adolescentes en el amor por las cosas de la tierra, además de incentivarlos en el sentido de la solidaridad y cooperación social activa a través del trabajo.

DIOS GUARDE A UDS.

Remedi, Dulla, Ceballos de Carbonetti, Tais, Acuña, Álvarez.

PUNTO 34**PROYECTO DE DECLARACIÓN - 00788/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su adhesión al XII Pre-Congreso Nacional de Jóvenes Ítalo-Argentinos Córdoba 2002, a desarrollarse entre el 15 y el 17 de junio del corriente año en la ciudad de Córdoba.

Herman Olivero.

FUNDAMENTOS

Al ser por todos conocida, sería sobreabundante y ocioso, en los fundamentos de un proyecto de declaración, ahondar en la importancia esencial, diría fundacional, que la inmigración italiana tuvo y tiene en la conformación de nuestra sociedad.

Los descendientes de aquellos hombres y mujeres valientes y laboriosos que vinieron a conformar lo que hoy es la argentinidad, sin perder su carácter de argentinos, ni su amor por nuestro (por su) país, se reconocen también en sus orígenes y en sus raíces itálicas, y ese especial sentimiento por la tierra que hace mucho dejaron sus padres, abuelos y hasta bis abuelos, los ha llevado a integrarse en distintas agrupaciones de jóvenes descendientes de inmigrantes italianos.

Todas las actividades que en Córdoba se realicen por mantener viva la memoria de aquellos sacrificados peninsulares que bajaron de los barcos llenos de ilusiones, por reforzar los lazos que nos unen con Italia, por reconocernos como argentinos que formamos parte de una sociedad hecha con el aporte de muy diversas expresiones culturales, deben ser atendidas por esta Legislatura, razón por la cual solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Herman Olivero

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN,

CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 00788/L/02 iniciado por el Legislador Herman Olivero, por el que declara su adhesión al XII Pre-Congreso Nacional de Jóvenes Italo-Argentinos Córdoba 2002, a desarrollarse entre el 15 y el 17 de junio del corriente año en la Ciudad de Córdoba, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el Señor Miembro Informante, le prestéis aprobación tal como fuera presentado.

DIOS GUARDE A UDS.

Remedi, Dulla, Ceballos de Carbonetti, Tais, Acuña, Álvarez.

- 12 -

LEY N° 8560 (DE TRÁNSITO). DIVERSOS ARTÍCULOS. MODIFICACIÓN.

Sr. Presidente (Olivero).- Corresponde dar lectura y tratamiento al punto número 35 del Orden del Día, que por Secretaría se enunciará.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

**PROYECTO DE LEY - 10038
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.- Modificase el artículo 1º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: **Ámbito de Aplicación.** La presente Ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, incluidas las vías de circulación vehicular del dominio nacional que se desarrollan dentro de los límites del territorio de la Provincia. En las jurisdicciones municipales, y comunales que adhieran regirá la presente Ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente.

Las normas que dicten las Municipalidades o Comunas estableciendo disposiciones no contenidas u opuestas a lo prescripto en esta Ley, regirán exclu-

sivamente en el área urbana del ejido de las mismas".

Artículo 2.- Modificase el artículo 2º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: **Competencia.** Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta Ley, el Ministerio de Gobierno, en el orden provincial y las que se establezcan en las jurisdicciones municipales que adhieran a ésta.

El Poder Ejecutivo Provincial concertará y coordinará con las Municipalidades las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del presente régimen. Asimismo, podrá asignar las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas provinciales y otros espacios del dominio público provincial, a la Policía de la Provincia de Córdoba y otros organismos existentes, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales".

Artículo 3.- Modificase el artículo 4º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º: **Convenios Internacionales.** La Provincia de Córdoba adhiere a la Convención de Ginebra de 1949 y a la Convención de Viena de 1968. Estas convenciones internacionales sobre tránsito, son aplicables a los conductores de otros países y a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por el territorio provincial, y a las demás circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación de la presente en los temas no considerados por tales convenciones".

Artículo 4.- Modificase el artículo 5º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º:- **Definiciones:** A los efectos de esta Ley serán de aplicación las siguientes definiciones y las que se establezcan por vía reglamentaria.

Accidente de tránsito: Es el hecho que produce daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Acera: Espacio adyacente y longitudinal con relación a la vía, elevado o no, destinado al tránsito de peatones.

Acta de constatación: Es el documento que da plena fe pública de su contenido, labrado por la Autoridad de Control de las disposiciones de la Ley y su Reglamentación.

Altura libre o gálibo: Distancia vertical entre la calzada y un obstáculo superior, que limita la altura máxima para el tránsito de vehículos.

Apartadero: Ensanchamiento de la calzada destinado a la detención de vehículos sin interceptar

la circulación por la calzada.

Áreas de Servicio: Son las zonas colindantes con las rutas, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de combustibles, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos, destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la ruta. Debiendo cumplir con las siguientes condiciones sin perjuicio de las que fije el titular de la vía:

Las áreas de servicio son planificadas y autorizadas por el titular de la vía o por la Autoridad Concedente de la Concesión Vial, sólo podrán ser emplazadas en aquellos lugares donde se deba satisfacer necesidades de los usuarios de la vía.

Las áreas de servicio tendrán acceso directo desde la ruta mediante carriles de aceleración y deceleración.

Todas las instalaciones deben cumplir con la normativa vigente en relación con su utilización por personas afectadas por minusvalías.

El estacionamiento y el uso de los baños debe ser gratuito.

No se podrán establecer en estas áreas instalaciones o servicios que no tengan relación directa con la ruta o que puedan generar un tránsito adicional, estando expresamente prohibidos los locales en que se realicen actividades de espectáculos o diversión.

Tampoco podrán venderse o suministrarse en los locales o instalaciones de áreas de servicios bebidas alcohólicas. De autorizarse la venta, la graduación alcohólica no podrá ser superior al 5% del volumen.

El área de servicio se comunicará con el exterior únicamente a través de la ruta. A estos efectos, en Autopistas, Autovías y Vías Rápidas deben poseer cerramientos en el límite del dominio público.

Automotor: Vehículo que tiene motor y tracción propia y que no es un Vehículo Especial.

Autoridad de Aplicación: Es el Ministerio de Gobierno, en el orden provincial; y las que se establezcan en las jurisdicciones municipales que adhieran a ésta.

Autoridad de Control: Es la Policía de Tránsito de la Provincia, y/o el organismo que determine la Autoridad municipal ó comunal en las jurisdicciones que adhieran a la Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado y habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial, para el control del tránsito.

Autoridad de juzgamiento y aplicación de sanciones: Es la que determina el Código de Faltas de la Provincia y/o la autoridad municipal ó comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposicio-

nes de la Ley y la presente Reglamentación.

Autovía: Carretera que inicialmente fue realizada como un camino convencional y luego fue conformada según los lineamientos que caracterizan a las autopistas, donde está prohibido estacionar, y sólo podrá pararse en la banquina del lado derecho cuando, por desperfectos en el vehículo, el mismo no pueda circular, pudiendo el conductor sólo caminar hasta el teléfono de auxilio, y que además reúna las siguientes características:

No tener acceso a la misma, en forma directa, las propiedades colindantes.

No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación, en casos excepcionales, por otros medios.

Poseer Control Parcial de Accesos, es decir que los ingresos y egresos de la autovía pueden darse en otros puntos y no sólo a través de los enlaces o distribuidores de tránsito. Dichos ingresos y egresos se efectuarán a través de carriles especialmente diseñados para tales efectos.

Tener banquetas pavimentadas a ambos lados de cada calzada.

Ser de uso exclusivo de automotores si las calzadas de servicios o vías alternativas, aseguran la continuidad del itinerario para aquellos vehículos cuya circulación por la calzada principal se vaya a limitar.

Automóvil: El automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil kilogramos de peso

Autopista: Vía que está especialmente proyectada, construida y señalizada como tal para la exclusiva circulación de automotores, donde está prohibido estacionar, y sólo podrá pararse en la banquina del lado derecho cuando, por desperfectos en el vehículo, el mismo no pueda circular, pudiendo el conductor sólo caminar hasta el teléfono de auxilio, y que además reúna las siguientes características:

No tener acceso a la misma, en forma directa, las propiedades colindantes.

No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación, y en casos

excepcionales, por otros medios.

Poseer Control Total de Accesos, es decir que los ingresos y egresos de la autopista sólo pueden darse a través de los enlaces o distribuidores de tránsito. Sólo quedan exceptuados de este requisito las Áreas de Servicio.

Tener banquetas pavimentadas a ambos lados de cada calzada.

Autoridad jurisdiccional: Es el Estado, provincial o municipal

Badén: Es la obra que da paso a las aguas intermitentes por encima de la calzada.

Baliza: La Señal fija o móvil con luz propia o retrorreflector de luz, que se pone como marca de advertencia

Banquina: Franja longitudinal que posee firme estructural, contigua a la calzada, que cumple con los siguientes requisitos

Un automotor debe poder ingresar y salir de la misma, a la velocidad de circulación permitida en la calzada, y bajo cualquier condición climática.

No debe poseer resaltos o cortes de ningún tipo.

Debe servir de resguardo ante eventuales adelantamientos fallidos de los vehículos que se desplazan en sentido contrario.

Debe servir de carril de circulación para aquellos vehículos que no puedan circular a la velocidad mínima reglamentada.

Debe poder ser utilizada para la detención de automotores.

Debe tener una superficie donde sea posible realizar la demarcación horizontal de la línea de borde de calzada y/u otras marcas viales, con cualquier clase de pintura.

Borde de Calzada: Línea imaginaria o real, que separa la calzada del resto de la vía.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas.

Calzada: Zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos y que se compone de uno o más carriles.

Cambio de rasante: Es el lugar en que se encuentran dos tramos de la vía en sentido longitudinal de distinta inclinación.

Camino: Vía rural de circulación.

Camión: Automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total.

Camioneta: Automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kilogramos de peso total.

Carretera: Vía de dominio y uso público proyectada y construida para la circulación de automoto-

res.

Carretón: Vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales y que ha sido diseñado y construido para ser acoplado y remolcado por un automotor.

Carril: Banda longitudinal en que puede ser subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga el ancho suficiente para permitir la circulación de una fila de automotores que no sean motocicletas.

Carril estrecho: El que mide menos de 3 metros de ancho.

Carril de aceleración: Es el auxiliar de suficiente longitud, para que los vehículos ajusten su velocidad, con miras al ingreso a la vía principal.

Carril de deceleración: Es el auxiliar de suficiente longitud, para que los vehículos efectúen la disminución de velocidad para abandonar la vía por la que vienen circulando.

Ciclo: Vehículo de dos ruedas, por lo menos, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

Ciclomotor: una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad.

Colectora o calzada de servicio: Es la calzada, generalmente paralela a una vía principal a la cual no está unida. Sirve a las propiedades adyacentes y además colecta el tránsito proveniente de otras vías para canalizarlos a los puntos de cruce o de acceso a la vía principal.

Concesionario vial: El que tiene atribuido por la autoridad estatal la construcción y/o el mantenimiento y/o explotación, la custodia, la administración y recuperación económica de la vía mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de prestación. Es también quién responde, en nombre del concedente, por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamentación.

Conductor: Persona que maneja el mecanismo de dirección y demás comandos de un vehículo, o a cuyo cargo está uno o varios animales, de manera de producir con ellos movimientos de tránsito. Son excepciones a este concepto, las personas que conducen vehículos en las condiciones especiales del apartado que define al peatón.

Congestión de tránsito: Es la detención del tránsito o su marcha lenta y/o discontinua, motivada por cualquier situación u obstrucción que se produzca en la vía o intersección de vías, o por una concentración de vehículos superior a la capacidad de la vía o a la capacidad de la intersección de las vías.

Control de accesos: Es la condición asignada a una vía, respecto a la cual los dueños o usufructuarios de las propiedades colindantes y otras personas no tienen ningún derecho legal de acceso a o desde la misma, excepto sólo en los puntos únicos y exclusivos fijados por el titular de la vía y de la forma que establezca en función de la tipología de la misma.

Control parcial de accesos: Es el control de accesos en donde todos los ingresos y egresos a la vía no sólo se dan por medio de los enlaces o distribuidores de tránsito, sino también mediante carriles de aceleración y deceleración que permiten ingresos y egresos en otros puntos de la vía. Estos movimientos sólo pueden darse en el sentido de la calzada involucrada.

Control total de accesos: Es el control de accesos en donde todos los ingresos y egresos a la vía sólo se dan, a través de los enlaces o distribuidores de tránsito.

Cuadríciclo a motor: Vehículo de 4 (cuatro) ruedas con motor a tracción propia, y que no es un automóvil.

Cuneta: Es la franja existente a cada lado de la vía, convenientemente emplazada para colectar y conducir las aguas de lluvia de la zona de camino.

Curva: Es el tramo de vía en que ésta cambia de dirección.

Curva de visibilidad reducida: La que no permite ver el ancho total de la calzada en una longitud suficiente.

Dársena: Espacio de la vía resguardado de la circulación, dispuesto para carga y descarga de mercancías, o ascenso y descenso de pasajeros.

Dispositivos de guía: Elementos utilizados dentro de la zona de camino para orientar la circulación en condiciones desfavorables de visibilidad.

Dispositivo reflectante: Elemento colocado en un vehículo, destinado a señalar su presencia de noche y en condiciones de visibilidad normales; y debe ser advertido por el conductor de otro automotor, desde una distancia mínima que fijará la correspondiente reglamentación de homologación, cuando le ilumine su luz alta. Este dispositivo, también llamado catadióptrico, será de color blanco, si es delantero; amarillo, si es lateral, y rojo si es posterior.

Eje doble tandem: Agrupamiento de dos ejes consecutivos pertenecientes a un mismo vehículo y unidos por un dispositivo que permite repartir el peso entre ambos. La distancia entre los ejes será mayor a un metro con veinte centímetros y menor a dos metros con cuarenta centímetros.

Eje triple o tridem: Agrupamiento de tres ejes consecutivos de un mismo vehículo, unidos por un dispositivo que permite la distribución del peso entre ellos. La distancia entre los ejes consecutivos

debe ser superior a un metro con veinte centímetros e inferior a dos metros con cuarenta centímetros.

Explotación vial: Concepto de la Ingeniería Vial que abarca todas las medidas y actuaciones destinadas a que el usuario de la vía circule con comodidad, eficacia y seguridad.

Intersección: Nudo de la red vial en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan se realizan a nivel.

Isla o isleta: Porción de la vía acondicionada para excluir la circulación sobre ella y cuya función es la de encausar las corrientes de vehículos.

Jerarquización vial: Desde el punto de vista del tránsito, es la asignación de las prioridades de paso o de acceso de una vía sobre otra, a partir de la función principal de cada una de ellas, o de acuerdo a sus tipologías (características técnicas).

Desde el punto de vista del proyecto, es fijar las funciones principales que debe cumplir cada tipo de ruta y, en base a las mismas, establecer condiciones al trazado y sección transversal de la vía, ubicación, número y tipo de nudos, control de accesos, tratamiento de los peatones y otros elementos constitutivos del proyecto de una vía, de manera de producir la optimización de la circulación y de la seguridad vial.

Licencia de Conducir: La licencia de conducir es una autorización para conducir vehículos a motor, que expide el Estado a aquellas personas que, mediante unas pruebas, hayan demostrado reunir determinadas condiciones, conocimientos y aptitudes para ello. Las condiciones se determinan mediante una evaluación psicofísica, los conocimientos mediante un test teórico, y las aptitudes mediante un examen práctico.

Luz alta o larga: La situada en la parte delantera del vehículo, capaz de alumbrar suficientemente la vía de noche y en condiciones de visibilidad normales, hasta una distancia mínima por delante de aquél, acorde con la reglamentación de homologación en vigor. Debe ser de color blanco o amarillo.

Luz baja o corta: La situada en la parte delantera del vehículo, capaz de alumbrar suficientemente la vía de noche y en condiciones de visibilidad normales, hasta una distancia mínima por delante de aquél acorde con la reglamentación de homologación en vigor, sin encandilar ni causar molestias injustificadas a los conductores y demás usuarios de la vía. Debe ser de color blanco o amarillo.

Luz de alumbrado interior: Es la destinada a la iluminación del habitáculo del vehículo en forma tal que no produzca encandilamiento ni moleste indebidamente a los demás usuarios de la vía. Será de color blanco.

Luz de emergencia: Consiste en el funcionamiento simultáneo de todas las luces indicadoras

de dirección y en forma intermitente.

Luz de estacionamiento: Es la luz de posición delantera y trasera de un vehículo, que deberá quedar encendida en zona rural o interurbana para señalizar la presencia del mismo, cuando permanezca estacionado.

Luz de frenado: Es la situada en la parte posterior del vehículo y destinada a indicar a los usuarios de la vía que están detrás del mismo, que se está utilizando el freno de servicio. Debe ser de color rojo y de intensidad considerablemente superior a la de la luz trasera de posición.

Luz de gálibo: La destinada a señalizar el ancho y altura totales en determinados vehículos. Será blanca en la parte delantera y roja en la parte posterior.

Luz delantera de posición: Es la situada en la parte delantera del vehículo, destinada a indicar la presencia y el ancho del mismo y que, cuando sea la única luz encendida en aquella parte delantera, sea visible de noche y en condiciones de visibilidad normales cuando el vehículo esté estacionado en zona rural. Esta luz debe ser blanca, autorizándose el color amarillo únicamente cuando esté incorporada en luces altas o bajas del mismo color.

Luz de retroceso: Es la situada en la parte posterior del vehículo y destinada a advertir a los demás usuarios de la vía que el vehículo está efectuando, o se dispone a efectuar, la maniobra de marcha hacia atrás. Esta luz debe ser de color blanco y sólo debe poder encenderse cuando se accione la marcha hacia atrás.

Luz de niebla: Es la destinada a aumentar la iluminación de la vía por delante, o a hacer más visible el vehículo por detrás, en casos de niebla, nieve, lluvia intensa o nubes de polvo. Debe ser de color blanco o amarillo selectivo si es delantera y de color rojo si es posterior.

Luz de placa de dominio: Es la destinada a iluminar la placa trasera de dominio.

Luz de giro o direccional: Es la destinada a advertir a los demás usuarios de la vía, la intención del conductor de desplazar su vehículo lateralmente para un cambio de carril, de girar para el ingreso a otra vía diferente, o de abandonar la calzada para su detención sobre la banquina. Esta luz debe ser color amarillo, de posición fija, intermitente mientras se la active, y visible de día o de noche.

Luz trasera de posición: Es la situada en la parte posterior del vehículo, destinada a indicar la presencia y el ancho del mismo y que sea visible, de noche y en condiciones de visibilidad normales cuando el vehículo esté estacionado en zona rural. Debe ser de color rojo no deslumbrante.

Vehículo (Maquinaria) agrícola automotriz: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

Vehículo (Máquina) agrícola remolcada: Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas y que para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado por un tractor, o automotor. Se excluyen de esta definición los aperos agrícolas, entendiéndose por tales los útiles o instrumentos agrícolas, sin motor, concebidos y construidos para efectuar trabajos de preparación del terreno o laboreo que, además, no se consideran vehículos a los efectos de esta Ley y su reglamentación.

Vehículo (Maquinaria) especial: Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en la Ley y su Reglamentación. También es vehículo (maquinaria) especial la maquinaria agrícola y sus remolques.

Marcas viales: Es la demarcación horizontal que se realiza sobre la calzada mediante pintura u otro producto que cumpla igual objetivo.

Mediana: Es la zona longitudinal de la vía que separa las calzadas y no está destinada a la circulación.

Motocicleta: Vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 kilómetros por hora. Comprende también los de tres ruedas con sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta.

Normas de Comportamiento Vial: Son el conjunto de derechos y obligaciones de los usuarios de la vía, basados en la prioridad de acceso, de paso y de circulación de unos sobre otros y que tienen por objeto regular el uso de la vía de manera armoniosa, eficaz y segura.

Ómnibus: Vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.

Ómnibus articulado: Automotor concebido y construido para el transporte de pasajeros, con capacidad para más de nueve plazas, incluido el conductor, compuesto por dos secciones rígidas unidas por otra articulada que las comunica. Se incluye en este término el trolebús articulado.

Parada: Lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente

Paso a nivel: Cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.

Peatón: Usuario que transita a pie por las vías o terrenos aptos a tal fin. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de minusválido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones; los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas; los minusválidos que circulan en una silla de ruedas, con o sin motor y los ciclos propulsados por menores de 10 años.

Peso: El total del vehículo más su carga y ocupantes.

Peso máximo autorizado-(PMA): Es el mayor peso en carga con que se permite la circulación normal de un vehículo.

Peso por eje: Es el que gravita sobre el suelo, transmitido por la totalidad de las ruedas acopladas a ese eje.

Plataforma o coronamiento: Zona de la carretera dedicada al uso de vehículos, formada por la calzada y las banquetas.

Prioridad de paso: Es el derecho legal que le asiste a un usuario sobre otro en las intersecciones, carriles, pasos peatonales y demás partes de la vía.

Radar: Es todo sistema o aparato de funcionamiento electrónico, eléctrico, mecánico, visual, fotográfico, por ondas, u otro, destinado a la medición de velocidad de vehículos.

Rasante: Línea continua que representa al eje de una calle o camino considerados en su inclinación o paralelismo respecto del plano horizontal.

Recta: Es el segmento de carretera cuyo eje longitudinal se mantiene sin cambio de dirección.

Refugio: Espacio para peatones situado en la calzada y protegido del tránsito vehicular.

Remolque: Vehículo proyectado y construido para circular arrastrado por un vehículo de motor.

Remolque agrícola: Vehículo de transporte construido y destinado para ser arrastrado por un tractor, o máquina agrícola automotriz.

Remolque liviano: Es aquel cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kilogramos.

Resalto: Es la franja transversal prominente en la calzada.

Rotonda: Es una intersección donde confluyen tramos de vías que se comunican entre sí a través de un anillo, en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central. Las trayectorias de los vehículos no se cruzan, sino que convergen y divergen.

Ruta convencional: Vía que no reúne los aspectos propios de las autopistas, autovías o vías rápidas, pero que tiene las siguientes características:

Calzada única de dos carriles, uno por sentido de circulación (y un carril adicional en algún tramo).

Velocidad de proyecto mínima de 80 km/h

(100 km/h en terreno llano).

Calzada de 7,00 m y banquetas pavimentadas de 1,50 m como mínimo.

Aquellos casos de dudosa clasificación se asimilarán a este tipo de vía.

Semirremolque: Remolque construido para ser acoplado a un automotor de tal manera que repose parcialmente sobre éste y que una parte sustancial de su peso y de su carga sea soportado por dicho automotor.

Senda peatonal: Sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta. Es la continuación de la acera en la calzada, donde los conductores de los vehículos deben cederles el paso a los peatones en todo momento cuando el cruce no esté regulado por semáforo o agente de control del tránsito.

Servicio de transporte: Es el traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediante contrato de transporte.

Tara: Peso del vehículo, con su equipo fijo autorizado, sin personal de servicio, pasajeros ni carga y con su dotación de agua, combustible, lubricante, repuestos, herramientas y accesorios reglamentarios.

Titular de la vía: Es la repartición vial en el ámbito del estado, y la persona física o jurídica en su caso; dueños del patrimonio ubicado dentro de la zona de camino, responsables de la planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de la vía.

Titular del vehículo: Es la persona física o jurídica a cuyo cargo se halla inscripto el vehículo en el registro oficial correspondiente.

Tractor agrícola: Vehículo especial autopulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar maquinaria o vehículos agrícolas.

Tractor y maquinaria para obras o servicios: Vehículo especial concebido y construido para su utilización en obras o para realizar servicios determinados, tales como tractores no agrícolas, pintabandas, excavadoras, motoniveladoras, cargadoras, vibradoras, apisonadoras, extractores de barro y quitanieve.

Tramo de Concentración de Accidentes (TCA): Es aquel tramo de carretera que presenta un riesgo intrínseco de accidente significativamente superior a la media, en tramos de características semejantes, y en el que, una actuación de mejora puede conducir a una reducción efectiva de la accidentalidad, independientemente de los efectos aleatorios.

Tramo de gran pendiente: Es aquel que tiene una inclinación igual o superior al siete por

ciento.

Tranvía: Vehículo que marcha por rieles instalados en la vía.

Travesía: Es la ruta que discurre por una zona urbana sin perder su continuidad dentro de la misma.

Triciclo a motor: Vehículo de 3 (tres) ruedas con motor a tracción propia, y que no es un automóvil.

Trolebús: Vehículo concebido y construido para el transporte de pasajeros, de capacidad mayor de ocho personas y el conductor; conectado a una línea eléctrica aérea y que no circula por rieles.

Variante : Es aquel tramo de ruta que evita atravesar una zona urbana, mediante un desvío con control total de accesos, permitiendo la continuidad de la carretera.

Vehículo detenido: Es la inmovilización momentánea de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación, o para cumplir algún precepto reglamentario. A efectos de la señalización vial, para el ascenso o descenso de pasajeros, y para la carga o descarga, el vehículo se considera parado.

Vehículo estacionado: Inmovilización temporal de un vehículo con abandono o no de su conductor, en lugares permitidos o en espacios especialmente dispuestos.

Vehículo parado: Inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.

Vía estrecha: Es aquella cuya calzada mide menos de 6.5 metros de ancho.

Vía iluminada: Es aquella en la que, con vista normal, en la totalidad de su calzada puede leerse la placa de dominio de un vehículo a 10 metros de distancia, y se distingue un vehículo de color oscuro a 50 metros de distancia.

Vía rápida: Vía que está especialmente proyectada, construida y señalizada como tal, para la exclusiva circulación de automotores donde está prohibido estacionar, y sólo podrá pararse en la banquina del lado derecho cuando, por desperfectos en el vehículo, el mismo no pueda circular, pudiendo el conductor sólo caminar hasta el teléfono de auxilio, y que además reúna las siguientes características:

Tener calzada única para ambos sentidos de circulación, de 7,00 m de ancho como mínimo.

Tener banquetas pavimentadas de 2,50 m de ancho mínimo en ambos lados.

Poseer un carril adicional en aquellos tramos donde la pendiente y longitud sean superiores al mínimo exigido en la Instrucciones y/o Normas de Trazado.

Estar previstas para convertirse en autopistas mediante la duplicación de calzada.

No tener acceso a la misma, en forma directa, las propiedades colindantes.

No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

Poseer Control Total de Accesos, es decir que los ingresos y egresos de la autopista sólo pueden darse a través de los enlaces o distribuidores de tránsito. Sólo quedan exceptuados de este requisito las Áreas de Servicio.

A los fines de la señalización, la red vial nacional se asimila a esta categoría, pudiéndose asimilar también la red vial provincial primaria.

Vías multicarriles: Son aquellas que disponen de dos o más carriles por manos.

Zona de camino: Espacio y/o franjas de terreno adquiridas o reservadas por el Estado para la construcción de un camino afectado a la vía de circulación y sus obras complementarias o sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas, y destinadas además al mantenimiento, seguridad, servicios auxiliares y ensanches de las vías.

Zona peatonal: Es la parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones.

Zona urbana: Es el espacio atravesado por una carretera, donde existe una sucesión continua de edificios colindantes a ella y en cuya entrada y salida están colocadas, respectivamente, señales de entrada a zona urbana y de fin de zona urbana".

Artículo 5.- Modifícase el artículo 13º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13º: Características. Todo conductor será titular de una licencia para conducir ajustada a lo siguiente:

a) Las licencias otorgadas por Municipalidades que adhieran a la Ley y a su Reglamentación, habilitará a conducir en todas las calles y caminos de la República de acuerdo a los convenios que suscriba la Provincia de Córdoba con los demás Estados Provinciales.

Las licencias para conducir vehículos afectados al servicio público de transporte interurbano de pasajeros, serán expedidas por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, bajo las condiciones particulares que la misma establezca.

b) Las licencias podrán otorgarse por una validez de hasta cinco años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico y, de registrar antecedentes por infracciones, revalidar los exámenes

teóricos prácticos;

c) Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros seis meses llevando bien visible tanto adelante como detrás del vehículo que conduce, el distintivo que identifique su condición de principiante;

d) Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en ejercicio de sus funciones;

El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de esta Ley y su reglamentación, hará pasible al o a los funcionarios que la extiendan de las responsabilidades contempladas en el Artículo 1.112 del Código Civil sin perjuicio de las sanciones penales y contravencionales que correspondan".

Artículo 6.- Modificase el artículo 14º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14º: Requisitos. Para otorgar la licencia en todas las clases, se requerirán al Registro Único Provincial de Licencias de Conductor, Infracciones y Accidentes de Tránsito, los antecedentes del solicitante. La autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir de los solicitantes:

1 - Saber leer y escribir.

2 - Examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica.

3 - Un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalamiento y legislación, estadísticas sobre accidentología y modos de prevención.

4 - Un examen teórico-práctico sobre conocimientos simples de mecánica ligera y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo.

5 - Un examen práctico de idoneidad conductiva que se realizará en un vehículo de igual porte al determinado en la clase de licencia que se pretende incluyendo la conducción en un circuito de prueba en área urbana de bajo riesgo y/o simulador de manejo conductivo.

Las personas daltónicas con visión monocular o sordas y demás discapacitados que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica; asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos años.

Artículo 7.- Modificase el artículo 21º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21º: Permiso de Aprendizaje. La enseñanza para conducir correspondiente a las licencias A, B y C, se realizará mediante un "Permiso

de Aprendizaje", tramitado ante la autoridad competente por el "Tutor" o "Representante Legal" del aprendiz, quien deberá poseer licencia clase B como mínimo y será responsable durante el período de enseñanza, en un todo de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine. El vehículo que se utilice llevará una placa con la letra "A" en blanco sobre fondo azul durante el aprendizaje".

Artículo 8.- Deróganse del Título VI –La Circulación– los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Capítulo I –Reglas Generales–, y el Capítulo II –Reglas de Velocidad– que contiene los artículos 53, 54 y 55, de la Ley Provincial N° 8560.

Artículo 9.- Incorpórase como Título X a la Ley Provincial N° 8560, el siguiente texto:

Título X Normas de Comportamiento Vial. Capítulo I. Normas Generales.

Artículo 1.- Usuarios y Conductores.

Los usuarios de la vía, están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas ni daños a los bienes.

En particular, el conductor debe proceder con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Está terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

El conductor que posea la prioridad en la circulación no deberá ceder dicha prioridad, más que en los casos previstos en la Ley y en la presente reglamentación.

Artículo 2.- Actividades Prohibidas.

Está prohibido arrojar, depositar, o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada, o estacionamiento; hacerlos peligrosos, deteriorar la carretera o sus instalaciones, y producir en la misma o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Quienes hubieran creado sobre la vía, voluntariamente o no, algún obstáculo o peligro, deben hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando, entre tanto, las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

Está prohibido arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

Está prohibido la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases, radiaciones y otros

contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones establecidas.

Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta para los cuales fueron concebidos.

Artículo 3.- Normas Generales para Conductores.

Los conductores deben estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deben adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, no videntes u otras personas manifiestamente impedidas.

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión, y la atención permanente a la conducción; que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo, y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos debe cuidar especialmente de mantener su posición correcta en el habitáculo del vehículo, y que la mantengan el resto de los pasajeros. Además debe procurar la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos, ya sea, mientras se desarrolle una conducción normal o deba realizar una maniobra imprevista de emergencia.

Está prohibido conducir fumando, utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, como así también el uso de teléfonos.

Está prohibido circular con menores de diez años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos especiales homologados al efecto.

Artículo 4.- Bebidas Alcohólicas, Sustancias Estupeficientes y Similares.

No podrá circular por las vías objeto de esta Ley y de la presente Reglamentación, el conductor de vehículos con tasas de alcoholemia superior a 0,4 gramos por mil centímetros cúbicos de sangre, salvo cuando:

a) conduzca vehículos destinados al transporte de mercancías con peso máximo superior a 3.500 Kilogramos, en cuyo caso, la tasa de alcoholemia no puede ser superior a 0,2 gramos por mil centímetros cúbicos de sangre,

b) se trate de vehículos destinados al transporte de pasajeros de más de nueve plazas incluido el conductor, al de servicio público, al de escolares y de menores, al de mercancías peligrosas, al de vehículos de servicio de urgencia, al de transportes especiales, y motocicletas; para los cuales, sus conductores no pueden hacerlo con una tasa de alcoholemia superior a cero gramos por mil centímetros cúbicos de sangre.

bicos de sangre.

Está prohibido circular por las vías, objeto de esta Ley y de la presente Reglamentación, al conductor de vehículos que haya ingerido estupeficientes, psicotrópicos, estimulante u otras sustancias análogas.

Todos los conductores de vehículos están obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas, que se reglamentarán por la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, consistirán en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, y se practicarán por los agentes encargados del control del tránsito. A petición del interesado, o por orden de la Autoridad Judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realice, a la Autoridad Judicial, a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, y cuando proceda, a las Autoridades Municipales competentes.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial establecerá las pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el punto 2 del presente artículo. En dicho caso será obligatorio el sometimiento a las pruebas, de las personas que conduzcan, en oportunidad de los operativos que efectúe la autoridad de control del tránsito.

Los médicos que prescriban a sus pacientes drogas que disminuyan su capacidad psicofísica, están obligados a advertirles que no pueden conducir vehículos durante el período de medicación.

Capítulo II. De la Circulación de Vehículos.

Sección 1ra. Lugar en la Vía.

Artículo 5.- Sentido de la Circulación.

Como norma general, y muy especialmente en curvas horizontales y verticales de reducida visibilidad, los vehículos deben circular en todas las vías objeto de esta Ley y de la presente Reglamentación, por la derecha, y lo más cerca posible del borde de la calzada; manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con total seguridad, con los vehículos que circulen en sentido contrario.

Se prohíbe circular en sentido contrario al establecido, sobre los separadores de tránsito y líneas longitudinales o fuera de la calzada, salvo en los ca-

sos contemplados en la presente Reglamentación.

Artículo 6.- Utilización de los Carriles.

El conductor de un automotor o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado, debe circular por la calzada y no por la banquina, salvo por razones de emergencia; y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) En las calzadas con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas longitudinales discontinuas, circulará también por el de su derecha, pudiendo utilizar el central para adelantar; retornando de inmediato el anterior, y en ningún caso por el carril situado a la izquierda del central.

c) Fuera de zona urbanizada, en las calzadas con más de un carril reservado para su sentido de marcha, debe circular normalmente por el situado más a su derecha, si bien puede utilizar el resto de los de dicho sentido cuando las circunstancias del tránsito o de la vía lo aconsejen, a condición de que no entorpezca la marcha de otro vehículo que le siga. Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito circulando a menor velocidad que la de operación de su carril.

Cuando una de dichas calzadas tenga tres o más carriles en el sentido de su marcha, los conductores de camiones, vehículos especiales, y conjuntos de vehículos deben circular normalmente por el carril situado más a su derecha, pudiendo utilizar el carril inmediato a la izquierda del indicado, en las mismas circunstancias y con igual condición a las citadas en el párrafo anterior.

d) Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible.

e) Se debe circular permanentemente en un mismo carril y por el centro de éste, advirtiendo anticipadamente con la luz de giro, la intención de cambiar de carril.

f) Está prohibido pisar y atravesar líneas longitudinales continuas.

g) Está prohibido circular pisando o montado sobre líneas longitudinales discontinuas, sólo pueden atravesarse para cambiar de carril.

h) Cuando se circule por calzadas de zonas urbanas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

2. Para el cómputo de carriles, a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, no se tendrá en cuenta los destinados al tránsito lento ni los reservados a determinados vehículos.

Artículo 7.- Utilización de la Banquina

El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, ciclo, ciclomotor o vehículo especial con peso máximo autorizado, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que le esté especialmente destinada, circulará por la banquina de su derecha o, en la circunstancia que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada. Los conductores de motocicletas, automóviles y camiones, que por razones de emergencia, transiten a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación, deberán también circular de igual modo.

Los camiones y vehículos especiales facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente.

Se prohíbe que los vehículos enumerados en los puntos anteriores circulen en posición paralela entre sí.

Artículo 8.- Supuestos Especiales del sentido de Circulación.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, la Autoridad Competente, puede disponer:

a) cambio del sentido de circulación, y la utilización de banquetas o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

b) la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios.

c) el cierre de determinadas vías, o la circulación obligatoria de itinerarios distintos.

Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que son obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 9.- Refugios, Isletas o Dispositivos de Guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se debe circular por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso puede hacerse por cualquiera de los dos lados.

Artículo 10.- Circulación en Autopistas.

Está prohibido circular por las autopistas con vehículos de tracción animal, ciclos, ciclomotores, y vehículos especiales. Se pueden establecer otras limitaciones de circulación temporales o permanentes, como las reglamentadas en el artículo 8º de las presentes Normas de Comportamiento Vial.

El carril extremo izquierdo debe utilizarse para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida

por la vía y para maniobras de adelantamiento.

No se permite estacionar ni detenerse para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto.

Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, etc., deben abandonar la vía en la primera salida.

Sección 2da. La Velocidad.

Artículo 11.- Límites de Velocidad.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características del estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

La velocidad máxima y mínima autorizadas para la circulación de vehículos a motor se fijan reglamentariamente, con carácter general, para los conductores, los vehículos y las vías objeto de esta Ley y la presente Reglamentación, de acuerdo con sus propias características. Los lugares con prohibiciones u obligaciones específicas de velocidad, son señalizados con carácter permanente o temporal, en su caso. En defecto de señalización específica, se cumple la genérica establecida para cada vía.

Se establece también reglamentariamente un límite máximo, con carácter general, para la velocidad autorizada en las vías urbanas y en zona urbanizada. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, previa autorización del titular de la vía.

Las velocidades máximas fijadas para las vías rápidas y rutas convencionales que no discurren por suelo urbano sólo pueden ser rebasadas en 20 Km./h., por automóviles y motocicletas, cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas.

Se puede circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes especiales o cuando las circunstancias del tránsito impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

Está prohibido disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas.

Artículo 12.- Distancias y Velocidad Exigible.

Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin advertir su propósito de adelantamiento, debe ser tal, que permita al que a su vez le sigue, adelantarlo con seguridad. Los camiones con o sin acoplados, los ómnibus, los vehículos especiales y los trenes o conjuntos de vehículos, deben guardar a estos efectos, una separación mínima de 50 metros.

Lo dispuesto en el apartado anterior no es de aplicación:

- a) En zona urbana.
- b) Donde estuviere prohibido el adelantamiento.
- c) Donde hubiere más de un carril destinado a la circulación en su mismo sentido.
- d) Cuando la circulación estuviere tan saturada que no permita el adelantamiento.

Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por el titular de la vía.

Artículo 13.- Velocidad Máxima.

Los límites máximos de velocidad, al no existir señalización en contrario son:

1. En zona urbana:
 - a) En calles: 40 Km./h;
 - b) En avenidas: 60 Km./h;
 - c) En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos.
2. En zona rural (rutas convencionales):
 - a) Para motocicletas, automóviles y camionetas : 110 Km./h.
 - b) Para ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 Km./h;
 - c) Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 Km./h;
 - d) Para transporte de sustancias peligrosas : 80 Km / h.
3. En autopistas y autovías los mismos del apartado 2 salvo para motocicletas y automóviles

que puede llegar hasta 130 Km./h. y los del punto b) que tienen el máximo de 100 Km./h;

4. Límites máximos especiales:

a) En las intersecciones urbanas sin semáforos, ni señales de prioridad; la velocidad precautoria, nunca será superior a 30 Km./h;

b) En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos; la velocidad precautoria no será superior a 20 Km./h, y el cruce se efectuará después de asegurarse el conductor que no se acerca un tren;

c) En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas la velocidad precautoria no será mayor a 30 Km./h, durante su funcionamiento;

d) En rutas que atraviesen zonas urbanas (travesías), la velocidad precautoria no será mayor a 60 km./h.

Artículo 14.- Límites Mínimos de Velocidad.

Se deben respetar los siguientes límites mínimos de velocidad:

1. En zonas urbanas, autopistas y autovías: la mitad del máximo de velocidad fijado para cada tipo de vía.

2. En rutas convencionales: 50 Km./h., salvo los vehículos especiales que sólo puedan circular autorizados por el titular de la vía.

Además está prohibido circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo con ello la marcha de otros vehículos.

Sección 3ra. Prioridad de Paso

Artículo 15.- Normas Generales de Prioridad

1. En las intersecciones, la prioridad de paso se verifica siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la prioridad de paso, el conductor está obligado a cederle el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tienen derecho de prioridad de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por rieles tienen derecho de prioridad de paso sobre los demás usuarios.

c) En las rotondas, los que se hallen dentro de la vía circular tienen prioridad de paso sobre los que pretenden acceder a aquéllas y los que salen de la misma sobre los que siguen dentro de ella.

Artículo 16.- Tramos Estrechos y de gran Pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso coincidente de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto,

tiene derecho de prioridad de paso el que hubiere entrado primero a ese tramo. En caso de duda, porque se da la circunstancia de la llegada simultánea de ambos vehículos al inicio del tramo, tiene la prioridad el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el punto anterior, la prioridad de paso la tiene el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si el tramo estuviese provisto de apartaderos, en cuyo caso, el vehículo ascendente que hubiese accedido a un apartadero debe ceder momentáneamente su prioridad hasta que se despeje el segmento de vía siguiente. En caso de duda, se estará a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 17.- Vías Semaforizadas.

Ante las luces básicas del semáforo regulador de intersecciones vehículo-peatonales:

a) Los vehículos deben:

1- Con luz verde a su frente, avanzar.

2- Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento.

3- Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la intersección antes de la roja.

4- Con luz intermitente amarilla dispuesta para un sólo sentido de circulación, permite avanzar pero sin prioridad. Dispuesta para dos o más sentidos de circulación, permite avanzar de acuerdo a las prioridades de paso establecidas por la señalización vertical, la horizontal o la prioridad de la derecha, en ese orden.

5- En el paso nivel, el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla del semáforo.

6- La velocidad máxima permitida es la señalizada por la asociación coordinada de luces verdes sobre la misma vía;

7- No debe iniciarse el cruce hasta que la luz verde se encienda.

8- En vías de doble mano y semáforo no se debe girar a la izquierda cuando haya señal que lo prohíba.

b) Los peatones podrán cruzar lícitamente la calzada por la senda peatonal o por las esquinas cuando:

1- Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante. No deben cruzar con la luz roja o cuando el semáforo peatonal haya comenzado a emitir la luz de prohibido cruzar en forma intermitente. Si se hubiera iniciado el cruce de la intersección, deberá continuarse hasta finalizarlo. El titular de la vía debe programar el tiempo de luz intermitente acorde a la longitud de la intersección.

Los conductores deben permitir que los pea-

tones finalicen el cruce antes de reiniciar su marcha, aún cuando el semáforo a su frente esté en verde.

2- Sólo cuando exista semáforo vehicular y el mismo de paso a los vehículos que circulan en su misma dirección.

3- No teniendo la esquina semáforo, el peatón tiene prioridad de paso sobre los vehículos.

Artículo 18.- Conductores, Peatones y Animales.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para su vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados, y en las esquinas de calles urbanas aun cuando no exista senda peatonal, donde deben cederles el paso en todo momento, siempre que no exista autoridad de control de tránsito o semáforo que regule el cruce. Se entiende que no se le cede el paso al peatón cuando se le corta su trayectoria.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce una banquina por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de personas, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce una banquina por la que estén circulando animales que no dispongan de pasos.

Artículo 19.- Cesión de paso e intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderla, hasta haberse asegurado de que ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad, a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo; y

debe exhibir con suficiente antelación, su actitud de que efectivamente va a cederlo, manifestada por su modo de circular y especialmente con la reducción paulatina de su velocidad.

2. Aún cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor debe penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación, deberá salir de aquélla sin esperar a que el semáforo permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 20.- Vehículos en servicios de urgencia.

Son vehículos en servicios de urgencias los policiales, los de bomberos y las ambulancias. Éstos, ya sean públicos o privados, tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán, excepcionalmente, circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales.

Sin embargo, la conducción de estos vehículos no debe poner en riesgo a terceros ni ocasionar un mal mayor que aquel que intenten resolver. Cuando no tengan prioridad, deberán esperar la cesión de la misma por parte de los demás usuarios.

Estos vehículos deben contar con una habilitación especial.

Para que sean considerados en servicio deberán tener sus dispositivos luminosos y acústicos encendidos. Está prohibido a estos vehículos circular con los dispositivos de emergencia accionados, cuando no estén en servicio de tal carácter.

Los demás usuarios de la vía tienen la obligación de tomar todas las medidas a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias.

Los demás vehículos tienen prohibido seguir a los vehículos en servicio de urgencia.

Sección 4ta. Incorporación a la circulación.

Artículo 21.- Incorporación a la circulación.

El conductor de un vehículo parado o detenido en un borde de la carretera, procedente de una vía de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o

de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, debe cerciorarse previamente incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios. Debe además, ceder el paso a otros vehículos y tener en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos; y advertirá su intención con la luz indicadora de dirección.

Cuando, por condiciones de circulación, el tránsito se encuentre detenido o en movimiento discontinuo, ningún conductor deberá obstruir con su vehículo la maniobra del que pretende incorporarse a la circulación, para ello deberá dejar libre el espacio necesario para que pueda efectuarse dicha incorporación.

En los casos en que la incorporación a la circulación de una vía se dé desde otra y, para ello deban usarse carriles de deceleración y aceleración, el conductor deberá comportarse según la siguiente norma:

a) El carril de deceleración será ocupado lo más próximo posible al comienzo del mismo, en forma completa, a la velocidad de operación y habiendo efectuado la advertencia correspondiente según lo establecido en el artículo 39º de las presentes Normas de Comportamiento Vial. Una vez en él, recién se ejecutará la reducción de velocidad. Queda prohibido incorporarse a un carril de deceleración por delante de un vehículo que ya se encuentre circulando por el mismo.

b) El carril de aceleración será abandonado lo más próximo posible a su finalización, advirtiendo la maniobra según lo establecido en el artículo 39º de las presentes Normas de Comportamiento Vial. Dentro de éste carril se adaptará la velocidad a la del flujo de tránsito de la vía principal, a la cual se pretende acceder, sin provocar alteraciones de velocidad o trayectoria en los vehículos que por ella circulan. De no asegurarse estas condiciones, el conductor del vehículo que circula por el carril de aceleración deberá abstenerse de efectuar la maniobra de incorporación a la vía principal; llegando, inclusive, a la detención absoluta hasta que las condiciones de circulación le permitan acceder a la misma. Se prohíbe abandonar un carril de aceleración antes de que lo efectúe el vehículo precedente.

Artículo 22.- Conducción de vehículos en tramo de incorporación.

Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores deben facilitar, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de personas que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

Sección 5ta. Cambio de dirección, sentido y marcha atrás.

Artículo 23.- Cambios de vía, calzada y carril

El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar una vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía, o para salir de la misma, debe advertirlo previamente según lo establecido en el artículo 39º de las presentes Normas de Comportamiento Vial, y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo, y debe cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También debe abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril debe llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar, se debe advertir previamente según lo establecido en el artículo 39º de las presentes Normas de Comportamiento Vial, y con suficiente antelación, procediendo a realizar la maniobra después de cerciorarse que la velocidad y la distancia de los vehículos que circulen ocupando ese carril le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias.

Artículo 24.- Cambios de sentido.

El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha debe elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las luces direccionales con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma. En caso contrario debe abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para realizarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, debe salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

Artículo 25.- Prohibición de cambio de sentido.

Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias o que no se den las condiciones a que alude el artículo anterior, en los pasos a nivel y en los tramos de vía afectados por la señal "túnel", así como en las autopistas y autovías, salvo en los lugares habili-

tados al efecto y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 26.- Marcha hacia atrás o retroceso.

Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante, ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

La maniobra de retroceso debe efectuarse lentamente, después de haberla advertido con las señales preceptivas y de haberse asegurado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no constituye peligro para los demás usuarios de la vía.

Se prohíbe la maniobra de marcha atrás en autovías y autopistas.

Sección 6ta. Adelantamiento.

Artículo 27.- Sentido de Adelantamiento.

En todas las vías objeto de esta Ley y de la presente Reglamentación, como norma general, el adelantamiento debe efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se puede efectuar por la derecha, adoptándose máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado. También está permitido el adelantamiento por la derecha, en las vías con circulación en ambos sentidos, a los tranvías que marchen por la zona central. En zona urbana, en las calzadas que tengan, por lo menos, dos carriles de circulación en el mismo sentido de marcha, se permite el adelantamiento por la derecha a condición de que el conductor del vehículo que lo efectúe se cerciore previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios y señalice la maniobra si implica desplazamiento lateral.

Artículo 28.- Normas generales del adelantamiento.

Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar debe advertirlo con suficiente antelación con las luces direccionales y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento, existe espacio libre suficiente para que la

maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados. En caso contrario debe abstenerse de efectuarla.

Ningún conductor debe adelantar a varios vehículos, si no tiene la total seguridad de que, al presentarse otro en sentido contrario, puede desviarse hacia el lado derecho sin producir perjuicios o poner en situación de peligro a alguno de los vehículos adelantados.

También debe cerciorarse de que el conductor del vehículo que le antecede en el mismo carril no ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado, en cuyo caso debe respetar la prioridad que le asiste al vehículo que le precede. No obstante, si después de un tiempo prudencial, el conductor del citado vehículo no ejerciera su derecho prioritario, se puede iniciar la maniobra de adelantamiento del mismo, advirtiéndoselo previamente con señal acústica u óptica.

Se prohíbe, en todo caso, adelantar a los vehículos que ya estén adelantando a otro, si para efectuar dicha maniobra, ha de invadir la parte de la calzada reservada a la circulación de sentido contrario.

Asimismo, debe asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril, en cuyo caso debe respetar la prioridad que le asiste a dicho conductor, y de que dispone de espacio suficiente para reintegrarse a su mano cuando termine el adelantamiento.

Artículo 29.- Ejecución del adelantamiento.

Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe debe llevar su vehículo a una velocidad notoriamente superior a la del que pretende adelantar y dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.

Si después de iniciar la maniobra de adelantamiento, advirtiera que se producen circunstancias que puedan hacer difícil la finalización del mismo sin provocar riesgos, debe reducir rápidamente su marcha y regresar de nuevo a su mano, advirtiéndolo a los que le siguen con las luces direccionales.

El conductor del vehículo que ha efectuado el adelantamiento debe reintegrarse a su carril tan pronto como le sea posible y de modo gradual, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad y advirtiéndolo a través de las señales preceptivas mediante las luces direccionales.

Cuando se adelante, fuera de zona urbana, a peatones, animales o a vehículos de dos ruedas o de tracción animal, la separación lateral que debe dejar el conductor que se proponga adelantar será de 1,50

m. como mínimo.

Cuando el adelantamiento se efectúe a cualquier otro vehículo distinto de los aludidos en el punto anterior, o tenga lugar en zona urbana, el conductor del vehículo que ha de adelantar, debe dejar un margen lateral de seguridad proporcional a la velocidad y al ancho y características de la calzada.

El conductor de un vehículo de dos ruedas que pretenda adelantar fuera de zona urbana a otro cualquiera, lo hará de forma que entre aquél y las partes más salientes del vehículo que adelanta quede un espacio no inferior a 1,50 m.

Artículo 30.- Vehículo adelantado.

El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantar a su vehículo, está obligado a ceñirse al borde derecho de la calzada, salvo en el supuesto de cambio de dirección a la izquierda o de parada en ese mismo lado según se refiere en el Artículo 27º punto 2 de las presentes Normas de Comportamiento Vial, en cuyo caso debe ceñirse a la izquierda todo lo posible, pero sin interferir la marcha de los vehículos que puedan circular en sentido contrario.

Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento. También está obligado a disminuir la velocidad de su vehículo cuando, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se produzca alguna situación que entrañe peligro para su propio vehículo, para el vehículo que la está efectuando, para los que circulan en sentido contrario, o para cualquier otro usuario de la vía.

Artículo 31.- Prohibiciones de adelantamiento.

Está prohibido adelantar:

En donde exista señal vertical, marca vial, semáforos cuadrados de carril, conos u otros dispositivos que expresamente lo prohiban.

En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

En los pasos para peatones señalizados como tales, y en los pasos a nivel y en sus proximidades.

En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

a) Se trate de una rotonda de circulación giratoria.

b) El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el Artículo 27º punto 2

de las presentes Normas de Comportamiento Vial.

c) La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

d) El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 32.- Supuestos especiales de adelantamiento.

Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha y salvo los casos en que tal inmovilización responda a necesidades del tránsito, se le puede rebasar, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro, que no se interrumpe el tránsito de los que circulan en sentido contrario, ni se viola la prioridad que tienen los que transitan por el carril al cual no puede accederse en circulación normal.

En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento puede permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

No se considera adelantamiento:

a) Cuando en calzadas con varios carriles, los vehículos de un carril avanzan más rápidamente que los del otro, en el momento que la densidad de la circulación es tal, que los vehículos ocupan todo el ancho de la calzada, y sólo pueden circular a una velocidad que depende de la del que le precede en su fila.

En esta situación ningún conductor debe cambiar de fila para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse para girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada, o tomar determinada dirección.

b) En todo tramo de carretera que existan carriles de aceleración, deceleración, y carriles o partes de la vía destinadas exclusivamente al tránsito de determinados vehículos, tampoco se considerará adelantamiento el hecho de que se avance más rápidamente por aquellos que por los normales de circulación, o viceversa.

Sección 7 ma. Parada y estacionamiento.

Artículo 33.- Normas generales de paradas y estacionamiento.

La parada o el estacionamiento de un vehículo en vías interurbanas debe efectuarse siem-

pre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable de la banquina.

Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en la banquina, se debe colocar el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se puede situar también en el lado izquierdo.

La parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente el emplazamiento del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 centímetros, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas;

No se debe estacionar ni autorizarse el mismo en todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización;

El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas responde a los siguientes preceptos:

a) Prohibido el estacionamiento frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, salvo a los vehículos relacionados con la función del establecimiento.

b) Prohibido el estacionamiento en las puertas de garages en uso y de accesos a zonas de estacionamientos.

c) El máximo de días que un vehículo puede permanecer estacionado, es de siete días, pasado el cual se considerará que el mismo está abandonado.

d) Permitido, sólo en forma expresa, mediante señalización, el estacionamiento en la parte externa de la acera cuando su ancho lo permita.

En calles urbanas, la maniobra para estacionar debe señalizarse mediante la luz indicadora de dirección correspondiente al lado en que vaya a efectuarse aquella. El conductor del vehículo posterior debe detener su marcha y permitir que se efectúe el estacionamiento y recién después de ello reiniciar la circulación.

Artículo 34.- Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Está prohibido parar y estacionar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los rieles de tranvías o tan cerca de ellos que entorpezca su circulación.

f) En los lugares donde se impide la visibilidad de la señales a los usuarios, a quienes estas afecten u obliguen a hacer maniobras.

g) En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

Está prohibido estacionar en doble fila.

Sección 8va. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos o desplazables.

Artículo 35.- Normas generales sobre pasos a nivel y puentes levadizos o desplazables.

Todos los conductores deben extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente levadizo o desplazable.

Los usuarios que al llegar a un paso a nivel, o a un puente levadizo o desplazable, lo encuentren cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento, deben detenerse uno detrás de otro, en el orden de arribo, y en el carril correspondiente, hasta que tengan paso libre.

El cruce de la vía férrea con paso libre debe realizarse sin demora y después de haberse cerciorado de que, por las circunstancias de la circulación o por otras causas, no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.

Los pasos a nivel y puentes levadizos o desplazables estarán debidamente señalizados por el titular de la vía.

Artículo 36.- Bloqueo de pasos a nivel.

Cuando por razones de fuerza mayor quede un vehículo detenido en un paso a nivel o se produzca la caída de su carga dentro del mismo, el conductor está obligado a adoptar las medidas adecuadas para el rápido desalojo de los ocupantes del vehículo, y para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. Si no lo consiguiese, debe adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para que tanto los maquinistas de los vehículos que circulen por rieles como los conductores del resto de los vehículos que se aproximen, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

Sección 9na. Utilización de las luces.

Artículo 37.- Uso obligatorio de luces.

Todos los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en Rutas nacionales o provinciales en sus tramos in-

terurbanos, en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal "de uso obligatorio de luz baja", deben llevar encendida y totalmente limpia la luz que corresponda, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a) La Luz baja, las luces de posición, y la luz de chapa de dominio, son de uso obligatorio y deben permanecer encendidas simultáneamente

b) Luz alta: Se usa en lugar de la luz baja, cuando sea necesaria por razones de visibilidad, cumpliendo las condiciones de simultaneidad del punto anterior, estando prohibido su uso en zonas urbanas y cuando, en zona rural, haya vehículos circulando en sentido contrario, o se transite detrás de otro.

2. También, deberán llevar encendidas, durante todo el día, las luces bajas:

a) Las motocicletas que circulen por cualquier tipo de vía objeto de esta Ley y de la presente Reglamentación.

b) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible, o en sentido contrario al que normalmente se utiliza en la calzada donde se encuentre situado.

3. También es obligatorio utilizar las luces indicadas en el inciso 1 de la presente, más la luces de niebla, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

Artículo 38.- Otras luces.

Todos los vehículos deben disponer en condiciones de correcto funcionamiento, incluyendo su limpieza, las siguientes luces, tanto de día como de noche y según lo reglamentariamente establecido:

Luz de frenado: Se encenderá a sus fines propios.

Luz indicadora de dirección (intermitente): Se encenderá para su fin específico.

Luz de retroceso: Se encenderá para efectuar la maniobra específica.

Luz de niebla (delantera y trasera): Se encenderá en caso de niebla, lluvia intensa, nieve o nubes de polvo.

Luz de emergencia: Se encenderá para indicar que el vehículo se encuentra detenido en zona peligrosa o cuando deba disminuirse bruscamente la velocidad.

Sección 10ma. Advertencia de los conductores.

Artículo 39.- Advertencia de los conductores.

Los conductores están obligados a advertir al

resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.

Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la luz indicadora de dirección del vehículo, o en su defecto, con el brazo.

Excepcionalmente, o cuando así lo prevea alguna norma de esta ley o de sus reglamentos, pueden emplearse señales acústicas, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado.

Los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados y otros vehículos especiales pueden utilizar otras señales ópticas y acústicas en los casos y en las condiciones prescriptas en la presente reglamentación.

Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantar, se debe accionar la luz indicadora de dirección izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso.

El conductor de un vehículo cuyas dimensiones impidan la visibilidad de sobrepaso al conductor del vehículo que circula detrás de él, debe indicarle la posibilidad de adelantarle mediante la luz indicadora de dirección de la derecha.

Capítulo III. Otras normas de circulación

Artículo 40.- Congestionamiento.

En las intersecciones, carriles de incorporación, accesos desde otras vías, estrechamientos de calzadas, disminución de carriles, y toda otra situación similar donde se produzca congestionamiento, con marcha lenta y/o discontinua de los vehículos, no rige la prioridad de paso establecida en la presente reglamentación, sino que el paso o acceso corresponde a un vehículo por vez proveniente de los carriles en conflicto. El conductor inmerso en esta situación debe ceder el paso a un vehículo e inmediatamente encolumnarse detrás del mismo o cruzar la intersección, según el caso.

Cuando el congestionamiento se da en un cruce de calzadas, donde ambas posean doble sentido de circulación, los vehículos cruzarán uno por vez siguiendo la secuencia antihoraria para todos los sentidos.

Artículo 41.- Puertas.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse asegurado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

Artículo 42.- Apagado de Motor.

Aún cuando el conductor no abandone su puesto, debe parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado y durante la carga de combustible.

Artículo 43.- Cinturón, casco y restantes

elementos de seguridad.

Los conductores y ocupantes de automotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad.

El conductor y acompañante de motocicletas y ciclomotores, el casco y demás elementos de protección.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial fijará también las excepciones a la norma del número 1, de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores minusválidos.

Artículo 44.- Tiempo y descanso de conducción.

Por razones de seguridad deben observarse los tiempos de conducción y descanso establecidos.

Para el caso de transportes de cargas y pasajeros, deben respetarse los tiempos de conducción y descanso máximos y mínimos establecidos, y también puede exigirse la presencia de más de una persona habilitada para la conducción de un solo vehículo.

Está prohibido ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello.

Artículo 45.- Peatones.

Los peatones deben transitar:

- a) En zona urbana.
 - 1- Únicamente por zonas peatonales que incluye las aceras, paseos y andenes.
 - 2- Por la senda peatonal, y de no existir senda peatonal por las esquinas.
 - 3- Por la calzada, ceñidos al vehículo, sólo para el ascenso y descenso del mismo.
 - 4- En vías semaforizadas los peatones deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 18° inciso b de las presentes Normas de Comportamiento Vial.
 - b) En zona rural.
 - 1- Por sendas alejadas de la calzada. Cuando la vía no disponga de espacio especialmente reservado para peatones, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente.
 - 2- Durante la noche portarán elementos que faciliten su detección visual, como brazaletes u otros dispositivos luminosos o retrorreflectivos.
 - 3- El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos.
 - 4- Está prohibida la circulación de peatones por autopistas.
 - c) En zonas urbanas y rurales si existen cruces a distinto nivel con senda para peatones, su uso es obligatorio para atravesar la calzada.

Los preceptos enunciados en a, b, y c, se

aplican también a quienes empujan o arrastran un coche de niño o de minusválido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones; los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas; los minusválidos que circulan en una silla de ruedas, con o sin motor y a los ciclos propulsados por menores de 10 años.

Artículo 46.- Animales.

En las vías objeto de esta normativa, sólo se permite el tránsito de animales de tiro, cargas o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, por caminos de tierra y fuera de la calzada, siempre que vayan custodiados por el personal necesario.

Está prohibido dejar animales sueltos o atados o en corrales en la zona de camino.

Está prohibido la circulación de animales por autopistas y autovías.

Artículo 47.- Otras prohibiciones en la vía pública.

Está prohibido:

Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad mínima admisible de los canales en su banda de rodamiento.

A los conductores de bicicletas, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores.

Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin, los demás vehículos sólo podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.

Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola.

Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, u otra carga a granel polvorienta, sin cubierta protectora.

Trasladar sustancias que difundan olor desagradable, emanaciones nocivas o sean insalubres, en vehículos o contenedores no destinados a ese fin.

Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones establecidas para la zona rural.

Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas y las de estabilidad del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos.

Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de emergencias, en cualquier tipo de vehículo.

Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, insta-

larse, o realizar venta de productos en zona de camino.

Circular en vehículos con bandas de rodadura metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra.

Tampoco por éstos firmes de tierra pueden hacerlo los ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía.

Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o emergencia, así como tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas.

Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.

Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.

Destruir, alterar, sustraer, carteles de señales de tránsito, así como la colocación de señales no autorizadas por el responsable de la vía.

Destruir, o alterar las marcas viales de la calzada, e incorporar marcas extrañas a la normativa vigente, o sin la autorización pertinente del titular de la vía.

Artículo 48.- Uso especial de la vía.

Esta prohibido el uso de la vía pública para realizar manifestaciones, mítines, exhibiciones, competencias de velocidad pedestres, ciclísticas, ecuestres, automovilísticas, sin contar previamente con la autorización del Titular de la vía.

Capítulo IV. Disposiciones complementarias.

Artículo 49.- Auxilio.

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tránsito, lo presencien o tengan conocimiento de él, deben auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

Si por causa de accidente o avería, el vehículo o su carga obstaculizan la calzada, el conductor, tras señalizar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptará las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cum-

pliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

Artículo 50.- Publicidad.

Se prohíbe la publicidad por cualquier medio, en relación con vehículos a motor, que ofrezca en su argumentación verbal, en sus elementos sonoros, o en sus imágenes, incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de esta norma.

Capítulo V. De la Señalización.

Artículo 51.- Normas generales sobre señales.

Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación, o una prohibición, y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales que encuentren en las vías por las que circulan.

Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aún cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

Artículo 52.- Prioridad entre señales.

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- a) Señales y órdenes de la Autoridad de Control del Tránsito.
- b) Señalización circunstancial o de obra que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- c) Semáforos y señalización vertical luminosa y/o variable de alcance reglamentario
- d) Señales verticales de circulación.
- e) Demarcación horizontal.

2. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 10.- Derógase de la Ley N° 8669 todo lo que se oponga a la presente.

Artículo 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba a realizar el Texto Ordenado de la Ley N° 8560 conforme a las modificaciones que incorpora la presente Ley, las precedentes que modificaron aquella y que no se contraponga con esta.

Artículo 12.- De forma.

Daniel Bonetto.

FUNDAMENTOS

El creciente flujo de tránsito, operado por el

desarrollo tecnológico, más la influencia del MERCOSUR, que utiliza a nuestra provincia como paso obligado en muchos caso o como origen y/o destino final en otros, todo ello agravado por la falta de infraestructura vial, sobre todo para las Rutas Nacionales que la atraviesan, pone en evidencia la necesidad de una legislación clara, eficiente y moderna. De esta manera se puede otorgar un marco legal a fin de ordenar el tránsito, a la luz de los innumerables accidentes observados en los últimos tiempos, que en muchos casos hubo que lamentar víctimas fatales.

Uno de los puntos de partida es determinar con certeza en cada caso, cual es la norma que se debe aplicar. Para lo cual, se debe distinguir entre la competencia para dictar las normas y para aplicarlas. Desde el punto de vista constitucional, hay tres ámbitos de legislación, con diferente jerarquía, sin perjuicio de cierta autonomía uno de otros: La Nación, Las Provincias y los Municipios.

La Nación tiene las facultades que expresamente le otorga la Constitución Nacional, que son aquellas que le delegaron las provincias cuando formaron el Estado Central, cediendo parte de su autonomía en forma definitiva. El resto de las facultades, las no enumeradas, las que se reservaron, son de manejo exclusivo de cada una de ellas, sin perjuicio que puedan haber algunas que son concurrentes.

Entre las facultades no delegadas se encuentra el Poder de Policía, la regulación de la circulación y de la tranquilidad y seguridad pública. Es por ello que la Nación carece de atribuciones para dictar una Ley a la que deban ajustarse las Provincias en esta materia. Son estas quienes tienen que sancionar y aplicar las leyes de Tránsito.

También los Municipios, tanto por su naturaleza, como por la delegación que a ellos puede hacer la Constitución Provincial o Leyes provinciales es aplicable lo anterior. Esto es cierto, pues ellos deben aplicar las normas que crean más convenientes en cuanto al ordenamiento urbano propio (manos, horarios, estacionamiento, carriles especiales, etc.), o actividades que necesariamente deba regular la autoridad inmediata, porque no trascienden de su ámbito, como el transporte local, los talleres, carga y reparto, señalamiento, publicidad, tracción a sangre, etc.

Con la reforma propuesta en esta Ley, en el artículo 1º, se determina precisamente la territorialidad de las normas Municipales y/o Provinciales. A continuación en el art. 2º, se determina correctamente, de acuerdo con la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia, que la autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Tránsito sea el Ministerio de Gobierno, por medio de un área dependiente de la seguridad de las personas.

Al principio de la fundamentación se habló de la necesidad de contar con una ley eficiente y moderna, para ello se planteó, en su art. 3º, que la Provincia se adhiera a los alcances de los convenios internacionales de Ginebra de 1949 y de Viena de 1968, reconociendo así, en materia de señalización, el respeto irrestricto de la Provincia por tales convenios a los cuales la Nación los ha refrendado por Ley. De hecho con esta reforma se unifica criterios ya convenidos en el seno del Consejo Federal de Seguridad Vial. Cabe aclarar también que en la Ley Nacional en materia de señalización, existen algunas señales que se prestan a confusión o al menos no son de uso internacional. Para salvar esto, a propuesta de la Dirección de Prevención de accidentes de Tránsito de La Provincia de Córdoba, se impulsó modificar y adaptar al uso internacional las señales de tránsito de la Ley Nacional.

Siguiendo los lineamientos internacionales en seguridad vial se introdujo las "Definiciones de la Ley", que estaban en el reglamento de la misma. Además se corrigieron algunos conceptos que por su carácter podían considerarse erróneas o acotadas en su contenido.

Para completar las modificaciones a la Ley, aquellas que tienen que ver con los usos internacionales en materia de seguridad vial, se deroga distintos artículos del Título de la Circulación, incorporándose posteriormente como parte integrante de las "Normas de Comportamiento Vial", que registra de manera acabada todos los deberes y derechos de los usuarios de la vía. Con ello se completa un cuadro donde pone a nuestra Provincia a la vanguardia a nivel Nacional e incluso respecto de la Ley Nacional de Tránsito en cuanto a los contenidos de la Ley misma si se las compara con lo estipulado a nivel internacional.

Como parte importante también en lo referente a la seguridad vial y por ende a la prevención de accidentes de tránsito, se intervino en los Registros de la Licencias de Conducir, creando un registro único, que ya lo preveía la actual Ley, pero se hace una distinción muy importante entre los Municipios que adhieren a la Ley de aquellos que no, diferenciando ambos tipos de licencias. Esto se hace con el objeto de incentivar a los Municipios a que adhieran dentro del radio urbano a la Ley de Tránsito. Con ello se logra de forma indirecta que se uniformen las normativas, con el objeto de evitar la mayor cantidad posible de discrepancias y de esta forma no dejar descolocado a desprevenidos conductores que desconozcan alguna norma local.

Otro sector importante de la sociedad que se trata de ordenar, es lo referente a los menores y su problema para el aprendizaje, que en la gran mayo-

ría de los casos se hace de manera irregular. Para prevenir ello se crea el "Permiso de Aprendizaje" donde aquellos menores que desean aprender a conducir, lo puedan hacer en un marco regulado y de estricto control.

Sr. Presidente, con la ley propuesta, la cual tiende a adecuar aún más nuestra Ley de tránsito a los tiempos actuales, se pretende optimizar todos los mecanismos referentes a la seguridad vial la educación vial, intensificar los controles, dar instrumentos idóneos, eficientes y modernos a la autoridad de aplicación, para que con ello se pueda intentar disminuir este flagelo en que se ha convertido circular por alguna vía hoy en nuestro País. Conjuntamente con las reformas recientes ya hechas a la ley de tránsito, adicionada a la presente se podrá contar con una normativa completa, que seguramente será pionera en la Argentina para el tratamiento del tránsito.

Por todo ello pido a esta Cámara la aprobación de este proyecto.

Daniel Bonetto.

DESPACHO DE COMISION

Vuestras Comisiones de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, TRANSPORTE, COMUNICACIONES y ENERGÍA y DE LEGISLACIÓN GENERAL, FUNCION PUBLICA, REFORMA ADMINISTRATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Ley N° 10038, iniciado por el Legislador Daniel Bonetto, modificando diversos artículos de la Ley N° 8560 de Tránsito de la Provincia de Córdoba, OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el Sr. Miembro Informante, le prestéis aprobación con las siguientes modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- MODIFÍCASE el artículo 1º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación, la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, incluidas las vías de circulación vehicular del dominio nacional que se desarrollan dentro de los límites del

territorio de la Provincia. En las jurisdicciones municipales y comunales que adhieran, regirá la presente Ley en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente.

Las normas que dicten las Municipalidades o Comunas estableciendo disposiciones no contenidas u opuestas a lo prescripto en esta Ley, regirán exclusivamente en el área urbana del ejido de las mismas."

Artículo 2º.- MODIFÍCASE el artículo 2º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta Ley, la Secretaría de Seguridad de la Provincia de Córdoba o el área que en el futuro se determine, en el orden provincial y las que se establezcan en las jurisdicciones municipales que adhieran a ésta.

El Poder Ejecutivo Provincial concertará y coordinará con las Municipalidades, las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del presente régimen. Asimismo, podrá asignar las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas provinciales y nacionales dentro del territorio provincial, a la Policía de la Provincia de Córdoba y otros organismos existentes, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales."

Artículo 3º.- MODIFÍCASE el artículo 4º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º.- CONVENIOS INTERNACIONALES. Serán de aplicación en la Provincia de Córdoba, lo preceptuado en las Convenciones de Ginebra de 1949 y los contenidos de la Convención de Viena de 1968. Estas convenciones internacionales sobre tránsito, son aplicables a los conductores de otros países y a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por el territorio provincial, y a las demás circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación de la presente en los temas no considerados por tales convenciones."

Artículo 4º.- MODIFÍCASE el artículo 5º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES. A los efectos de esta Ley serán de aplicación las siguientes definiciones y las que se establezcan por vía reglamentaria:

Accidente de tránsito: Es el hecho que produce daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Acera: Espacio adyacente y longitudinal con relación a la vía, elevado o no, destinado al tránsito de peatones.

Acta de constatación: Es el documento, labrado por la Autoridad de Control de las disposiciones de la Ley y su Reglamentación, cuyo contenido se presume cierto mientras no se demuestre lo contrario.

Altura libre o gálibo: Distancia vertical entre la calzada y un obstáculo superior, que limita la altura máxima para el tránsito de vehículos.

Apartadero: Ensanchamiento de la calzada destinado a la detención de vehículos sin interceptar la circulación por la calzada.

Áreas de Servicio: Son las zonas colindantes con las rutas, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de combustibles, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos, destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la ruta, debiendo cumplir con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las que fije el titular de la vía:

Ser planificadas y autorizadas por el titular de la vía o por la Autoridad Concedente de la Concesión Vial. Sólo podrán ser emplazadas en aquellos lugares donde se deba satisfacer necesidades de los usuarios de la vía.

No podrán ser emplazadas en vías (avenidas, vías rápidas, autovías y autopistas) de circulación, ni en zonas urbanas.

Tendrán acceso directo desde la ruta mediante carriles de aceleración y deceleración.

Todas las instalaciones deben cumplir con la normativa vigente en relación con su utilización por personas afectadas por minusvalías.

El estacionamiento y el uso de los baños debe ser libre y gratuito.

No se podrán establecer en estas áreas, instalaciones o servicios que no tengan relación directa con la ruta o que puedan generar un tránsito adicional, estando expresamente prohibidos los locales en que se realicen actividades de espectáculos o diversión.

No se podrán vender o suministrarse bebidas alcohólicas en los locales o instalaciones de áreas de servicios. De autorizarse la venta, la graduación alcohólica no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del volumen.

Se deberán comunicar con el exterior únicamente a través de la ruta. A estos efectos, en Autopistas, Autovías y Vías Rápidas, deben poseer cerramientos en el límite del dominio público.

Automotor: Vehículo que tiene motor y tracción propia y que no es un Vehículo Especial.

Autoridad de Aplicación: Es la Secretaría

de Seguridad o el área que en el futuro se determine en el orden provincial, y las que se establezcan en las jurisdicciones municipales que adhieran a ésta.

Autoridad de Control: Es la Policía de Tránsito de la Provincia, y/o el organismo que determine la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a la Ley y su Reglamentación y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial, para el control del tránsito.

Autoridad de juzgamiento y aplicación de sanciones: Es la que determina el Código de Faltas de la Provincia y/o la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la Ley y de su Reglamentación.

Autovía: Carretera que inicialmente fue realizada como un camino convencional y luego fue conformada según los lineamientos que caracterizan a las autopistas, donde está prohibido estacionar, y sólo podrá pararse en la banquina del lado derecho cuando, por desperfectos en el vehículo, el mismo no pueda circular, pudiendo el conductor sólo caminar hasta el teléfono de auxilio, y que además reúna las siguientes características:

No tener acceso a la misma, en forma directa, las propiedades colindantes.

No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación, en casos excepcionales, por otros medios.

Poseer Control Parcial de Accesos, es decir que los ingresos y egresos de la autovía pueden darse en otros puntos y no sólo a través de los enlaces o distribuidores de tránsito. Dichos ingresos y egresos se efectuarán a través de carriles especialmente diseñados para tales efectos.

Tener banquetas pavimentadas a ambos lados de cada calzada.

Ser de uso exclusivo de automotores, si las calzadas de servicios o vías alternativas, aseguran la continuidad del itinerario para aquellos vehículos cuya circulación por la calzada principal se vaya a limitar.

Automóvil: El automotor para el transporte de personas de hasta ocho (8) plazas (excluido conductor) con cuatro (4) o más ruedas, y los de tres (3) ruedas que exceda los mil (1.000) kilogramos de peso.

Autopista: Vía que está especialmente proyectada, construida y señalizada como tal para la exclusiva circulación de automotores, donde está prohibido estacionar, y sólo podrá pararse en la banquina del lado derecho cuando, por desperfectos en el vehículo, el mismo no pueda circular, pudiendo el conductor sólo caminar hasta el teléfono de auxilio, y que además reúna las siguientes características:

No tener acceso a la misma, en forma directa, las propiedades colindantes.

No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación y en casos excepcionales, por otros medios.

Poseer Control Total de Accesos, es decir que los ingresos y egresos de la autopista sólo pueden darse a través de los enlaces o distribuidores de tránsito. Sólo quedan exceptuados de este requisito las Áreas de Servicio.

Tener banquetas pavimentadas a ambos lados de cada calzada.

Autoridad jurisdiccional: Es el Estado, provincial o municipal.

Badén: Es la obra que da paso a las aguas intermitentes por encima de la calzada.

Baliza: La Señal fija o móvil con luz propia o retrorrefletores de luz, que se pone como marca de advertencia.

Banquina: Franja longitudinal que posee firme estructural, contigua a la calzada, que cumple con los siguientes requisitos:

Un automotor debe poder ingresar y salir de la misma, a la velocidad de circulación permitida en la calzada, y bajo cualquier condición climática.

No debe poseer resaltos o cortes de ningún tipo.

Debe servir de resguardo ante eventuales adelantamientos fallidos de los vehículos que se desplazan en sentido contrario.

Debe servir de carril de circulación para aquellos vehículos que no puedan circular a la velocidad mínima reglamentada.

Debe poder ser utilizada para la detención de automotores.

Debe tener una superficie donde sea posible realizar la demarcación horizontal de la línea de borde de calzada y/u otras marcas viales, con cualquier clase de pintura.

Borde de Calzada: Línea imaginaria o real, que separa la calzada del resto de la vía.

Bicicleta: Vehículo de dos (2) ruedas que es

propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple, de hasta cuatro (4) ruedas alineadas.

Calzada: Zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos y que se compone de uno o más carriles.

Cambio de rasante: Es el lugar en que se encuentran dos tramos de la vía en sentido longitudinal de distinta inclinación.

Camino: Vía rural de circulación.

Camión: Automotor para transporte de carga de más de tres mil quinientos (3.500) kilogramos de peso total.

Camioneta: Automotor para transporte de carga de hasta tres mil quinientos (3.500) kilogramos de peso total.

Carretera: Vía de dominio y uso público, proyectada y construida para la circulación de automotores.

Carretón: Vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales y que ha sido diseñado y construido para ser acoplado y remolcado por un automotor.

Carril: Banda longitudinal en que puede ser subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga el ancho suficiente para permitir la circulación de una fila de automotores que no sean motocicletas.

Carril estrecho: El que mide menos de tres (3) metros de ancho.

Carril de aceleración: Es el auxiliar de suficiente longitud, para que los vehículos ajusten su velocidad, con miras al ingreso a la vía principal.

Carril de deceleración: Es el auxiliar de suficiente longitud, para que los vehículos efectúen la disminución de velocidad para abandonar la vía por la que vienen circulando.

Ciclo: Vehículo de dos (2) ruedas, por lo menos, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

Ciclomotor: Es una motocicleta de hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los cincuenta (50) kilómetros por hora de velocidad.

Cinómetro: Es el radar y todo instrumento de medición de velocidades, cualesquiera sea el mecanismo que utilice, creado o a crearse, con el fin de constatar y registrar gráficamente las contravenciones a los límites de velocidad.

Colectora o calzada de servicio: Es la calzada generalmente paralela a una vía principal a la cual no está unida. Sirve a las propiedades adyacentes y además colecta el tránsito proveniente de otras vías para canalizarlos a los puntos de cruce o de ac-

ceso a la vía principal.

Concesionario vial: El que tiene atribuido por la autoridad estatal, la construcción y/o el mantenimiento y/o explotación, la custodia, la administración y recuperación económica de la vía, mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de prestación. Es también quién responde, en nombre del concedente, por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamentación.

Conductor: Persona que maneja el mecanismo de dirección y demás comandos de un vehículo, o a cuyo cargo está uno o varios animales, de manera de producir con ellos movimientos de tránsito. Son excepciones a este concepto, las personas que conducen vehículos en las condiciones especiales del apartado que define al peatón.

Congestión de tránsito: Es la detención del tránsito o su marcha lenta y/o discontinua, motivada por cualquier situación u obstrucción que se produzca en la vía o intersección de vías, o por una concentración de vehículos superior a la capacidad de la vía o a la capacidad de la intersección de las vías.

Control de accesos: Es la condición asignada a una vía, respecto a la cual los dueños o usufructuarios de las propiedades colindantes y otras personas, no tienen ningún derecho legal de acceso a o desde la misma, excepto sólo en los puntos únicos y exclusivos fijados por el titular de la vía y de la forma que establezca en función de la tipología de la misma.

Control parcial de accesos: Es el control de accesos en donde todos los ingresos y egresos a la vía no sólo se dan por medio de los enlaces o distribuidores de tránsito, sino también mediante carriles de aceleración y deceleración que permiten ingresos y egresos en otros puntos de la vía. Estos movimientos sólo pueden darse en el sentido de la calzada involucrada.

Control total de accesos: Es el control de accesos en donde todos los ingresos y egresos a la vía, sólo se dan a través de los enlaces o distribuidores de tránsito.

Cuadríciclo a motor: Vehículo de cuatro (4) ruedas con motor a tracción propia, y que no es un automóvil.

Cuneta: Es la franja existente a cada lado de la vía, convenientemente emplazada para colectar y conducir las aguas de lluvia de la zona de camino.

Curva: Es el tramo de vía en que ésta cambia de dirección.

Curva de visibilidad reducida: La que no permite ver el ancho total de la calzada en una longitud suficiente.

Dársena: Espacio de la vía resguardado de

la circulación, dispuesto para carga y descarga de mercancías, o ascenso y descenso de pasajeros.

Dispositivos de guía: Elementos utilizados dentro de la zona de camino para orientar la circulación en condiciones desfavorables de visibilidad.

Dispositivo reflectante: Elemento colocado en un vehículo, destinado a señalar su presencia de noche y en condiciones de visibilidad normales; y debe ser advertido por el conductor de otro automotor, desde una distancia mínima que fijará la correspondiente reglamentación de homologación, cuando le ilumine su luz alta. Este dispositivo, también llamado catadióptrico, será de color blanco, si es delantero; amarillo si es lateral y rojo si es posterior.

Eje doble tándem: Agrupamiento de dos ejes consecutivos pertenecientes a un mismo vehículo y unidos por un dispositivo que permite repartir el peso entre ambos. La distancia entre los ejes será mayor a un metro con veinte centímetros (1,20 m) y menor a dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m).

Eje triple o tridem: Agrupamiento de tres (3) ejes consecutivos de un mismo vehículo, unidos por un dispositivo que permite la distribución del peso entre ellos. La distancia entre los ejes consecutivos debe ser superior a un metro con veinte centímetros (1,20 m) e inferior a dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m).

Explotación vial: Concepto de la Ingeniería Vial que abarca todas las medidas y actuaciones destinadas a que el usuario de la vía, circule con comodidad, eficacia y seguridad.

Intersección: Nudo de la red vial en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan, se realizan a nivel.

Isla o isleta: Porción de la vía acondicionada para excluir la circulación sobre ella y cuya función es la de encausar las corrientes de vehículos.

Jerarquización vial: Desde el punto de vista del tránsito, es la asignación de las prioridades de paso o de acceso de una vía sobre otra, a partir de la función principal de cada una de ellas, o de acuerdo a sus tipologías (características técnicas).

Desde el punto de vista del proyecto, es fijar las funciones principales que debe cumplir cada tipo de ruta y, en base a las mismas, establecer condiciones al trazado y sección transversal de la vía, ubicación, número y tipo de nudos, control de accesos, tratamiento de los peatones y otros elementos constitutivos del proyecto de una vía, de manera de producir la optimización de la circulación y de la seguridad vial.

Licencia de Conducir: La licencia de conducir es una autorización para conducir vehículos a

motor, que expide el Estado a aquellas personas que, mediante unas pruebas, hayan demostrado reunir determinadas condiciones, conocimientos y aptitudes para ello. Las condiciones se determinan mediante una evaluación psicofísica, los conocimientos mediante un test teórico, y las aptitudes mediante un examen práctico.

Luz alta o larga: La situada en la parte delantera del vehículo, capaz de alumbrar suficientemente la vía de noche y en condiciones de visibilidad normales, hasta una distancia mínima por delante de aquél, acorde con la reglamentación de homologación en vigor. Debe ser de color blanco o amarillo.

Luz baja o corta: La situada en la parte delantera del vehículo, capaz de alumbrar suficientemente la vía de noche y en condiciones de visibilidad normales, hasta una distancia mínima por delante de aquél, acorde con la reglamentación de homologación en vigor, sin encandilar ni causar molestias injustificadas a los conductores y demás usuarios de la vía. Debe ser de color blanco o amarillo.

Luz de alumbrado interior: Es la destinada a la iluminación del habitáculo del vehículo en forma tal que no produzca encandilamiento ni moleste indebidamente a los demás usuarios de la vía. Será de color blanco.

Luz de emergencia: Consiste en el funcionamiento simultáneo de todas las luces indicadoras de dirección y en forma intermitente.

Luz de estacionamiento: Es la luz de posición delantera y trasera de un vehículo, que deberá quedar encendida en zona rural o interurbana para señalar la presencia del mismo, cuando permanezca estacionado.

Luz de frenado: Es la situada en la parte posterior del vehículo y destinada a indicar a los usuarios de la vía que están detrás del mismo, que se está utilizando el freno de servicio. Debe ser de color rojo y de intensidad considerablemente superior a la de la luz trasera de posición.

Luz de gálibo: La destinada a señalar el ancho y altura totales en determinados vehículos. Será blanca en la parte delantera y roja en la parte posterior.

Luz delantera de posición: Es la situada en la parte delantera del vehículo, destinada a indicar la presencia y el ancho del mismo y que, cuando sea la única luz encendida en aquella parte delantera, sea visible de noche y en condiciones de visibilidad normales cuando el vehículo esté estacionado en zona rural. Esta luz debe ser blanca, autorizándose el color amarillo únicamente cuando esté incorporada en luces altas o bajas del mismo color.

Luz de retroceso: Es la situada en la parte posterior del vehículo y destinada a advertir a los demás usuarios de la vía, que el vehículo está efec-

tuando, o se dispone a efectuar, la maniobra de marcha hacia atrás. Esta luz debe ser de color blanco y sólo debe poder encenderse cuando se accione la marcha hacia atrás.

Luz de niebla: Es la destinada a aumentar la iluminación de la vía por delante, o a hacer más visible el vehículo por detrás, en casos de niebla, nieve, lluvia intensa o nubes de polvo. Debe ser de color blanco o amarillo selectivo si es delantera y de color rojo si es posterior.

Luz de placa de dominio: Es la destinada a iluminar la placa tra-sera de dominio.

Luz de giro o direccional: Es la destinada a advertir a los demás usuarios de la vía, la intención del conductor de desplazar su vehículo lateralmente para un cambio de carril, de girar para el ingreso a otra vía diferente o de abandonar la calzada para su detención sobre la banquina. Esta luz debe ser color amarillo, de posición fija, intermitente mientras se la active y visible de día o de noche.

Luz trasera de posición: Es la situada en la parte posterior del vehículo, destinada a indicar la presencia y el ancho del mismo y que sea visible, de noche y en condiciones de visibilidad normales cuando el vehículo esté estacionado en zona rural. Debe ser de color rojo no deslumbrante.

Marcas viales: Es la demarcación horizontal que se realiza sobre la calzada, mediante pintura u otro producto que cumpla igual objetivo.

Mediana: Es la zona longitudinal de la vía que separa las calzadas y no está destinada a la circulación.

Motocicleta: Vehículo de dos (2) ruedas con motor a tracción propia de más de cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a cincuenta (50) kilómetros por hora. Comprende también los de tres (3) ruedas con sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta.

Normas de Comportamiento Vial: Son el conjunto de derechos y obligaciones de los usuarios de la vía, basados en la prioridad de acceso, de paso y de circulación de unos sobre otros y que tienen por objeto regular el uso de la vía de manera armoniosa, eficaz y segura.

Ómnibus: Vehículo automotor para transporte de pasajeros, de capacidad mayor de ocho (8) personas y el conductor.

Ómnibus articulado: Automotor concebido y construido para el transporte de pasajeros, con capacidad para más de nueve (9) plazas, incluido el conductor, compuesto por dos secciones rígidas unidas por otra articulada que las comunica. Se incluye en este término el trolebús articulado.

Parada: Lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente.

Paso a nivel: Cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.

Peatón: Usuario que transita a pie por las vías o terrenos aptos a tal fin. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de minusválido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones; los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas; los minusválidos que circulan en una silla de ruedas, con o sin motor y los ciclos propulsados por menores de diez (10) años.

Peso: El total del vehículo más su carga y ocupantes.

Peso máximo autorizado-(PMA): Es el mayor peso en carga con que se permite la circulación normal de un vehículo.

Peso por eje: Es el que gravita sobre el suelo, transmitido por la totalidad de las ruedas acopladas a ese eje.

Plataforma o coronamiento: Zona de la carretera dedicada al uso de vehículos, formada por la calzada y las banquetas.

Prioridad de paso: Es el derecho legal que le asiste a un usuario sobre otro en las intersecciones, carriles, pasos peatonales y demás partes de la vía.

Radar: Es todo sistema o aparato de funcionamiento electrónico, eléctrico, mecánico, visual, fotográfico, por ondas, u otro, destinado a la medición de velocidad de vehículos.

Rasante: Línea continua que representa al eje de una calle o camino, considerados en su inclinación o paralelismo respecto del plano horizontal.

Recta: Es el segmento de carretera cuyo eje longitudinal se mantiene sin cambio de dirección.

Refugio: Espacio para peatones situado en la calzada y protegido del tránsito vehicular.

Remolque: Vehículo proyectado y construido para circular arrastrado por un vehículo de motor.

Remolque agrícola: Vehículo de transporte, construido y destinado para ser arrastrado por un tractor o máquina agrícola automotriz.

Remolque liviano: Es aquel cuyo peso máximo autorizado no exceda de setecientos cincuenta (750) Kilogramos.

Resalto: Es la franja transversal prominente en la calzada.

Rotonda: Es una intersección donde confluyen tramos de vías que se comunican entre sí a través de un anillo, en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central. Las trayectorias de los vehículos no se cruzan, sino que convergen y divergen.

Ruta convencional: Vía que no reúne los

aspectos propios de las autopistas, autovías o vías rápidas, pero que tiene las siguientes características:

Calzada única de dos carriles, uno por sentido de circulación (y un carril adicional en algún tramo).

Velocidad de proyecto mínima de ochenta (80) km/h (cien (100) km/h en terreno llano).

Calzada de siete (7,00) metros y banquetas pavimentadas de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) como mínimo.

Aquellos casos de dudosa clasificación se asimilarán a este tipo de vía.

Semirremolque: Remolque construido para ser acoplado a un automotor, de tal manera que repose parcialmente sobre éste y que una parte sustancial de su peso y de su carga sea soportado por dicho automotor.

Senda peatonal: Sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada, es la prolongación longitudinal de ésta. Es la continuación de la acera en la calzada, donde los conductores de los vehículos deben cederles el paso a los peatones en todo momento cuando el cruce no esté regulado por semáforo o agente de control del tránsito.

Servicio de transporte: Es el traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediante contrato de transporte.

Tara: Peso del vehículo, con su equipo fijo autorizado, sin personal de servicio, pasajeros ni carga y con su dotación de agua, combustible, lubricante, repuestos, herramientas y accesorios reglamentarios.

Titular de la vía: Es la repartición vial en el ámbito del estado, y la persona física o jurídica en su caso, dueños del patrimonio ubicado dentro de la zona de camino, responsables de la planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de la vía.

Titular del vehículo: Es la persona física o jurídica, a cuyo cargo se halla inscripto el vehículo en el registro oficial correspondiente.

Tractor agrícola: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar maquinaria o vehículos agrícolas.

Tractor y maquinaria para obras o servicios: Vehículo especial concebido y construido para su utilización en obras o para realizar servicios determinados, tales como tractores no agrícolas, pintabandas, excavadoras, moto niveladoras, cargadoras, vibradoras, apisonadoras, extractores de barro y quitieve.

Tramo de Concentración de Accidentes

(TCA): Es aquel tramo de carretera que presenta un riesgo intrínseco de accidente significativamente superior a la media, en tramos de características semejantes, y en el que, una actuación de mejora, puede conducir a una reducción efectiva de la accidentalidad, independientemente de los efectos aleatorios.

Tramo de gran pendiente: Es aquel que tiene una inclinación igual o superior al siete por ciento (7 %).

Tranvía: Vehículo que marcha por rieles instalados en la vía.

Travesía: Es la ruta que discurre por una zona urbana sin perder su continuidad dentro de la misma.

Triciclo a motor: Vehículo de 3 (tres) ruedas con motor a tracción propia, y que no es un automóvil.

Trolebús: Vehículo concebido y construido para el transporte de pasajeros, de capacidad mayor de ocho (8) personas y el conductor; conectado a una línea eléctrica aérea y que no circula por rieles.

Variante: Es aquel tramo de ruta que evita atravesar una zona urbana, mediante un desvío con control total de accesos, permitiendo la continuidad de la carretera.

Vehículo (Maquinaria) agrícola automotriz: Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

Vehículo (Máquina) agrícola remolcada: Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas y que para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado por un tractor, o automotor. Se excluyen de esta definición los aperos agrícolas, entendiéndose por tales los útiles o instrumentos agrícolas, sin motor, concebidos y construidos para efectuar trabajos de preparación del terreno o laboreo que, además, no se consideran vehículos a los efectos de esta Ley y su reglamentación.

Vehículo (Maquinaria) especial: Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en la Ley y su Reglamentación. También es vehículo (maquinaria) especial la maquinaria agrícola y sus remolques.

Vehículo de tracción a sangre: Es aquel cuya propulsión está generada por la energía proveniente de la acción muscular de animales o personas.

Vehículo detenido: Es la inmovilización momentánea de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación, o para cumplir algún precepto reglamentario. A efectos de la señalización vial, para el ascenso o descenso de pasajeros, y pa-

ra la carga o descarga, el vehículo se considera parado.

Vehículo estacionado: Inmovilización temporal de un vehículo con abandono o no de su conductor, en lugares permitidos o en espacios especialmente dispuestos.

Vehículo parado: Inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos (2) minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.

Vía estrecha: Es aquella cuya calzada mide menos de seis metros con cincuenta centímetros (6,50 m) de ancho.

Vía iluminada: Es aquella en la que, con vista normal, en la totalidad de su calzada puede leerse la placa de dominio de un vehículo a diez (10) metros de distancia, y se distingue un vehículo de color oscuro a cincuenta (50) metros de distancia.

Vía rápida: Vía que está especialmente proyectada, construida y señalizada como tal, para la exclusiva circulación de automotores donde está prohibido estacionar, y sólo podrá pararse en la banquina del lado derecho cuando, por desperfectos en el vehículo, el mismo no pueda circular, pudiendo el conductor sólo caminar hasta el teléfono de auxilio, y que además reúna las siguientes características:

Tener calzada única para ambos sentidos de circulación, de siete (7,00) metros de ancho como mínimo.

Tener banquetas pavimentadas de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de ancho mínimo en ambos lados.

Poseer un carril adicional en aquellos tramos donde la pendiente y longitud sean superiores al mínimo exigido en las Instrucciones y/o Normas de Trazado.

Estar previstas para convertirse en autopistas mediante la duplicación de calzada.

No tener acceso a la misma, en forma directa, las propiedades colindantes.

No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

Poseer Control Total de Accesos, es decir que los ingresos y egresos de la autopista sólo pueden darse a través de los enlaces o distribuidores de tránsito. Sólo quedan exceptuados de este requisito las Áreas de Servicio.

A los fines de la señalización, la red vial nacional se asimila a esta categoría, pudiéndose asimilar también la red vial provincial primaria.

Vías multicarriles: Son aquellas que disponen de dos o más carriles por manos.

Zona de camino: Espacio y/o franjas de terreno adquiridas o reservadas por el estado para la

construcción de un camino afectado a la vía de circulación y sus obras complementarias o sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas, y destinadas además al mantenimiento, seguridad, servicios auxiliares y ensanches de las vías.

Zona peatonal: Es la parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones.

Zona urbana: Es el espacio atravesado por una carretera, donde existe una sucesión continua de edificios colindantes a ella y en cuya entrada y salida están colocadas, respectivamente, señales de entrada a zona urbana y de fin de zona urbana."

Artículo 5º.- MODIFÍCASE el artículo 6º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º.- COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Créase la Comisión de Tránsito y Seguridad Vial.

1.- La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial se integrará con representantes de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, de la Dirección Provincial de Vialidad, de la Dirección Provincial de Transporte, del Ente Regulador de Servicios Públicos y de las Municipalidades y Comunas que adhieran a la Ley y a su Reglamentación. También formarán parte de la Comisión, con voz pero sin voto, representantes de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

2.- Su estructura, conformación, cantidad de representantes y situación, serán fijadas por la reglamentación de la presente Ley y aquellas que mejor se adecuen al cumplimiento de objetivos de la misma, haciéndose uso de los recursos técnicos, físicos y humanos, ya existentes en la Provincia.

3.- La utilización de los recursos provenientes del Fondo de Seguridad Vial, será determinado por la Comisión de Tránsito y Seguridad Vial.

4.- La reglamentación de la presente Ley, deberá además garantizar la efectiva participación de la Secretaría de Seguridad, de los Ministerios de Educación y Cultura, Salud y la Agencia Córdoba Solidaria o aquellos que en el futuro los reemplacen, y de los Organismos que de ellos dependan, los que deberán presentar a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, ante su requerimiento, toda la información que disponga como así también brindarán el apoyo técnico y humano necesario.

5.- El Ministerio correspondiente, según los informes que eleve la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, deberá firmar los convenios necesarios con los Municipios de la Provincia y organismos del Estado Nacional."

Artículo 6º.- MODIFÍCASE el artículo 7º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES. La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial tendrá las siguientes funciones:

Supervisar los controles de tránsito en las rutas y caminos de la Provincia de Córdoba, como así también el mantenimiento, refacción y señalización vial.

Impulsar la creación del Registro Único Provincial de Licencias de Conductor, Infracciones y Accidentes de Tránsito.

Efectuar tareas de estudio, evaluación y sistematización de las estadísticas de accidentes de tránsito.

Desarrollar campañas de educación vial, y coordinar los cursos de capacitación previstos en el Artículo 10º de la presente Ley.

Realizar acciones y elaborar programas tendientes al mejoramiento de la circulación y el tránsito para el transporte de cargas y pasajeros.

Intervenir en la elaboración de pliegos para el mantenimiento y explotación de rutas por el sistema de peajes.

Integrar el Consejo Federal de Seguridad Vial.

Integrar la red informática interprovincial del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Fiscalizar la aplicación de esta Ley y su resultado.

Realizar licitaciones, concursos, compras, adjudicaciones y toda otra actividad comercial para el mejor cumplimiento de la Ley y de su Reglamentación.

Efectuar convenios con entes públicos y privados.

Elaborar su Reglamento Interno, en el que se establecerá la sede de reunión, la distribución funcional de actividades, la periodicidad de las sesiones, la metodología de trabajo y todo otro aspecto necesario para su correcto funcionamiento.

Formalizar mediante Resoluciones las decisiones que adopte, las que serán remitidas al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación."

Artículo 7º.- MODIFÍCASE el artículo 8º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8º.- FONDO DE SEGURIDAD VIAL Y FONDO DE COMPENSACIÓN. Créase el Fondo de Seguridad Vial y el Fondo de Compensación.

El Fondo de Seguridad Vial se integrará mediante el cobro de multas por infracciones de tránsito.

to.

Las multas que integrarán el Fondo de Seguridad Vial serán las que provengan de las actas de infracción constatadas por la Autoridad de Control de la Provincia, y por aquellas que sean constatadas por una Autoridad Jurisdiccional, y sean notificadas y/o juzgadas por otra Autoridad Jurisdiccional.

El Fondo de Seguridad Vial se distribuirá de la siguiente forma:

Para la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, el diez por ciento (10 %) del monto definitivo de la multa. Estos montos se ingresarán a una Cuenta Especial que será creada a tal fin y administrada por la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, y serán destinados a la ejecución de las funciones determinadas en el Artículo 7º de la presente Ley según el procedimiento que establezca el Reglamento Interno de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

Cuando la infracción sea constatada por la Autoridad de Control de la Provincia y la notificación de la multa sea realizada por un Municipio, al mismo le corresponderá, en el caso que el infractor realice el pago voluntario, el veinticinco por ciento (25 %) del valor nominal de la multa y el monto restante, le corresponderá a la Provincia. A ambos montos se les deducirá el porcentaje destinado a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

Cuando la infracción sea constatada por la Autoridad de Control de la Provincia y la notificación de la multa y el juzgamiento de la infracción sean realizadas por un Municipio, al mismo le corresponderá el cincuenta por ciento (50 %) del valor definitivo de la multa y, el monto restante, le corresponderá a la Provincia. A ambos montos se les deducirá el porcentaje destinado a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

Cuando la Autoridad que labre la infracción y la Autoridad de juzgamiento pertenezcan a la misma jurisdicción, el monto total de la multa, corresponderá a dicha jurisdicción.

Cuando la Autoridad que labre la infracción y la Autoridad de juzgamiento pertenezcan a la Provincia, el monto total de la multa, deducido el porcentaje destinado a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, corresponderá a la Provincia.

Cuando la Autoridad que labre la infracción y la Autoridad de juzgamiento no pertenezcan a la misma jurisdicción, el monto total de la multa, deducido el porcentaje destinado a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, se repartirá en montos iguales entre las dos jurisdicciones.

Cuando la Provincia le asigne funciones de "Autoridad de Control" a otra Fuerza de Seguridad, a ésta le corresponderá el veinticinco por ciento (25 %) del valor nominal de la multa derivada de la infracción por ella constatada, una vez que el importe sea

efectivamente percibido e ingresado al erario público de la Provincia o Municipio actuante, el monto restante le corresponderá a la Provincia, de donde se extraerá el monto correspondiente a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

Cuando la Autoridad de Control sea la Policía de la Provincia, le corresponderá el veinticinco por ciento (25 %) del valor nominal de la multa derivada de la infracción por ella constatada, una vez que el importe sea efectivamente percibido e ingresado al erario público de la Provincia o Municipio actuante. Cuando, además cumpla las funciones de Autoridad de juzgamiento de la infracción, le corresponderá el cincuenta por ciento (50 %) del valor definitivo de la multa, el monto restante le corresponderá a la Provincia, de donde se extraerá el monto correspondiente a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

El valor nominal de la multa es el importe aplicado a la misma sin considerar el descuento correspondiente por pago voluntario del infractor.

El Registro Único Provincial de Antecedentes de Tránsito (RUPAT), se financiará con un porcentaje proveniente de las multas correspondientes a las actas de infracción que sean labradas por la Autoridad de Control de la Provincia de Córdoba, y por aquellas que, aunque no intervenga la Provincia, sean cobradas por los Municipios aplicando la interjurisdiccionalidad o cuando el descargo del presunto infractor se presente en una jurisdicción distinta del lugar donde se constató la infracción.

El porcentaje destinado al RUPAT será el que determine la Autoridad de Aplicación de la Provincia en virtud del proceso de implementación del mismo, cuyo monto provendrá de los fondos que le correspondan a la Provincia debido a los puntos b, c, e, g y h, y de los montos que les correspondan a los Municipios debido al punto f.

Reglamentariamente y/o a través de los convenios respectivos, se determinará la forma de recaudar los montos provenientes de multas por infracciones de tránsito.

Los montos correspondientes al porcentaje asignado a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, se ingresarán a una Cuenta Especial que será creada a tal fin y administrada por la Comisión, y serán destinados al cumplimiento de las funciones de la Comisión según lo que se determine en su reglamento interno.

Los montos correspondientes a la Policía de la Provincia se ingresarán a una Cuenta Especial que será creada a tal fin y administrada por la Policía, y serán destinados a las Unidades Regionales que ejerzan el control del tránsito y la seguridad vial, a la Dirección de Cuerpo Especial de Policía de Tránsito y toda otra área que cumpla con el objetivo de dar seguridad vial. Se deberá cubrir todas las ne-

cesidades de equipamiento, recursos humanos, capacitación, logística y todo otro aspecto que permita mejorar la seguridad vial.

Los montos correspondientes a la Provincia, provenientes de multas, como así también los que sean administrados por el Registro Único Provincial de Antecedentes de Tránsito (RUPAT), se ingresarán a una Cuenta Especial que será creada a tal fin y administrada por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito o el área que la reemplace en el futuro.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, establecerá un Fondo de Compensación por diferencias en la percepción de recursos entre las Municipalidades y Comunas, debido a la implementación del "Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir". Este fondo tendrá la validez temporal que determine la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial."

Artículo 8º.- MODIFÍCASE el artículo 13º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13º.- CARACTERÍSTICAS.

Todo conductor deberá ser titular de la licencia para conducir ajustada a lo siguiente:

a) Las licencias otorgadas por Municipalidades y Comunas que adhieran a la Ley y a su Reglamentación, y utilice para tal fin el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir, habilitará a conducir en toda la Provincia de Córdoba, y en todas las calles y caminos de la República de acuerdo a los convenios que suscriba la Provincia de Córdoba con los demás Estados Provinciales.

La habilitación para conducir la otorgará cualquier Municipio, independientemente del domicilio del solicitante, con la única condición de que haya adherido a la Ley, a su Decreto Reglamentario y además aplique el Sistema Único de Emisión de Licencia de Conducir aprobado por la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

Las licencias para conducir vehículos afectados al servicio público de transporte interurbano de pasajeros, como así también las licencias para conducir vehículos oficiales de la Provincia (policiales, bomberos, ambulancias y todo otro vehículo de cualquier repartición provincial) deberán ser expedidas por la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO o quien en el futuro la reemplace, bajo las condiciones particulares que la misma establezca.

b) Las licencias podrán otorgarse por una validez de hasta cinco (5) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico y, de

registrar antecedentes por infracciones, revalidar los exámenes teóricos prácticos;

c) Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros seis (6) meses llevando bien visible tanto adelante como detrás del vehículo que conduce, el distintivo que identifique su condición de principiante;

d) Todo conductor deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en ejercicio de sus funciones;

El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de esta Ley y su reglamentación, hará pasible al o a los funcionarios que las extiendan, de las responsabilidades contempladas en el Artículo 1.112 del Código Civil, sin perjuicio de las sanciones penales y contravencionales que correspondan."

Artículo 9º.- MODIFÍCASE el artículo 14º de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14º.- REQUISITOS. Para otorgar la licencia en todas las clases, se requerirán al REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, INFRACCIONES Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO, los antecedentes del solicitante. La autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir de los solicitantes:

Saber leer y escribir.

Examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica.

Un examen teórico de conocimientos sobre normas de comportamiento vial, señalización, legislación, modos de prevención de accidentes, primeros auxilios y mecánica ligera.

Un examen práctico de idoneidad conductiva que se realizará en un vehículo de igual porte al determinado en la clase de licencia que se pretende incluyendo la conducción en un circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo y, una vez probada la destreza conductiva, el examen se deberá continuar por vías públicas con tránsito.

Las personas daltónicas, con visión monocular, sordas y que por el tipo y grado de discapacidad que presenten, puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos, podrán obtener la licencia habilitante específica. Asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos años.

La Autoridad Jurisdiccional que expida Licencias de Conducir deberá, además, realizarla cumpliendo con el "Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir" aprobado por la Comisión Pro-

vincial de tránsito y Seguridad Vial.”

Artículo 10°.- MODIFÍCASE el artículo 18° de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18°.- MODIFICACIÓN DE DATOS. El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella.

La licencia caduca a los noventa (90) días de producido el cambio no denunciado.”

Artículo 11°.- MODIFÍCASE el artículo 20° de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20°.- CONDUCTOR PROFESIONAL. Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D, y E, tendrán el carácter de conductores profesionales, pero para que le sean expedidas, deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes.

Los cursos regulares para conductor profesional autorizados y regulados por la autoridad de aplicación, facultan a quienes lo hayan aprobado a obtener la habilitación correspondiente, desde los veintiún (21) años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición limitativa, con los alcances que ella fije.

Para otorgar la licencia clase D, se requerirá al Registro Único Provincial de Licencias de Conductor, Infracciones y Accidentes de Tránsito, los antecedentes penales del solicitante, pudiendo para ello solicitar información, tanto a la Policía de la Provincia, como al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine.

A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce (14) años, substancias peligrosas y maquinaria especial, se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes que establezca la reglamentación.

No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de sesenta y cinco (65) años. En el caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psicofísico, cada caso en particular.

En todos los casos la actividad profesional debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo.”

Artículo 12°.- MODIFÍCASE el artículo 21° de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21°.- PERMISO DE APRENDIZAJE. La enseñanza para conducir co-

rrespondiente a las licencias A, B y C, se realizará mediante un “Permiso de Aprendizaje”, tramitado ante la autoridad competente por el “Tutor” o “Representante Legal” del aprendiz, quien deberá poseer licencia clase B como mínimo y será responsable durante el período de enseñanza, en un todo de acuerdo a lo que reglamentariamente se determine. El vehículo que se utilice, llevará una placa con la letra “A” en blanco sobre fondo azul durante el aprendizaje.”

Artículo 13°.- MODIFÍCASE el artículo 22° de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22°.- ESTRUCTURA VIAL. Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la Vía Pública, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas u otra asistencia ortopédica.

Cuando la infraestructura no pueda adaptarse a las necesidades de la circulación, ésta deberá desenvolverse en las condiciones de seguridad preventiva, que imponen las circunstancias actuales.

En autopista, autovías y caminos que establezca la reglamentación, se instalarán en las condiciones que la misma determina, sistemas de comunicación para que el usuario requiera los auxilios que necesite y para otros usos de emergencia.

En los cruces ferro-viales dentro de la provincia, se aplicarán las normas que se establezcan mediante la reglamentación respectiva.

El organismo o entidad que autorice o introduzca modificaciones en las condiciones de seguridad de un cruce ferro-vial, debe implementar simultáneamente las medidas de prevención exigidas por la reglamentación para las nuevas condiciones.”

Artículo 14°.- MODIFÍCASE el artículo 23° de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 23°.- SISTEMA UNIFORME DE SEÑALIZACIÓN. La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con los convenios internos y externos vigentes.

Sólo son exigibles al usuario las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

La colocación de señales no realizada por la autoridad competente, debe ser autorizada por ella.

A todos los efectos de señalización, velocidad y uso de la vía pública, en relación a los cruces con el ferrocarril, será de aplicación la presente Ley y su Reglamentación.”

Artículo 15°.- MODIFÍCASE el artículo 24° de la Ley N° 8560, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24°.- OBSTÁCULOS. Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidos por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deben actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar a efectos de dar solución de continuidad al tránsito.

Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, o a la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona rural o urbana y en la calzada o acera, debe contar con la autorización previa del ente competente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial establecido en la presente Ley y su Reglamentación.

Cuando por razones de urgencia en la reparación del servicio no pueda efectuarse el pedido de autorización correspondiente, la empresa que realiza las obras, también deberá instalar los dispositivos indicados en el Sistema Uniforme de Señalamiento Vial, conforme a la obra que se lleve a cabo.

Durante la ejecución de obras en la vía pública debe preverse paso supletorio que garantice el tránsito de vehículos y personas y no presente perjuicio o riesgo. Igualmente se deberá asegurar el acceso a los lugares sólo accesibles por la zona en obra.

El señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables, serán llevados a cabo por el organismo con competencia sobre la vía pública o la empresa que éste designe, con cargo a aquellos, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en la reglamentación por los incumplimientos.”

Artículo 16°.- MODIFICANSE la numeración del TÍTULO VII, -BASES PARA EL PROCEDIMIENTO-; TÍTULO VIII, -RÉGIMEN DE SANCIONES-; y TÍTULO IX, -DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y SUPLETORIAS-, de la Ley Provincial N° 8560, los que quedarán numerados como TÍTULO VIII, -BASES PARA EL PROCEDIMIENTO -; TÍTULO IX, -REGIMEN DE SANCIONES- y TÍTULO X, -DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y SUPLETORIAS-.

Artículo 17°.- DERÓGANSE el CAPÍTULO I -Reglas Generales- y el CAPÍTULO II -Reglas de Velocidad- del TÍTULO VI -LA CIRCULACIÓN-, de la Ley Provincial N° 8560.

Artículo 18°.- MODIFICANSE la numeración del TÍTULO VI -LA CIRCULACION- y la

numeración de su CAPÍTULO III, -Reglas para vehículos de transporte-; CAPÍTULO IV, -Reglas para casos especiales- y CAPÍTULO V, -Accidentes-, de la Ley Provincial N° 8560, los que quedarán numerados como TÍTULO VII -LA CIRCULACION-; CAPÍTULO I, -Reglas para vehículos de transporte-; CAPÍTULO II, -Reglas para casos especiales- y CAPÍTULO III, - Accidentes-.

Artículo 19°.- INCORPÓRASE como TÍTULO VI de la Ley Provincial N° 8560, el siguiente texto:

TÍTULO VI NORMAS DE COMPORTAMIENTO VIAL.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 37°.- USUARIOS Y CONDUCTORES. Los usuarios de la vía, están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas ni daños a los bienes.

En particular, el conductor debe proceder con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Está terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

El conductor que posea la prioridad en la circulación no deberá ceder dicha prioridad, más que en los casos previstos en la Ley y en su reglamentación.

Artículo 38°.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Está prohibido arrojar, depositar, o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada, o estacionamiento; hacerlos peligrosos, deteriorar la carretera o sus instalaciones, y producir en la misma o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Quienes hubieran creado sobre la vía, voluntariamente o no, algún obstáculo o peligro, deben hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando, entre tanto, las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

Está prohibido arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

Está prohibido la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases, radiaciones y otros

contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones establecidas.

Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta para los cuales fueron concebidos.

Artículo 39°.- NORMAS GENERALES PARA CONDUCTORES. Los conductores deben estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deben adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, no videntes u otras personas manifiestamente impedidas.

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos debe cuidar especialmente de mantener su posición correcta en el habitáculo del vehículo y que la mantengan el resto de los pasajeros. Además debe procurar la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos, ya sea, mientras se desarrolle una conducción normal o deba realizar una maniobra imprevista de emergencia.

Está prohibido conducir fumando, utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, como así también el uso de teléfonos.

Está prohibido circular con menores de diez (10) años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos especiales homologados al tal efecto.

Artículo 40°.- REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

Que Su conductor esté habilitado para conducir este tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente.

Que porte la cédula o documento de identificación del mismo.

Que lleve el comprobante de seguro obligatorio, en vigencia, previsto en esta Ley.

Que el vehículo incluyendo acoplados y semirremolques tengan colocadas las placas de identificación del dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación, las mismas deben ser legibles, de tipo normalizados y sin aditamentos.

Que tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente Ley.

Que el número de ocupantes guarde relación

con la capacidad del vehículo para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de diez (10) años deben viajar en el asiento trasero.

Que el vehículo y lo que transporta, tenga las dimensiones, peso y potencia adecuadas a la vía transitada y a las restricciones establecidos por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.

Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, so riesgo de aplicación de lo estipulado en el CAPITULO II del TITULO VII de la presente Ley.

Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puesto cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos.

Que sus ocupantes usen los correajes, de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlo.

Artículo 41°.- BEBIDAS ALCOHOLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES. No podrá circular por las vías objeto de esta Ley y de su Reglamentación, el conductor de vehículos con tasas de alcoholemia superior a 0,4 gramos por mil centímetros cúbicos de sangre, salvo cuando:

a) Conduzca vehículos destinados al transporte de mercancías con peso máximo superior a tres mil quinientos (3.500) Kilogramos, en cuyo caso, la tasa de alcoholemia no puede ser superior a 0,2 gramos por mil centímetros cúbicos de sangre.

b) Se trate de vehículos destinados al transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas incluido el conductor, al de servicio público, al de escolares y de menores, al de mercancías peligrosas, al de vehículos de servicio de urgencia, al de transportes especiales, y motocicletas; para los cuales, sus conductores no pueden hacerlo con una tasa de alcoholemia superior a cero gramos por mil centímetros cúbicos de sangre.

Está prohibido circular por las vías, objeto de esta Ley y de su Reglamentación, al conductor de vehículos que haya ingerido estupefacientes, psicotrópicos, estimulante u otras sustancias análogas.

Todos los conductores de vehículos están obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Dichas pruebas, que se reglamentarán por la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, consistirán en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, y se practicarán por los agentes encargados del control del tránsito. A petición del interesado o por orden de la Autoridad Judicial, se po-

drán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre u otros análisis.

El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realice, a la Autoridad Judicial, a la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, y cuando proceda, a las Autoridades Municipales competentes.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, establecerá las pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el punto 2 del presente artículo. En dicho caso será obligatorio el sometimiento a las pruebas, de las personas que conduzcan, en oportunidad de los operativos que efectúe la autoridad de control del tránsito.

Los médicos que prescriban a sus pacientes drogas que disminuyan su capacidad psicofísica, están obligados a advertirles que no pueden conducir vehículos durante el período de medicación.

CAPITULO II. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS.

SECCIÓN 1ra. LUGAR EN LA VÍA.

Artículo 42°.- SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN. Como norma general, y muy especialmente en curvas horizontales y verticales de reducida visibilidad, los vehículos deben circular en todas las vías objeto de esta Ley y de su Reglamentación, por la derecha, y lo más cerca posible del borde de la calzada; manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con total seguridad, con los vehículos que circulen en sentido contrario.

Se prohíbe circular en sentido contrario al establecido, sobre los separadores de tránsito y líneas longitudinales o fuera de la calzada, salvo en los casos contemplados en la presente Ley y su Reglamentación.

Artículo 43°.- UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.

1.- El conductor de un automotor o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado, debe circular por la calzada y no por la banquina, salvo por razones de emergencia; y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) En las calzadas con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas longitudinales discontinuas, circulará también por el de su derecha, pudiendo utilizar el central para adelantar; retornando de inmediato el anterior, y en ningún caso por el carril situado a la izquierda del central para

adelantar, retomando de inmediato el anterior, y en ningún caso por el carril situado a la izquierda del central.

c) Fuera de zona urbanizada, en las calzadas con más de un carril reservado para su sentido de marcha, debe circular normalmente por el situado más a su derecha, si bien puede utilizar el resto de los de dicho sentido cuando las circunstancias del tránsito o de la vía lo aconsejen, a condición de que no entorpezca la marcha de otro vehículo que le siga. Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito circulando a menor velocidad que la de operación de su carril.

Cuando una de dichas calzadas tenga tres o más carriles en el sentido de su marcha, los conductores de camiones, vehículos especiales, y conjuntos de vehículos deben circular normalmente por el carril situado más a su derecha, pudiendo utilizar el carril inmediato a la izquierda del indicado, en las mismas circunstancias y con igual condición a las citadas en el párrafo anterior.

d) Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible.

e) Se debe circular permanentemente en un mismo carril y por el centro de éste, advirtiendo anticipadamente con la luz de giro, la intención de cambiar de carril.

f) Cuando existan vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de determinados vehículos, sólo pueden transitar por ellos los vehículos habilitados a tal fin.

g) Está prohibido pisar y atravesar líneas longitudinales continuas.

h) Está prohibido circular pisando o montado sobre líneas longitudinales discontinuas, sólo pueden atravesarse para cambiar de carril.

i) Cuando se circule por calzadas de zonas urbanas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

2.- Para el cómputo de carriles, a los efectos de lo dispuesto en el punto 1.-, no se tendrá en cuenta los destinados al tránsito lento ni los reservados a determinados vehículos.

Artículo 44°.- UTILIZACIÓN DE LA BANQUINA. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, ciclo, ciclomotor o vehículo especial con peso máximo autorizado, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que le esté especialmente destinada, circulará por la banquina de su derecha o, en la circunstancia que se refiere este apar-

tado, por la parte imprescindible de la calzada. Los conductores de motocicletas, automóviles y camiones, que por razones de emergencia, transiten a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación, deberán también circular de igual modo.

Los camiones y vehículos especiales facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente.

Se prohíbe que los vehículos enumerados en los puntos anteriores circulen en posición paralela entre sí.

Artículo 45°.- SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, la Autoridad Competente, puede disponer:

a) Cambio del sentido de circulación, y la utilización de banquetas o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

b) La prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios,

c) El cierre de determinadas vías, o la circulación obligatoria de itinerarios distintos.

Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que son obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 46°.- REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA. Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se debe circular por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso puede hacerse por cualquiera de los dos lados.

Artículo 47°.- CIRCULACIÓN EN AUTOPISTAS. Está prohibido circular por las autopistas con vehículos de tracción animal, ciclos, ciclomotores, y vehículos especiales. Se pueden establecer otras limitaciones de circulación temporales o permanentes, como las dispuestas en el artículo 45° de las presentes Normas de Comportamiento Vial.

El carril extremo izquierdo debe utilizarse para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y para maniobras de adelantamiento.

No se permite estacionar ni detenerse para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto.

Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, u otros motivos, deben abandonar la vía en la primera salida.

SECCIÓN 2da. LA VELOCIDAD.

Artículo 48.- LÍMITES DE VELOCIDAD.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características del estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

La velocidad máxima y mínima autorizadas para la circulación de vehículos a motor se fijan reglamentariamente, con carácter general, para los conductores, los vehículos y las vías objeto de esta Ley y de su Reglamentación, de acuerdo con sus propias características. Los lugares con prohibiciones u obligaciones específicas de velocidad, son señalizados con carácter permanente o temporal, en su caso. En defecto de señalización específica, se cumple la genérica establecida para cada vía.

Se establece también reglamentariamente un límite máximo, con carácter general, para la velocidad autorizada en las vías urbanas y en zona urbanizada. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, previa autorización del titular de la vía.

Las velocidades máximas fijadas para las vías rápidas y rutas convencionales que no discurren por suelo urbano sólo pueden ser rebasadas en 20 Km./h., por automóviles y motocicletas, cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas.

Se puede circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes especiales o cuando las circunstancias del tránsito impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

Está prohibido disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas.

Artículo 49.- DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLE.

Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta es-

pecialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin advertir su propósito de adelantamiento, debe ser tal, que permita al que a su vez le sigue, adelantarlo con seguridad. Los camiones con o sin acoplados, los ómnibus, los vehículos especiales y los trenes o conjuntos de vehículos, deben guardar a estos efectos, una separación mínima de 50 metros.

Lo dispuesto en el apartado anterior no es de aplicación:

- a) En zona urbana.
- b) Donde estuviere prohibido el adelantamiento.
- c) Donde hubiere más de un carril destinado a la circulación en su mismo sentido.
- d) Cuando la circulación estuviere tan saturada que no permita el adelantamiento.

Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por el titular de la vía.

Artículo 50.- VELOCIDAD MÁXIMA.

Los límites máximos de velocidad, al no existir señalización en contrario son:

1. En zona urbana:
 - a) En calles: 40 Km./h;
 - b) En avenidas: 60 Km./h;
 - c) En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos.
2. En zona rural (rutas convencionales):
 - a) Para motocicletas, automóviles y camionetas : 110 Km./h.
 - b) Para ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 Km./h;
 - c) Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 Km./h;
 - d) Para transporte de sustancias peligrosas : 80 Km / h.
3. En autopistas y autovías los mismos del apartado 2 salvo para motocicletas y automóviles que puede llegar hasta 130 Km./h. y los del punto b) que tienen el máximo de 100 Km./h;
4. Límites máximos especiales:
 - a) En las intersecciones urbanas sin semáforos, ni señales de prioridad; la velocidad precautoria, nunca será superior a 30 Km./h;
 - b) En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos; la velocidad precautoria no será superior a 20 Km./h, y el cruce se efectuará después de asegurarse el conductor que no se acerca un tren;
 - c) En proximidad de establecimientos esco-

lares, deportivos y de gran afluencia de personas la velocidad precautoria no será mayor a 30 Km./h, durante su funcionamiento;

d) En rutas que atravesen zonas urbanas (travesías), la velocidad precautoria no será mayor a 60 km./h.

Artículo 51.- LÍMITES MÍNIMOS DE VELOCIDAD. Se deben respetar los siguientes límites mínimos de velocidad:

1. En zonas urbanas, autopistas y autovías: la mitad del máximo de velocidad fijado para cada tipo de vía.

2. En rutas convencionales: 50 Km./h., salvo los vehículos especiales que sólo puedan circular autorizados por el titular de la vía.

Además está prohibido circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo con ello la marcha de otros vehículos.

SECCIÓN 3ra. PRIORIDAD DE PASO

Artículo 52.- NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD.

1. En las intersecciones, la prioridad de paso se verifica siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la prioridad de paso, el conductor está obligado a cederle el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Tienen derecho de prioridad de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.
- b) Los vehículos que circulen por rieles tienen derecho de prioridad de paso sobre los demás usuarios.

c) En las rotondas, los que se hallen dentro de la vía circular tienen prioridad de paso sobre los que pretenden acceder a aquéllas y los que salen de la misma sobre los que siguen dentro de ella.

d) Cuando se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel.

e) En vías de doble sentido de circulación, cuando se vaya a girar para ingresar a otra vía, respecto del que circula en sentido opuesto.

Artículo 53.- TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE.

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso coincidente de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene derecho de prioridad de paso el que hubiere entrado primero a ese tramo. En caso de duda, porque se da la circunstancia de la llegada simultánea

de ambos vehículos al inicio del tramo, tiene la prioridad el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el punto anterior, la prioridad de paso la tiene el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si el tramo estuviese provisto de apartaderos, en cuyo caso, el vehículo ascendente que hubiese accedido a un apartadero debe ceder momentáneamente su prioridad hasta que se despeje el segmento de vía siguiente. En caso de duda, se estará a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 54.- VIAS SEMAFORIZADAS. Ante las luces básicas del semáforo regulador de intersecciones vehículo-peatonales:

a) Los vehículos deben:

1- Con luz verde a su frente, avanzar.

2- Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento.

3- Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la intersección antes de la roja.

4- Con luz intermitente amarilla dispuesta para un sólo sentido de circulación, permite avanzar pero sin prioridad. Dispuesta para dos o más sentidos de circulación, permite avanzar de acuerdo a las prioridades de paso establecidas por la señalización vertical, la horizontal o la prioridad de la derecha, en ese orden.

5- En el paso nivel, el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla del semáforo.

6- La velocidad máxima permitida es la señalizada por la asociación coordinada de luces verdes sobre la misma vía;

7- No debe iniciarse el cruce hasta que la luz verde se encienda.

8- En vías de doble mano y semáforo no se debe girar a la izquierda cuando haya señal que lo prohíba.

b) Los peatones podrán cruzar lícitamente la calzada por la senda peatonal o por las esquinas cuando:

1- Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante. No deben cruzar con la luz roja o cuando el semáforo peatonal haya comenzado a emitir la luz de prohibido cruzar en forma intermitente. Si se hubiera iniciado el cruce de la intersección, deberá continuarse hasta finalizarlo. El titular de la vía debe programar el tiempo de luz intermitente acorde a la longitud de la intersección.

Los conductores deben permitir que los peatones finalicen el cruce antes de reiniciar su marcha, aún cuando el semáforo a su frente esté en verde.

2- Sólo cuando exista semáforo vehicular y el

mismo de paso a los vehículos que circulan en su misma dirección.

3- No teniendo la esquina semáforo, el peatón tiene prioridad de paso sobre los vehículos.

Artículo 55.- CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES.

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados, y en las esquinas de calles urbanas aun cuando no exista senda peatonal, donde deben cederles el paso en todo momento, siempre que no exista autoridad de control de tránsito o semáforo que regule el cruce. Se entiende que no se le cede el paso al peatón cuando se le corta su trayectoria.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aun cuando no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce una banquina por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de personas, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aun cuando no existan pasos para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce una banquina por la que estén circulando animales que no dispongan de pasos.

Artículo 56.- CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderla, hasta haberse asegurado de que ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad, a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo; y debe exhibir con suficiente antelación, su actitud de que efectivamente va a cederlo, manifestada por su modo de circular y especialmente con la reducción paulatina de su velocidad.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor debe penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación, deberá salir de aquélla sin esperar a que el semáforo permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 57.- VEHÍCULOS EN SERVICIOS DE URGENCIA. Son vehículos en servicios de urgencias los policiales, los de bomberos y las ambulancias. Éstos, ya sean públicos o privados, tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán, excepcionalmente, circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales.

Sin embargo, la conducción de estos vehículos no debe poner en riesgo a terceros ni ocasionar un mal mayor que aquel que intenten resolver. Cuando no tengan prioridad, deberán esperar la cesión de la misma por parte de los demás usuarios.

Estos vehículos deben contar con una habilitación especial.

Para que sean considerados en servicio deberán tener sus dispositivos luminosos y acústicos encendidos. Está prohibido a estos vehículos circular con los dispositivos de emergencia accionados, cuando no estén en servicio de tal carácter.

Los demás usuarios de la vía tienen la obligación de tomar todas las medidas a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias.

Los demás vehículos tienen prohibido seguir a los vehículos en servicio de urgencia.

SECCIÓN 4ta. INCORPORACIÓN A LA CIRCULACION.

Artículo 58.- INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN. El conductor de un vehículo parado o detenido en un borde de la carretera, procedente de un carril de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, debe cerciorarse previamente incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede

hacerlo sin peligro para los demás usuarios. Debe además, ceder el paso a otros vehículos y tener en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos; y advertirá su intención con la luz indicadora de dirección.

Cuando, por condiciones de circulación, el tránsito se encuentre detenido o en movimiento discontinuo, ningún conductor deberá obstruir con su vehículo la maniobra del que pretende incorporarse a la circulación, para ello deberá dejar libre el espacio necesario para que pueda efectuarse dicha incorporación.

En los casos en que la incorporación a la circulación de una vía se dé desde otra y, para ello deban usarse carriles de deceleración y aceleración, el conductor deberá comportarse según la siguiente norma:

a) El carril de deceleración será ocupado lo más próximo posible al comienzo del mismo, en forma completa, a la velocidad de operación y habiendo efectuado la advertencia correspondiente según lo establecido en el artículo 76º de las presentes Normas de Comportamiento Vial. Una vez en él, recién se ejecutará la reducción de velocidad. Queda prohibido incorporarse a un carril de deceleración por delante de un vehículo que ya se encuentre circulando por el mismo.

b) El carril de aceleración será abandonado lo más próximo posible a su finalización, advirtiendo la maniobra según lo establecido en el artículo 76º de las presentes Normas de Comportamiento Vial. Dentro de éste carril se adaptará la velocidad a la del flujo de tránsito de la vía principal, a la cual se pretende acceder, sin provocar alteraciones de velocidad o trayectoria en los vehículos que por ella circulan. De no asegurarse estas condiciones, el conductor del vehículo que circula por el carril de aceleración deberá abstenerse de efectuar la maniobra de incorporación a la vía principal; llegando, inclusive, a la detención absoluta hasta que las condiciones de circulación le permitan acceder a la misma. Se prohíbe abandonar un carril de aceleración antes de que lo efectúe el vehículo precedente.

Artículo 59.- CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN. Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores deben facilitar, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de personas que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

SECCIÓN 5ta. CAMBIO DE DIRECCION, SENTIDO Y MARCHA ATRAS.

Artículo 60.- CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar una vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía, o para salir de la misma, debe advertirlo previamente según lo establecido en el artículo 76° de las presentes Normas de Comportamiento Vial, y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo, y debe cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También debe abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril debe llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar, se debe advertir previamente según lo establecido en el artículo 76° de las presentes Normas de Comportamiento Vial, y con suficiente antelación, procediendo a realizar la maniobra después de cerciorarse que la velocidad y la distancia de los vehículos que circulen ocupando ese carril le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias.

Artículo 61.- CAMBIOS DE SENTIDO. El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha debe elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las luces direccionales con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma. En caso contrario debe abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para realizarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, debe salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

Artículo 62.- PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO. Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias o que no se den las condiciones a que alude el artículo anterior, en los pasos a nivel y en los tramos de vía afectados por la señal "túnel", así como en las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto y, en general, en

todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 63.- MARCHA HACIA ATRÁS O RETROCESO. Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante, ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

La maniobra de retroceso debe efectuarse lentamente, después de haberla advertido con las señales preceptivas y de haberse asegurado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no constituye peligro para los demás usuarios de la vía.

Se prohíbe la maniobra de marcha atrás en autovías y autopistas.

SECCIÓN 6ta. ADELANTAMIENTO.

Artículo 64.- SENTIDO DE ADELANTAMIENTO. En todas las vías objeto de esta Ley y de su Reglamentación, como norma general, el adelantamiento debe efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se puede efectuar por la derecha, adoptándose máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado. También está permitido el adelantamiento por la derecha, en las vías con circulación en ambos sentidos, a los tranvías que marchen por la zona central. En zona urbana, en las calzadas que tengan, por lo menos, dos carriles de circulación en el mismo sentido de marcha, se permite el adelantamiento por la derecha a condición de que el conductor del vehículo que lo efectúe se cerciore previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios y señalice la maniobra si implica desplazamiento lateral.

Artículo 65.- NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO. Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar debe advertirlo con suficiente antelación con las luces direccionales y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento, existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados. En caso contrario debe abs-

tenerse de efectuarla.

Ningún conductor debe adelantar a varios vehículos, si no tiene la total seguridad de que, al presentarse otro en sentido contrario, puede desviarse hacia el lado derecho sin producir perjuicios o poner en situación de peligro a alguno de los vehículos adelantados.

También debe cerciorarse de que el conductor del vehículo que le antecede en el mismo carril no ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado, en cuyo caso debe respetar la prioridad que le asiste al vehículo que le precede. No obstante, si después de un tiempo prudencial, el conductor del citado vehículo no ejerciera su derecho prioritario, se puede iniciar la maniobra de adelantamiento del mismo, advirtiéndoselo previamente con señal acústica u óptica.

Se prohíbe, en todo caso, adelantar a los vehículos que ya estén adelantando a otro, si para efectuar dicha maniobra, ha de invadir la parte de la calzada reservada a la circulación de sentido contrario.

Asimismo, debe asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril, en cuyo caso debe respetar la prioridad que le asiste a dicho conductor, y de que dispone de espacio suficiente para reintegrarse a su mano cuando termine el adelantamiento.

Artículo 66.- EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO. Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe debe llevar su vehículo a una velocidad notoriamente superior a la del que pretende adelantar y dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.

Si después de iniciar la maniobra de adelantamiento, advirtiera que se producen circunstancias que puedan hacer difícil la finalización del mismo sin provocar riesgos, debe reducir rápidamente su marcha y regresar de nuevo a su mano, advirtiéndolo a los que le siguen con las luces direccionales.

El conductor del vehículo que ha efectuado el adelantamiento debe reintegrarse a su carril tan pronto como le sea posible y de modo gradual, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad y advirtiéndolo a través de las señales preceptivas mediante las luces direccionales.

Cuando se adelante, fuera de zona urbana, a peatones, animales o a vehículos de dos ruedas o de tracción animal, la separación lateral que debe dejar el conductor que se proponga adelantar será de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) como mínimo.

Cuando el adelantamiento se efectúe a cual-

quier otro vehículo distinto de los aludidos en el punto anterior, o tenga lugar en zona urbana, el conductor del vehículo que ha de adelantar, debe dejar un margen lateral de seguridad proporcional a la velocidad y al ancho y características de la calzada.

El conductor de un vehículo de dos ruedas que pretenda adelantar fuera de zona urbana a otro cualquiera, lo hará de forma que entre aquél y las partes más salientes del vehículo que adelanta quede un espacio no inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 m).

Artículo 67.- VEHÍCULO ADELANTADO. El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantar a su vehículo, está obligado a ceñirse al borde derecho de la calzada, salvo en el supuesto de cambio de dirección a la izquierda o de parada en ese mismo lado según se refiere en el Artículo 64º punto 2 de las presentes Normas de Comportamiento Vial, en cuyo caso debe ceñirse a la izquierda todo lo posible, pero sin interferir la marcha de los vehículos que puedan circular en sentido contrario.

Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento. También está obligado a disminuir la velocidad de su vehículo cuando, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se produzca alguna situación que entrañe peligro para su propio vehículo, para el vehículo que la está efectuando, para los que circulan en sentido contrario, o para cualquier otro usuario de la vía.

Artículo 68.- PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO. Está prohibido adelantar:

En donde exista señal vertical, marca vial, semáforos cuadrados de carril, conos u otros dispositivos que expresamente lo prohiban.

En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

En los pasos para peatones señalizados como tales, y en los pasos a nivel y en sus proximidades.

En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

a) Se trate de una rotonda de circulación giratoria.

b) El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el Artículo 64º punto 2

de las presentes Normas de Comportamiento Vial.

c) La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

d) El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 69.- SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO. Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha y salvo los casos en que tal inmovilización responda a necesidades del tránsito, se le puede rebasar, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro, que no se interrumpe el tránsito de los que circulan en sentido contrario, ni se viola la prioridad que tienen los que transitan por el carril al cual no puede accederse en circulación normal.

En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento puede permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

No se considera adelantamiento:

a) Cuando en calzadas con varios carriles, los vehículos de un carril avanzan más rápidamente que los del otro, en el momento que la densidad de la circulación es tal, que los vehículos ocupan todo el ancho de la calzada, y sólo pueden circular a una velocidad que depende de la del que le precede en su fila.

En esta situación ningún conductor debe cambiar de fila para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse para girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada, o tomar determinada dirección.

b) En todo tramo de carretera que existan carriles de aceleración, deceleración, y carriles o partes de la vía destinadas exclusivamente al tránsito de determinados vehículos, tampoco se considerará adelantamiento el hecho de que se avance más rápidamente por aquellos que por los normales de circulación, o viceversa.

SECCIÓN 7 ma. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 70.- NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTO. La parada o el estacionamiento de un vehículo en vías interurbanas debe efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte

transitable de la banquina.

Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en la banquina, se debe colocar el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se puede situar también en el lado izquierdo.

La parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente el emplazamiento del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 centímetros, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas;

No se debe estacionar ni autorizarse el mismo en todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización;

El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas responde a los siguientes preceptos:

a) Prohibido el estacionamiento frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, salvo a los vehículos relacionados con la función del establecimiento.

b) Prohibido el estacionamiento en las puertas de garajes en uso y de accesos a zonas de estacionamientos.

c) El máximo de días que un vehículo puede permanecer estacionado, es de siete días, pasado el cual se considerará que el mismo está abandonado.

d) Permitido, sólo en forma expresa, mediante señalización, el estacionamiento en la parte externa de la acera cuando su ancho lo permita.

En calles urbanas, la maniobra para estacionar debe señalizarse mediante la luz indicadora de dirección correspondiente al lado en que vaya a efectuarse aquella. El conductor del vehículo posterior debe detener su marcha y permitir que se efectúe el estacionamiento y recién después de ello reiniciar la circulación.

Artículo 71.- PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

1. Está prohibido parar y estacionar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los rieles de tranvías o tan cerca de

ellos que entorpezca su circulación.

f) En los lugares donde se impide la visibilidad de la señales a los usuarios, a quienes estas afecten u obliguen a hacer maniobras.

g) En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

Está prohibido estacionar en doble fila.

SECCIÓN 8va. CRUCE DE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS O DESPLAZABLES.

Artículo 72.- NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS O DESPLAZABLES. Todos los conductores deben extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente levadizo o desplazable.

Los usuarios que al llegar a un paso a nivel, o a un puente levadizo o desplazable, lo encuentren cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento, deben detenerse uno detrás de otro, en el orden de arribo, y en el carril correspondiente, hasta que tengan paso libre.

El cruce de la vía férrea con paso libre debe realizarse sin demora y después de haberse cerciorado de que, por las circunstancias de la circulación o por otras causas, no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.

Los pasos a nivel y puentes levadizos o desplazables estarán debidamente señalizados por el titular de la vía.

Artículo 73.- BLOQUEO DE PASOS A NIVEL. Cuando por razones de fuerza mayor quede un vehículo detenido en un paso a nivel o se produzca la caída de su carga dentro del mismo, el conductor está obligado a adoptar las medidas adecuadas para el rápido desalojo de los ocupantes del vehículo, y para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. Si no lo consiguiese, debe adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para que tanto los maquinistas de los vehículos que circulen por rieles como los conductores del resto de los vehículos que se aproximen, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

SECCIÓN 9na. UTILIZACIÓN DE LAS LUCES.

Artículo 74.- USO OBLIGATORIO DE LUCES.

1.- Todos los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en Rutas nacionales o provinciales en sus tramos interurbanos, en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal "de uso obligatorio de luz ba-

ja", deben llevar encendida y totalmente limpia la luz que corresponda, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a) La Luz baja, las luces de posición, y la luz de chapa de dominio, son de uso obligatorio y deben permanecer encendidas simultáneamente

b) Luz alta: Se usa en lugar de la luz baja, cuando sea necesaria por razones de visibilidad, cumpliendo las condiciones de simultaneidad del punto anterior, estando prohibido su uso en zonas urbanas y cuando, en zona rural, haya vehículos circulando en sentido contrario, o se transite detrás de otro.

2.- También, deberán llevar encendidas, durante todo el día, las luces bajas:

a) Las motocicletas que circulen por cualquier tipo de vía objeto de esta Ley y de su Reglamentación.

b) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible, o en sentido contrario al que normalmente se utiliza en la calzada donde se encuentre situado.

3.- También es obligatorio utilizar las luces indicadas en el inciso 1.- de la presente, más la luz de niebla, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

Artículo 75.- OTRAS LUCES. Todos los vehículos deben disponer en condiciones de correcto funcionamiento, incluyendo su limpieza, las siguientes luces, tanto de día como de noche y según lo reglamentariamente establecido:

Luz de frenado: Se encenderá a sus fines propios.

Luz indicadora de dirección (intermitente): Se encenderá para su fin específico.

Luz de retroceso: Se encenderá para efectuar la maniobra específica.

Luz de niebla (delantera y trasera): Se encenderá en caso de niebla, lluvia intensa, nieve o nubes de polvo.

Luz de emergencia: Se encenderá para indicar que el vehículo se encuentra detenido en zona peligrosa o cuando deba disminuirse bruscamente la velocidad.

SECCIÓN 10ma. ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 76.- ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES. Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de

las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.

Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la luz indicadora de dirección del vehículo, o en su defecto, con el brazo.

Excepcionalmente, o cuando así lo prevea alguna norma de esta ley o de sus reglamentos, pueden emplearse señales acústicas, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado.

Los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados y otros vehículos especiales pueden utilizar otras señales ópticas y acústicas en los casos y en las condiciones prescriptas en la presente Ley y su Reglamentación.

Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantar, se debe accionar la luz indicadora de dirección izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepasso.

El conductor de un vehículo cuyas dimensiones impidan la visibilidad de sobrepasso al conductor del vehículo que circula detrás de él, debe indicarle la posibilidad de adelantarlo mediante la luz indicadora de dirección de la derecha.

CAPÍTULO III. OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 77.- CONGESTIONAMIENTO. En las intersecciones, carriles de incorporación, accesos desde otras vías, estrechamientos de calzadas, disminución de carriles, y toda otra situación similar donde se produzca congestión, con marcha lenta y/o discontinua de los vehículos, no rige la prioridad de paso establecida en la presente Ley y su Reglamentación, sino que el paso o acceso corresponde a un vehículo por vez proveniente de los carriles en conflicto. El conductor inmerso en esta situación debe ceder el paso a un vehículo e inmediatamente encolumnarse detrás del mismo o cruzar la intersección, según el caso.

Cuando el congestionamiento se da en un cruce de calzadas, donde ambas posean doble sentido de circulación, los vehículos cruzarán uno por vez siguiendo la secuencia antihoraria para todos los sentidos.

Artículo 78.- PUERTAS. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse asegurado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

Artículo 79.- APAGADO DE MOTOR. Aún cuando el conductor no abandone su puesto, debe parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado y durante la carga de combustible.

Artículo 80.- CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

1.- Los conductores y ocupantes de automotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad.

2.- El conductor y acompañante de motocicletas y ciclomotores están obligados a utilizar el casco y demás elementos de protección.

La Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial fijará también las excepciones a la norma del número 1.-, de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores minusválidos.

Artículo 81.- TIEMPO Y DESCANSO DE CONDUCCIÓN. Por razones de seguridad deben observarse los tiempos de conducción y descanso establecidos.

Para el caso de transportes de cargas y pasajeros, deben respetarse los tiempos de conducción y descanso máximos y mínimos establecidos, y también puede exigirse la presencia de más de una persona habilitada para la conducción de un solo vehículo.

Está prohibido ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello.

Artículo 82.- PEATONES. Los peatones deben transitar:

a) En zona urbana.

1.- Únicamente por zonas peatonales que incluye las aceras, paseos y andenes.

2.- Por la senda peatonal, y de no existir senda peatonal por las esquinas.

3.- Por la calzada, ceñidos al vehículo, sólo para el ascenso y descenso del mismo.

4.- En vías semaforizadas los peatones deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 55° inciso b de las presentes Normas de Comportamiento Vial.

b) En zona rural.

1.- Por sendas alejadas de la calzada. Cuando la vía no disponga de espacio especialmente reservado para peatones, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente.

2.- Durante la noche portarán elementos que faciliten su detección visual, como brazaletes u otros dispositivos luminosos o retrorreflectivos.

3.- El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos.

4.- Está prohibida la circulación de peatones por autopistas.

c) En zonas urbanas y rurales si existen cruces a distinto nivel con senda para peatones, su uso es obligatorio para atravesar la calzada.

Los preceptos enunciados en a, b, y c, se aplican también a quienes empujan o arrastran un

coche de niño o de minusválido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones; los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas; los minusválidos que circulan en una silla de ruedas, con o sin motor y a los ciclos propulsados por menores de 10 años

Artículo 83.- ANIMALES.

1.- En las vías objeto de esta normativa, sólo se permite el tránsito de animales de tiro, cargas o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, por caminos de tierra y fuera de la calzada, siempre que vayan custodiados por el personal necesario.

2.- Está prohibido dejar animales sueltos o atados o en corrales en la zona de camino.

3.- Está prohibido la circulación de animales por autopistas y autovías.

Artículo 84.- OTRAS PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA. Está prohibido:

1.- Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad mínima admisible de los canales en su banda de rodamiento.

2.-A los conductores de bicicletas, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores.

3.-Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin, los demás vehículos sólo podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.

4.-Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola.

5.- Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, u otra carga a granel polvorienta, sin cubierta protectora.

6.- Trasladar sustancias que difundan olor desagradable, emanaciones nocivas o sean insalubres, en vehículos o contenedores no destinados a ese fin.

7.- Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones establecidas para la zona rural.

8.-Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas y las de estabilidad del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos.

9.- Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de emergencias, en cualquier tipo de vehículo.

10.-Estorbar u obstaculizar de cualquier for-

ma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse, o realizar venta de productos en zona de camino.

11.-Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra.

12.-Tampoco por éstos firmes de tierra pueden hacerlo los ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía.

13.-Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o emergencia, así como tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas.

14.-Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.

15.-Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.

16.-Destruir, alterar, sustraer, carteles de señales de tránsito, así como la colocación de señales no autorizadas por el responsable de la vía.

17.-Destruir, o alterar las marcas viales de la calzada, e incorporar marcas extrañas a la normativa vigente, o sin la autorización pertinente del titular de la vía.

Artículo 85.- USO ESPECIAL DE LA VIA.

Esta prohibido el uso de la vía pública para realizar manifestaciones, mítines, exhibiciones, competencias de velocidad pedestres, ciclísticas, ecuestres, automovilísticas, sin contar previamente con la autorización del Titular de la vía.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 86.- AUXILIO.

1.- Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tránsito, lo presencien o tengan conocimiento de él, deben auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

2.- Si por causa de accidente o avería, el vehículo o su carga obstaculizan la calzada, el conductor, tras señalizar convenientemente el vehículo o

el obstáculo creado, adoptará las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

Artículo 87.- PUBLICIDAD. Se prohíbe la publicidad por cualquier medio, en relación con vehículos a motor, que ofrezca en su argumentación verbal, en sus elementos sonoros, o en sus imágenes, incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de esta norma.

CAPÍTULO V. DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 88.- NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES. Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación, o una prohibición, y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales que encuentren en las vías por las que circulan.

Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aún cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

Artículo 89.- PRIORIDAD ENTRE SEÑALES.

1.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- a) Señales y órdenes de la Autoridad de Control del Tránsito.
- b) Señalización circunstancial o de obra que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- c) Semáforos y señalización vertical luminosa y/o variable de alcance reglamentario
- d) Señales verticales de circulación.
- e) Demarcación horizontal.

2.- En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 20º.- MODIFÍCASE el artículo 70º de la Ley N° 8560, que pasa a ser Artículo 104º, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28º de la presente ley, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 104º.- PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES.

1.-El método de análisis de accidentes estudia en primer término a la vía, como elemento causal de los mismos. De no encontrarse causalidad en ella

o de considerársela sólo parcial, se analizará al usuario y al vehículo como posibles elementos causales del accidente.

2.-Cuando la causalidad del accidente recae en el usuario, se presume responsable al que, con su accionar, haya sido el factor desencadenante del mismo. La presunción recae en primer término, sobre quien violó la prioridad de paso o cometió una infracción a las normas de tránsito o las normas de comportamiento vial.

3.- La presunción establecida en el punto anterior decae cuando el que gozara de prioridad pudiendo haber evitado el accidente, no lo evitara en forma deliberada.

4.-Cuando en un accidente, mas de un usuario involucrado haya infringido las normas de tránsito se presupone responsable del mismo a aquel que, de no haber cometido la infracción no se hubiera producido ese accidente. Esto no libera al otro u otros usuarios de la sanción correspondiente por la infracción cometida.

5.-Cuando en un accidente de circulación haya intervenido un peatón, el mismo no será responsable si circulaba por la zona peatonal u otras áreas establecidas para peatones en la presente Ley y sus reglamentos y, en especial, en las esquinas donde exista o no senda peatonal y no exista regulación por parte de autoridad competente o semáforos. En estos casos sólo serán responsables si violan la prioridad indicada por dichos medios.”

Artículo 21º.- MODIFÍCASE el artículo 73º de la Ley N° 8560, que pasa a ser Artículo 107º, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28º de la presente ley, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 107º.- PRINCIPIOS BÁSICOS.

El procedimiento para aplicar esta Ley es el que establece en cada jurisdicción la autoridad competente. El mismo debe:

- a) Asegurar el pertinente proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor;
- b) Autorizar a los jueces con competencia penal y contravencional del lugar donde se cometió la transgresión, a aplicar las sanciones que surgen de esta Ley, en los juicios en que intervengan de los cuales resulta la comisión de infracciones y no haya recaído otra pena;
- c) Reconocer validez plena de los actos de las jurisdicciones con las que exista reciprocidad;
- d) Tener por válidas las notificaciones efectuadas con constancia de ella, en el domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor;
- e) Conferir a la constancia de recepción de copia del acta de comprobación fuerza de citación suficiente para comparecer ante el juez en el lugar y plazo que indique, el que no será inferior a cinco

días, sin perjuicio del comparendo voluntario;

f) Adoptar en la documentación de uso general un sistema práctico y uniforme que permita la fácil detección de su falsificación o violación;

g) Prohibir el otorgamiento de todo tipo de gratificaciones a quienes constaten infracciones, sea por la cantidad que se comprueben o por las recaudaciones que se realicen.”

Artículo 22°.- MODIFÍCASE el artículo 74° de la Ley N° 8560, que pasa a ser Artículo 108°, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° de la presente ley, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 108°.- DEBER DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas:

a) En materia de comprobación de faltas:

1.- Actuar de oficio o por denuncia;

2.- Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito;

3.- Identificarse ante el presunto infractor indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece;

4.- Utilizar el formulario de actas reglamentario, entregando copia del presunto infractor salvo que no se identificare o se diera a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella;

b) En materia de juzgamiento:

1.- Aplicar esta Ley con prioridad sobre cualquier otra norma que pretenda regular la misma materia;

2.- Juzgar, la Autoridad Municipal, las actas que la Autoridad de Control de la Provincia les remita, debido a infracciones constatadas en cualquiera de las rutas bajo la jurisdicción provincial;

3.- Evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica racional;

4.- Hacer traer por la fuerza pública a los incomparecientes debidamente citados, rebeldes o prófugos.”

Artículo 23°.- MODIFÍCASE el artículo 75° de la Ley N° 8560, que pasa a ser Artículo 109°, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° de la presente ley, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 109°.- TERRITORIALIDAD E INTERJURISDICIONALIDAD. Todo imputado será juzgado por el juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción.

Cuando el imputado se domicilie a más de 60 kilómetros del asiento del juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a tramitar su descar-

go desde la Justicia de faltas de la jurisdicción de su domicilio.

Para que el imputado sea juzgado por el juez competente de la jurisdicción de su domicilio, deberá mediar un convenio expreso de interjurisdiccionalidad entre las jurisdicciones en cuestión.

Cuando la jurisdicción del lugar donde se cometió la infracción no hubiera adherido a la Ley y a su Reglamentación, o habiéndolo hecho su justicia de faltas no se abocara a su juzgamiento, será autoridad de juzgamiento el juez competente de la jurisdicción más próxima que hubiera adherido o la que determine la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Asimismo cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, se aplazará el juzgamiento hasta su regreso. Este plazo no podrá ser mayor de 60 días, salvo serias razones que justifiquen una postergación mayor.”

Artículo 24°.- MODIFÍCASE el artículo 76° de la Ley N° 8560, que pasa a ser Artículo 110°, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° de la presente ley, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 110°.- RETENCIÓN PREVENTIVA. La autoridad de comprobación o aplicación puede retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

a) A los conductores en los casos y en las condiciones previstas en los Artículos 61° y 103° de la Ley 8431 (Código de Faltas);

b) A las licencias habilitantes, cuando:

1.- Estuvieren vencidas o no fueran válidas para circular por la jurisdicción donde se efectuare el control;

2.- Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;

3.- No se ajusten a los límites de edad correspondientes;

4.- Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta Ley;

5.- Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados, debiéndose proceder conforme el Artículo 19°;

6.- El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir;

c) A los vehículos:

1.- Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentarias, labrando un acta provisional la que, salvo en los casos de vehículos afectados al transporte por automotor de pasajeros o carga, presentada dentro de los tres días ante la autoridad

competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva.

La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga establece la autoridad competente.

En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado.

2.- Si son conducidos por persona no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo.

En tal caso, luego de labrar el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

3.- Cuando se comprobare que estuviera o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de falta.

4.- Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos o en excesos de los mismos, sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenará la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en la comisión de faltas, siendo responsables el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados.

5.- Estando mal estacionados obstruya la circulación o la visibilidad, los que ocupen los lugares destinados a vehículos de emergencia o de servicio público de pasajeros, los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo o permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargos a los propietarios y abonados previo a su retiro.

6.- Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas.

d) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas. Si se trata de vehículos o de otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que indiquen la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario si fuere habido;

e) La documentación de los vehículos particulares, de transporte de pasajeros público o privado o de carga, cuando:

1.- No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2.- Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas.

3.- Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.

4.- Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente."

Artículo 25º.- MODIFÍCASE el artículo 87º de la Ley N° 8560, que pasa a ser Artículo 121º, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28º de la presente ley, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 121º.- SANCIONES.

1.- Multas. El valor de la multa se determina en Unidades Fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determinará en cantidades de U.F. y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 120 U.F., las graves con multa de hasta 375 U.F. y las muy graves con multas de hasta 750 U.F.. Las multas, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni puedan dar origen a la suspensión de la licencia de conducir o no sean infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la multa, con una reducción del veinticinco por ciento sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que reglamentariamente se determine.

b) Cuando el infractor no acredite su resi-

dencia habitual en territorio argentino, el agente que labre el acta de infracción aplicará de acuerdo a lo prescripto en la presente Ley, la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del veinticinco por ciento.

c) Serán sancionadas con multas de 120 a 2.000 U.F. el conducir sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente, las infracciones a las normas que regulen la actividad de los centros de enseñanza de conductores, de los centros de reconocimiento psicofísicos, de las plantas destinadas a la Inspección Técnica Vehicular y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

2.- La suspensión de la licencia de conducir: Consiste en la retención y/o inhabilitación temporal de dicha licencia hasta un máximo de tres meses.

Será aplicada por la autoridad competente, además de la multa correspondiente, en los casos siguientes:

a) Por infracción grave o muy grave que haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño a las mismas o a cosas.

b) Por las infracciones en relación, a los táctografos de los vehículos de transporte de personas o cargas, o por la prestación de servicios en condiciones que puedan afectar la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

c) Por conducir habiendo ingerido alcohol o sustancias en cantidad suficiente para provocar la perturbación o disminución de las facultades psicofísicas del conductor.

d) Por la violación de la prioridad de paso que haya derivado en daños personales o de cosas.

e) Por la violación de la prioridad de paso a peatones.

3.- La inhabilitación temporal (mas de 3 meses) o permanente: Consiste en una suspensión de la licencia de conducir, determinada por la autoridad competente, cuando la reincidencia de infracciones graves conviertan al conductor en un potencial riesgo para las personas y las cosas. Esta sanción se aplicará por las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y transporte de mercancías peligrosas, pasando a instancia judicial en aquellos casos que el infractor pueda constituir delito. La inhabilitación también puede ser impuesta por autoridad judicial.

Las infracciones a las normas que regulen a los centros de reconocimientos psicofísicos y a las plantas de inspección técnica vehicular se sancionaran, además de la multa correspondiente, con la revocación de la habilitación.

El arresto sólo podrá ser aplicado por autoridad judicial debiendo, la autoridad de control de circulación del tránsito, dar parte a la justicia en aquellos casos que se presuma la comisión del delito.

La realización de actividades correspondientes a distintas autorizaciones o habilitaciones comprendidas en esta Ley, durante el tiempo de suspensión o inhabilitación de las mismas, llevará aparejada la revocación definitiva de la autorización."

Artículo 26°.- MODIFÍCASE el artículo 91° de la Ley N° 8560, que pasa a ser Artículo 125°, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° de la presente ley, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 125°.- AGREGADO AL CÓDIGO PROCESAL PENAL. Agréguese el siguiente artículo al Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8123, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 361 bis: En las causas por infracción a los Artículos 89° y 94° del Código Penal, cuando las lesiones o muerte sean consecuencia del uso de automotores, el Tribunal podrá en la citación a juicio inhabilitar provisoriamente al procesado para conducir, reteniéndole a tal efecto la licencia habilitante y comunicando la resolución al Registro Provincial de Licencias de Conductor, Infracciones y Accidentes de Tránsito.

Esta medida cautelar durará como máximo tres meses y puede ser prorrogada por periodos no inferiores al mes hasta el dictado de sentencia, la medida y su prórroga pueden ser revocadas o apeladas.

El período efectivo de inhabilitación puede ser computado para el cumplimiento de la sanción de inhabilitación sólo si el imputado aprobare el curso de capacitación que se establezca reglamentariamente."

Artículo 27°.- DERÓGASE la Ley N° 8759 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 28°.- ASIGNASE nueva numeración a los artículos de la Ley N° 8560, enunciados a continuación, en virtud de las incorporaciones realizadas por la presente, conforme al siguiente listado:

NUMERACION TEXTO ACTUAL LEY 8560	NUEVA NUMERACIÓN ASIGNADA
ARTÍCULO 56	ARTÍCULO 90
ARTÍCULO 57	ARTÍCULO 91
ARTÍCULO 58	ARTÍCULO 92
ARTÍCULO 59	ARTÍCULO 93
ARTÍCULO 60	ARTÍCULO 94
ARTÍCULO 61	ARTÍCULO 95
ARTÍCULO 62	ARTÍCULO 96
ARTÍCULO 63	ARTÍCULO 97
ARTÍCULO 64	ARTÍCULO 98
ARTÍCULO 65	ARTÍCULO 99
ARTÍCULO 66	ARTÍCULO 100
ARTÍCULO 67	ARTÍCULO 101
ARTÍCULO 68	ARTÍCULO 102
ARTÍCULO 69	ARTÍCULO 103
ARTÍCULO 70	ARTÍCULO 104
ARTÍCULO 71	ARTÍCULO 105
ARTÍCULO 72	ARTÍCULO 106
ARTÍCULO 73	ARTÍCULO 107
ARTÍCULO 74	ARTÍCULO 108
ARTÍCULO 75	ARTÍCULO 109
ARTÍCULO 76	ARTÍCULO 110
ARTÍCULO 77	ARTÍCULO 111
ARTÍCULO 78	ARTÍCULO 112
ARTÍCULO 79	ARTÍCULO 113
ARTÍCULO 80	ARTÍCULO 114
ARTÍCULO 81	ARTÍCULO 115
ARTÍCULO 82	ARTÍCULO 116
ARTÍCULO 83	ARTÍCULO 117
ARTÍCULO 84	ARTÍCULO 118
ARTÍCULO 85	ARTÍCULO 119
ARTÍCULO 86	ARTÍCULO 120
ARTÍCULO 87	ARTÍCULO 121
ARTÍCULO 88	ARTÍCULO 122
ARTÍCULO 89	ARTÍCULO 123
ARTÍCULO 90	ARTÍCULO 124
ARTÍCULO 91	ARTÍCULO 125
ARTÍCULO 92	ARTÍCULO 126
ARTÍCULO 93	ARTÍCULO 127
ARTÍCULO 94	ARTÍCULO 128

Artículo 29°.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, a través del organismo que corresponda dispondrá la elaboración del texto ordenado en razón de los cambios en la numeración del articulado de la ley N° 8560 y sus modificatorias, que no se contraponga con esta y en un plazo no mayor a los 120 días de la promulgación de la presente.

Artículo 30°.- Comuníquese al Poder Ejecu-

tivo.

DIOS GUARDE A UD.

Bonetto, Vaquero, Molina, Ciocatto, Luque, Lizio, Castro, Rufeil, Cornaglia, Ceballos P., González Castellanos, Olivero L., Obregón Dano, Ruiz, Remedi

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Daniel Bonetto.

Sr. Bonetto.- Gracias señor presidente. Me corresponde fundamentar el proyecto de ley 10038, denominado Ley de Tránsito. En oportunidad de dar tratamiento en la ex Cámara de Diputados a la ley que regula la utilización de dispositivos controladores de tránsito sobre rutas nacionales y provinciales, decíamos que la revisión histórica de nuestro país indica que el desarrollo del interior, especialmente en la pampa húmeda, tuvo mucho que ver con la llegada del ferrocarril. El trazado de sus vías férreas fue, posteriormente, imitado por rutas pavimentadas de patrimonio nacional y provincial, atravesando pueblos y ciudades unidas entre sí por sus recorridos.

A pesar de la gran importancia que estas vías de comunicación terrestre significaron para el progreso de nuestra República, se han convertido hoy en una pesadilla para quienes transitan por ellas, como para quienes habitan los pueblos y ciudades, motivada por diversos factores como son la falta de mantenimiento y modernización de esas vías, el desarrollo tecnológico de los vehículos y medios de transporte modernos, el creciente flujo de tránsito sumado a la influencia del MERCOSUR que utiliza nuestra Provincia como paso obligado. Todo ello ha incrementado los accidentes de tránsito, creando una gran preocupación al Estado, más aun cuando se acude a las estadísticas de accidentología y se las compara con otros factores que provocan pérdidas de vidas.

Es así que a nivel nacional se ha creado el Consejo Federal de Seguridad Vial, en el que participan junto al Estado nacional los gobiernos provinciales, y en el ámbito de la Provincia, la Comisión Provincial de Seguridad Vial, con la participación del Estado provincial y los municipios, ámbitos donde se van creando políticas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito.

La provincia de Córdoba cuenta con la Ley de Tránsito, la 8560, que fue sancionada en el año 1995 y reglamentada en 1999 por el actual Gobierno. Podemos asegurar que esta ley tiene algunas falencias, por lo que no brinda un marco eficiente, con el fin del ordenamiento del tránsito, sobre todo a la señalización de las vías de comunicación y las normas de tránsito, las que deben estar en sintonía con los Convenios Internacionales de Ginebra, de 1949, y de Viena, de 1968, objetivo al que aspira el presente proyecto de ley que, una vez aprobado, unificará criterios en la búsqueda de disminuir sustancialmente los riesgos de tránsito.

Un claro ejemplo de lo expresado son las confusiones y dudas en cuanto a la interpretación del señalamiento a la hora de transitar las rutas. En este caso, las costumbres en cuanto a la utilización de las luces de giro para el adelantamiento difieran con las usadas internacionalmente, lo que provoca innumerables dudas a la hora de su utilización. Otro tema preocupante es la falta de uniformidad en el otorgamiento de los registros de conducir. Todos conocemos, señor presidente, las irregularidades que se cometen a la hora de otorgarlos, y en algunos casos se habilita a conducir a personas que no rinden las mínimas condiciones para hacerlo, convirtiéndose en conductores de alto riesgo para sí mismos como para terceros.

Señor presidente: este proyecto, que lleva el número 10038, es una reforma integral de la Ley 8560, una adecuación de la misma a los tiempos actuales, que pretende optimizar los mecanismos referentes a la seguridad y educación vial, brindando a la autoridad de aplicación un instrumento idóneo para incrementar la prevención y disminuir los accidentes de tránsito.

Con la reforma propuesta en esta Ley se determina, precisamente, la territorialidad de las normas municipales y/o provinciales, y define la autoridad de aplicación, que en este caso será la Secretaría de Seguridad ciudadana.

Atendiendo a los lineamientos internacionales en seguridad vial, se introdujeron las

“Definiciones a la Ley”, que estaban en el reglamento de la Ley 8560. Además, se corrigieron algunos conceptos que, por su carácter, podían considerarse erróneos o acotados en su contenido.

Para completar las modificaciones a la Ley, aquellas que tienen que ver con los usos internacionales en materia de seguridad vial, se suprimen los distintos artículos del “Título de la circulación”, incorporándose las “Normas de comportamiento vial”, en las que se incluye la circulación. Estas normas describen, de manera acabada, todos los deberes y derechos de los usuarios de la vía, adaptándolos a los usos internacionales.

Se legisla con mayor énfasis respecto a las decisiones adoptadas por la Comisión Provincial de Seguridad Vial. Con el otorgamiento de la “Licencia de conducir única”, se persigue incentivar a los municipios a que adhieran, dentro del radio urbano, a la Ley de Tránsito, logrando de forma indirecta que se uniformen las normativas, con el objeto de evitar discrepancias.

Con el producido de las multas se crean cuentas especiales, que podrán financiar a los distintos actores, entre ellos la Policía de Tránsito, recientemente formada, la Comisión Provincial de Educación Vial, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, coparticipando un porcentaje a los municipios adheridos a la Ley.

Se crea un fondo compensador, con un porcentaje de las licencias de conducir, a efectos de financiar a los municipios que otorguen estas nuevas licencias únicas. Además, se trata con más claridad el tema del aprendizaje en la conducción de vehículos, que en la gran mayoría de los casos se hace de manera irregular.

Por otra parte, se crea el permiso de aprendizaje, para que aquellas personas menores y mayores de edad que deseen aprender a conducir, lo puedan hacer en un marco regulado y de estricto control y con la finalidad que toda persona mayor o menor de edad que aspire a acceder al registro, se le otorgue previamente este permiso de aprendizaje, con un régimen de tutoría, ya sea por parte de un ma-

yor o de las respectivas academias.

Además, este proyecto de ley reconoce a la Comisión Vial de Tránsito y Seguridad Vial, determinando sus funciones. Asimismo, crea el Registro Único Provincial de Antecedentes de Tránsito, definiendo un sistema uniforme de señalización, conjuntamente con normas de comportamiento vial. Y quiero destacar que por Secretaría ingresé el texto completo y definitivo del despacho en consideración.

Este proyecto de ley, señor presidente, comenzó a tratarse en la anterior Cámara de Diputados y fue transferido a esta Unicameral, debiendo destacar el aporte efectuado por todos los legisladores miembros de la comisión que presido y la de sus asesores, que dedicaron muchas horas al análisis y debate de sus contenidos, habiéndose logrado despacharla por unanimidad. También fue muy importante el aporte realizado por los integrantes de la Comisión de Legislación General, que con diligencia revisó y perfeccionó algunas cuestiones fundamentales relacionadas a aspectos jurídicos de la ley.

Fue de vital importancia la participación del Director de Prevención de Accidentes de Tránsito, ingeniero Miguel Ledesma, que nos acompañó permanentemente en su tratamiento. Fueron consultados, también, y participaron junto a nuestra comisión, los doctores Botta Bernaus y Pablo Farías, e intendentes representantes de sus respectivos bloques partidarios, como el caso del doctor Heriberto Martínez, intendentes de Villa Allende por la Unión Cívica Radical, y los señores José Fernández, Secretario del intendente Eduardo Accastello de Villa María, y Osvaldo Simone, Secretario del intendente Alberto Cantero, de Río Cuarto, por el Partido Justicialista. Todos ellos realizaron invalorable aportes que sirvieron para mejorar el proyecto, que una vez aprobado debe convertirse en una norma viable en cuanto a su inmediata puesta en vigencia, y no en un mero expediente imposible de aplicar, mientras advertimos cómo se amplían las estadísticas de personas accidentadas por imprudencias en el tránsito.

Por todo lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la pa-

labra el señor legislador Molina.

Sr. Molina.- Señor presidente: debemos reconocer que el tratamiento de este proyecto de ley, modificatorio de la Ley 8560 se ha realizado en un marco de participación y cooperación en la Comisión de obras y Servicios Públicos y –nobleza obliga- agradecemos por tal motivo a su presidente, el legislador Daniel Bonetto.

En este sentido el bloque de la Unión Cívica Radical ha contribuido con bastantes sugerencias, y por ello debo agradecer personalmente el asesoramiento de dos especialistas en la materia, como el doctor Horacio Botta Bernaus y el doctor Pablo Farías, haciendo extensivo el mismo al Foro de Intendentes de la Unión Cívica Radical y sus representantes, que se acercaron a dicha Comisión para aportar sus opiniones, logrando que algunas de estas sugerencias se convirtieran en modificaciones.

Así por ejemplo, se perfeccionó el texto del artículo dos sobre la territorialidad e interjurisdiccionalidad, a los fines de reforzar las autonomías municipales.

Por otra parte se instrumentaron modificaciones referidas a definiciones técnicas de legislación sobre tránsito y técnica legislativa que han contribuido a ser una definición más clara y precisa de la ley.

Pero seríamos poco realistas si pensáramos que con esta ley hemos encontrado la solución a una de las mayores causas de muertes en el país y la Provincia.

La mejor contribución será no sólo una aplicación y un control eficaz, sino también una infraestructura vial adecuada, porque de nada sirve tener la mejor legislación, si tenemos las rutas nacionales y provinciales en el estado general actual, sin banquetas y sin señalización.

Pero creemos que el paso fundamental de esta legislación está en el artículo 7, modificatorio del artículo 13 de la Ley 8560, referido al sistema único de emisión de licencia de conducir, a los fines de establecer un sistema más seguro y eficaz.

Señor presidente: esta modificación es un paso importante y esperamos que los otros pasos que deberán dar el Poder Ejecutivo, la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad

Vial, los municipios y comunas de nuestra Provincia, se caractericen por su transparencia y eficacia.

Finalmente, el tratamiento de este proyecto de ley, es una muestra de la necesidad de trabajar juntos: la Provincia y los municipios, en el marco del respeto a las autonomías locales, para lograr mejores resultados para los ciudadanos.

Por todo ello, acompañamos, en nombre de nuestro bloque, este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Martín Luque.

Sr. Luque.- Señor presidente, he pedido la palabra para sumarme enfáticamente a este proyecto.

Lo dicho por el legislador preopinante, sus afirmaciones y prevenciones han sido producto del prolijo trabajo realizado en Comisión. Sería torpe no reconocer la conducción brillante que hace el legislador Bonetto de esa comisión

Todos los integrantes de la Comisión, los funcionarios que vinieron a asesorarnos, los técnicos, aquellos que no son funcionarios, pero que colaboraron, y los intendentes que aportaron enjundia, puesto que era casi un deseo generalizado perfeccionar el sistema y modernizarlo, a punto tal que aprobar esta ley es simplemente plantar un mojón en la iniciación de una nueva era en el estilo, en la forma que el aprobar esta ley es simplemente plantar un mojón de iniciación de una nueva era en el estilo, en las formas y en la reglamentación del tránsito en la Provincia de Córdoba. En la misma comisión hemos llegado a abrigar la esperanza de lo que pudiera ser el inicio de una revolución, dentro del marco federal de la República, como en alguna forma lo indicaba el legislador Bonetto en su presentación. De tal manera que personalmente, y en representación momentánea del bloque, festejo el hecho de que esta Legislatura haya producido una pieza legal como la que estamos votando.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la señora legisladora Beatriz Lizio.

Sra. Lizio.- Señor presidente: el presente proyecto de Ley de Tránsito incluye mo-

dificaciones sustanciales a la Ley 8560, vigente a la fecha. Las modificaciones introducidas en el artículo 1° del presente proyecto establecen que regirá en el área urbana y no en todo el ejido municipal, de aquellos municipios que adhieran a esta ley. Creemos que la modificación es pertinente, en la medida que establece en forma correcta el ámbito en el cual se aplicará.

El artículo 2° establece la competencia del Ministerio de Gobierno, lo cual también consideramos correcto, porque al otorgarle a la Policía de la Provincia de Córdoba la autoridad de aplicación, resulta pertinente la competencia de dicho Ministerio.

Otro aspecto importante que incorpora el presente proyecto, no sólo es la adhesión a la Convención de Ginebra de 1949, sino también a la Convención de Viena, de 1968, dotando a la presente ley de una normativa moderna, que es de aplicación en el conjunto de los países desarrollados.

El artículo 4° modifica el artículo 5° de la Ley 8560, en el que se agregan títulos no contemplados en la normativa anterior; a modo de ejemplo, podemos citar actas de constataciones, altura de gálibo, áreas de servicio, autoridad de aplicación. Estos son uno de los más importantes agregados, además de la autoridad de control, que establece que será la Policía de la Provincia de Córdoba.

Otro punto importante es la autoridad de juzgamiento y aplicación de sanciones, que establece el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba o la autoridad municipal que adhiera al presente proyecto.

Los conceptos incorporados de autopista y control parcial de accesos, son otras de las importantes contribuciones en la presente ley. La pavimentación de las banquetas es de fundamental importancia, pues asegura la normal detención de los vehículos sobre las rutas. La incorporación de nuevos conceptos de autopista establece importantes avances en la normativa vigente. La autoridad jurisdiccional, que será el Estado provincial o municipal, contribuirá a establecer con claridad todo lo referente al tránsito en la Provincia.

Las modificaciones que introduce el ar-

título 5° del proyecto, que modifica el artículo 13, establecen para las municipalidades que adhieran a la presente ley la reglamentación en cuanto a las licencias de conducir; quienes la soliciten quedarán habilitados para manejar en todo el territorio de la Provincia y de la Nación, lo cual contribuirá a clarificar el actual sistema de otorgamiento de licencias.

Todo esto nos lleva a la unificación de los requisitos que se deben cumplimentar para ser un buen conductor. No podrán existir diferentes licencias de conducir, otorgadas por distintas municipalidades, como ocurre en la actualidad.

El artículo 6° es de suma importancia, pues modifica el artículo 14 de la Ley 8560, estableciendo un Registro Unico de Conducción de Infracciones y de Accidentes de Tránsito.

Lo expresado con anterioridad significa poder contar con un registro actualizado de cada conductor, donde consten todas las infracciones y accidentes. Pensamos que se trata de un buen otorgamiento de nuevas licencias para los conductores.

Además, se establecen nuevos requisitos, tanto en la aptitud física para conducir como en los exámenes psicofísicos. Esto es de su importancia porque sólo habilitará a aquellos conductores que realmente estén en condiciones de conducir. El examen teórico-práctico es otra importante incorporación a esta legislación, pues toma conocimiento sobre mecánica ligera y detección de fallas, y sobre elementos de seguridad. Esto contribuirá a una mejor formación de los conductores.

También es importante en cuanto al aprendizaje porque contribuirá, sin lugar a dudas, a que los nuevos aspirantes a obtener una licencia de conducir lleguen a ésta a través de la enseñanza mediante la implementación de un permiso de aprendizaje tramitado por su tutor o representante legal.

Agradecemos que se tuviera en cuenta el pedido en el sentido de que se considerara a los mayores de edad –estoy hablando de los mayores de 70 años-, a quienes se les otorgaba licencias de conducir pero tenían que renovarlas anualmente, pagando nuevamente el tributo cada año, ahora se deberá pagar únicamente la diferencia. Habría que reformar solamente lo que hace a los exámenes psicofísi-

cos.

Por todo lo expresado, y teniendo en cuenta el crecimiento del flujo vehicular y el cambio tecnológico de los vehículos actuales, consideramos de importancia la aprobación de este proyecto.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Alvarez.

Sr. Alvarez.- Señor presidente: es para ratificar el apoyo del bloque de Izquierda Unida a las modificaciones propuestas en esta ley, como ya se hizo en una de las comisiones donde fue tratado.

Creemos que realmente apunta a mejorar la problemática del tránsito y de la accidentología, pero también pensamos que es insuficiente y que debemos seguir bregando para que, a través de Vialidad y de los Centros de Consorcios Camineros, se mantengan en buen estado las rutas de la Provincia de Córdoba. Asimismo, retomar las acciones necesarias para que se recomience con los trabajos de la autopista desde Pilar hasta Villa María, tramo de la ruta que es motivo de muchísimos accidentes.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la señora legisladora Perla Ceballos.

Sra. Ceballos.- Señor presidente: el bloque del Partido Intransigente también apoya este proyecto en el que, más allá de haber tenido un profundo debate en la comisión puesto que lleva meses tratándose, se ha avanzado mucho.

No obstante, queremos crear el compromiso por parte del Gobierno en cuanto a la reparación de rutas, el bacheado, ya que es imposible que esta ley se concrete en todo su valor si no se modifica esto, como así también las señalizaciones tal como lo expresara anteriormente el legislador Molina.

Voy a hacer hincapié en un punto que creo importante, inclusive en lo que hace a la conducción, ya que a ésta la hacemos nada más que para los que circulan hoy y no para los futuros conductores, y que ya hemos elevado por nota al Ministerio de Educación -se nos dijo a su vez que ya se había elevado a donde correspondía-, referente a que se dé educación vial en las escuelas. Es necesario crear conciencia y educar a los niños desde

chicos para que realmente tengan conocimientos cuando lleguen a obtener este carnet de conductor. No debemos dejar de reconocer que en la Argentina la cantidad de muertes que se produce es mayor por accidentes que por enfermedad.

Por lo tanto, ésta es nuestra postura y también nuestro anhelo: seguir insistiendo al Ministerio de Educación para que implemente esta medida con la mayor urgencia posible.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Olivero).- Si no se hace uso de la palabra, corresponde poner a votación en general el proyecto de ley que obra en el punto 35 del Orden del Día.

- Se vota y aprueba en general.
- En particular, se vota y aprueba, sin observaciones.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado en general y en particular. Se comunicará al Poder Ejecutivo provincial.

- 13 -

ASUNTO ENTRADO A ÚLTIMA HORA

Sr. Presidente (Olivero).- Por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados a última hora.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

LXIV

COMUNICACIÓN OFICIAL

00932/N/02

Del Poder Ejecutivo Provincial: Enviando Veto Parcial a la Ley N° 9020 (Red de Capacitación y Asistencia en Resucitación Cardio – Cerebro – Pulmonar).

Sr. Presidente (Olivero).- A la Comisión de Salud Humana.

- 14 -

DÍA MUNDIAL DEL AMBIENTE. ADHESIÓN. Tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Olivero).- Por Secretaría se dará lectura a los pedidos de tratamiento sobre tablas, con despacho de comisión.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

- "Al Presidente Provisorio de esta Legislatura. De mi mayor consideración: Me dirijo a usted a fin de solicitarle el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración 821/L/02, iniciado por el legislador Martín López, por el cual adhiere al Día Mundial del Ambiente, a celebrarse el próximo 6 de junio. Motiva este pedido la fecha cercana por la cual se conmemora el Día Internacional del Ambiente, que fuera instaurado por Naciones Unidas en honor a la primera reunión realizada en Estocolmo en 1972, primer antecedente de la ECO RIO 92. Nuestro país tuvo una muy importante participación en el evento ECO RIO 92, creando una mayor conciencia ambientalista, ya que hoy sigue siendo un tema demasiado importante que ha pasado a un segundo plano dado las urgencias de la crisis nacional. Por estas razones, solicitamos el tratamiento sobre tablas del presente proyecto. Martín López. Legislador Provincial."

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Martín López.

Sr. López.- Señor presidente, en este proyecto, los fundamentos empiezan diciendo sobre la celebración del Día Mundial del Ambiente, que conmemora la realización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente, celebrado en la ciudad de Estocolmo (Suecia) entre el cinco y el dieciséis de junio de 1972.

Antes de esta reunión, los primeros movimientos internacionales, para la conservación de la naturaleza, comenzaron con la formación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, etcétera.

Creo, señor presidente, que estos fundamentos hablan por sí solos, pero me pregunto si esta sociedad actúa en consonancia y creo que no. Dista mucho todavía el poder ejecutar políticas para preservar de manera óptima nuestro medio ambiente. Hay mucho por hacer con la disposición final de los residuos sólido-urbanos en nuestras cuencas hídricas,

talas indiscriminadas de montes, explotación de los áridos en forma irracional, lo que atenta contra el desarrollo sustentable del medio ambiente y sus recursos no renovables.

En general no se realizan estudios de impacto ambiental para diversos emprendimientos. En resumen, hoy en el Día Mundial del Ambiente, deberíamos prometernos participar más de este problema como mejor manera de adhesión a esta celebración.

Sr. Presidente (Olivero).- Por decisión que telepáticamente nos transmitíamos con algunos miembros del bloque de la Unión Cívica Radical, decidimos no interrumpirlo.

Corresponde someter a consideración el tratamiento sobre tablas de este proyecto, que tiene el correspondiente despacho y que lleva el número 821/L/02.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

En consideración el despacho del referido proyecto.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

PROYECTO DE DECLARACIÓN - 00821/L/02

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECLARA:

Su adhesión al "Día Mundial del Ambiente" a celebrarse el próximo 6 de junio, en conmemoración de la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano" realizada en Estocolmo (Suecia) entre el 5 y el 16 de junio de 1972 y que marcara un hito en el desarrollo de los pueblos al instalar al hombre como centro de la problemática del desarrollo y preservación de la naturaleza mediante el concepto de desarrollo sustentable.

Martín López.

FUNDAMENTOS

La celebración del "Día Mundial del Ambiente" conmemora la realización de la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano" celebrada en la ciudad de Estocolmo (Suecia) entre el 5 y el 16 de Junio de 1972.

Antes de esta reunión, los primeros movimientos internacionales para la conservación de la naturaleza comenzaron con la formación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año

1948. A esta iniciativa seguirían luego otros emprendimientos de características similares en distintas partes del mundo. Así, en el año 1955 se realizó en Princentón (Nueva Jersey, EE. UU.) el "Simposio Internacional sobre el papel del hombre en el cambio de la Faz de la Tierra", evento indicativo de que ya en ese momento comenzaba a crecer la concientización sobre el impacto de la sociedad industrial en la naturaleza.

Sin embargo, el concepto de "desarrollo sustentable" que constituye hoy en día la piedra fundamental en la construcción del mundo del futuro, empieza a gestarse en la "Conferencia Intergubernamental de expertos sobre una base científica para el uso Racional y Conservación de la Biosfera", celebrada en París en el mes de septiembre de 1968 y en una larga serie de reuniones posteriores que precedieron a la mencionada "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano" celebrada en Estocolmo. Es a partir de ese momento entonces en que la teoría de un desarrollo socio económico admisible para todos los pueblos del mundo adquiere una definición precisa en la conocida "Declaración de Estocolmo" y por este motivo es que se ha tomado la fecha del 6 de Junio para celebrar a escala global el "Día Mundial del Ambiente".

Reivindicando entonces el principio que surgiera en aquella oportunidad y que sin dudas representa la convicción de esta Honorable Legislatura en su contenido cuando afirma que "... el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar del bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones futuras..." y que además se encuentra revalidado en la Constitución de la Provincia de Córdoba en su Capítulo Tercero, Artículo 66, es que se entiende la conveniencia de una declaración formal reivindicativa al respecto.

Por estos motivos y por otros que serán dados al momento de su tratamiento es que se solicita la aprobación del presente proyecto.

Martín López.

DESPACHO DE COMISION

Vuestra Comisión de **ASUNTOS ECOLÓGICOS**, al dictaminar acerca del Proyecto de Declaración N° 0821, iniciado por el Legislador Martín López, por el que adhiere al "Día Mundial del Ambiente" a celebrarse el día 6 de Junio, **OS ACONSEJA**, le prestéis aprobación tal como fue presentado.

DIOS GUARDE A UDS.

Molina, Annovassi, Remedi, López, Juncos, Ceballos, Keegan

- 15 -

**ENCUENTRO DE HISTORIADORES
FEDERADOS DEL SUR DE CBA. Y SANTA
FE. ADHESIÓN.**

**Tratamiento sobre tablas por la Cámara
constituida en comisión**

Sr. Presidente (Olivero).- Corresponde dar lectura y tratamiento a los asuntos reservados con pedido de tratamiento sobre tablas.

En primer lugar, referido al proyecto de declaración número 876-L-02, solicitando el pedido de tratamiento sobre tablas para la 18 sesión ordinaria, 124 período legislativo, del próximo miércoles 5 de junio del corriente año, habida cuenta que el mismo se refiere al XI Encuentro de Historiadores Federados del Sur de Córdoba y Santa Fe, a realizarse el día 15 de junio de 2002, que por Secretaría se enunciará.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

- Se lee nota solicitando tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración 0876/L/02.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas del mencionado proyecto.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

Por no contar el proyecto de declaración con despacho, corresponde constituir la Legislatura en estado de comisión.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

En consideración los fundamentos del proyecto.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

Corresponde levantar el estado de comisión de la Legislatura.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

En consideración el proyecto 876-L-02.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00876/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización del XIº Encuentro de Historiadores Federados del Sur de Córdoba y Santa Fe, organizado por el Centro de Estudios Históricos y Museo Regional "Nelida Chiarlo", que se llevará cabo el día 15 de Junio de 2002, con motivo de conmemorarse el centenario de la fundación de Monte Maíz.

Daniel Bonetto.

FUNDAMENTOS

Con motivo de la conmemoración del Centenario de la localidad de Monte Maíz, el Centro de Estudios Históricos, y el Museo Regional "Nelida Chiarlo" han organizado para el día 15 de junio de 2002 el XIº Encuentro de Historiadores Federados del Sur de Córdoba y Santa Fe.

Dado que el objetivo del encuentro es facilitar el intercambio de investigaciones históricas de la región, la promoción del estudio y difusión de la historia en general, garantizar la conservación y difusión del patrimonio cultural y natural.

Siendo este evento, un ámbito ideal para la reflexión y la revisión histórica de la región, más aún cuando el mismo se realiza en adhesión al centenario de la fundación de la localidad de Monte Maíz, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Daniel Bonetto.

- 16 -

**DÍA NACIONAL DEL PERIODISTA.
ADHESIÓN.**

Tratamiento sobre tablas por la Cámara

constituida en comisión

Sr. Presidente (Olivero).- Corresponde dar lectura y tratamiento al proyecto número 890-L-02, solicitando el tratamiento de moción de sobre tablas del mismo para incorporar con tal moción en la sesión ordinaria número 19, de fecha 5 de junio de 2002, debido a que el próximo 7 de junio se cumple un nuevo aniversario de la primera aparición pública de la Gaceta de Buenos Aires, órgano de difusión de los Revolucionarios de Mayo, y por cuya razón fue instituida esa fecha como el Día del Periodista, que por Secretaría se enunciará.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

- Se lee nota solicitando tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración 0890/L/02.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas del mencionado proyecto.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

Por no contar con despacho de comisión, corresponde constituir a esta Legislatura en estado de comisión.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

Tiene el uso de la palabra la legisladora Ceballos.

Sra. Ceballos.- Señor presidente, el próximo 7 de junio se cumple un nuevo aniversario de la primera aparición pública de la Gaceta de Buenos Aires, órgano de difusión de los Revolucionarios de Mayo, y por cuya razón fue instituida esa fecha como la del Día del Periodista.

Ante los embates del imperialismo globalizado y del Fondo Monetario Internacional, que pretenden someter nuestra voluntad de patria libre y soberana, el pueblo y sus periodistas deben consolidar su relación comunicativa para recrear la gran gaceta nacional que nos debemos desde la muerte del prócer de Mayo.

El director de La Prensa de Buenos Aires, en un discurso que pronunció el 18 de octubre de 1925, expresó: "informar con exactitud y con verdad, no omitir nada de lo que el público tenga derecho a conocer, usar siempre la forma impersonal y culta sin perjuicio de la celeridad y de la fuerza del pensamiento crítico, desechar los rumores, los "se dice o se asegura" para afirmar únicamente aquello de que se tenga convicción afianzada por pruebas y documentos, considerar que es preferible la carencia de una noticia a su publicación errónea o injustificada, cuidar que en las informaciones no se deslice la intención personal del que la redacta porque ello equivaldría a comentar y el reportero o cronista no debe invadir lo reservado a otras secciones del diario, recordar antes de escribir cuán poderoso es el instrumento de difusión del que se dispone y que el daño causado al funcionario o al particular por la falsa imputación no se repara nunca totalmente con la aclaración o rectificación caballerescamente concedida, guardar altura y serenidad en la polémica y no afirmar nada que hayamos de tener que borrar al día siguiente, y por último inscribir con letras de oro en lugar preferente y bien a la vista sobre las mesas de trabajo las palabras de Walter Williams, insigne hombre de prensa norteamericano: "Nadie debe escribir como periodista lo que no pueda decir como caballero".

Hoy como ayer la libertad y la justicia social siguen siendo dos razones para propagar y promover, y una causa suprema por la cual siempre valdrá la pena morir.

No nos olvidemos de José Luis Ceballos. Que los de afuera necesiten el agua de cuatro océanos para apagar el fuego de pasión continental.

Gracias.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la señora legisladora Lizio.

Sra. Lizio.- Señor presidente, en 1810 ocurre un hecho histórico para la República Argentina, la fundación de La Gaceta de Buenos Aires, un 7 de junio, marcando este hecho el inicio de un periódico y de la prensa en nuestro país.

Había transcurrido muy poco tiempo desde la gesta de mayo, fundando Mariano Moreno este periódico y que fuera ratificado

por decreto de la Primera Junta.

Hoy a 192 años de aquel acontecimiento, es mucho el camino recorrido por el periodismo argentino y del mundo.

Es innegable la función del periodismo en toda sociedad democrática, ya que su accionar dentro de ésta es fundamental como resguardo de los valores que ella encierra.

Queremos expresar que es importante mantener informada a la sociedad de todos los acontecimientos que ocurran, tanto en nuestra Nación como en el resto del mundo.

Conocemos de la labor desarrollada por muchos periodistas, que aún a costa del riesgo de sus propias vidas, han cubierto acontecimientos ocurridos, sin lo cual el pueblo no hubiera conocido de aquellos.

Apoyamos al periodismo independiente, pero independiente en toda su acepción, sin injerencias de ningún tipo ni respondiendo a intereses de grupos.

El hecho de transmitir noticias es de suma importancia, pero esto no significa que las mismas sean a costa de cualquier circunstancia, debiendo despojarse de todo sensacionalismo, transmitiendo las mismas con total objetividad, respetando el juramento que los mismos realizaron al momento de egresar. El juramento que efectúan debe moverlos a un permanente respeto por el mismo, pues el haberlo realizado los compromete con la Patria por encima de cualquier otra circunstancia, no debiendo faltar al mismo bajo ninguna circunstancia ni por presiones de ninguna índole.

Ante la crisis que padece el país en estos días se hace necesario, más que nunca, que estos periodistas estén comprometidos con la realidad, pero –reiteramos- con mucha objetividad.

Por esto, saludamos y adherimos desde nuestro bloque a tan importante día a celebrarse el próximo 7 de junio, deseándoles a todos ellos una próspera labor e incentivándolos a que sigan en su diaria actividad en pro de una mayor y mejor información.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Abelardo Karl.

Sr. Karl.- Gracias, señor presidente. En

nombre del bloque de la Unión Cívica Radical adhiero al Día del Periodista, esta destacada y loable tarea que realizan los medios de difusión los 365 días del año.

También quiero recordar que habíamos acordado en Labor Parlamentaria que iba a intervenir la señora legisladora Perla Ceballos únicamente. Por lo tanto, solicito que en lo sucesivo lo que se acuerde en Labor Parlamentaria se plasme en la sesión.

Sr. Presidente (Olivero).- Haciendo los mismos votos que usted reclama, le doy la palabra a la señora legisladora Liliana Olivero.

Sra. Olivero.- Gracias, señor presidente. El bloque de Izquierda Unida apoya este proyecto y, al cumplirse el día 7 de junio un nuevo aniversario del Día del Periodista, nuestro bloque destaca y saluda en su día la labor que llevan a cabo los trabajadores de prensa; actividad que realizan, muchas veces, a pesar de las adversidades tanto objetivas como subjetivas que se le plantean cotidianamente; actividad que realizan con el esfuerzo para sobrevivir como el conjunto de los trabajadores de nuestro país pero además, en muchos casos, sorteando los condicionamientos de los grandes empresarios de estas empresas multinacionales, amigas y socias de la globalización capitalista.

Tarea difícil pero no imposible. Si lo sabrán muchos trabajadores de prensa que después de mostrar la verdad inobjetable, que es la realidad, muchos quedan sin trabajo y hay otros, como José Luis Cabezas, los matan.

Por José Luis, al que no olvidaremos nunca, queremos convocar a todos los trabajadores periodistas a seguir trabajando, a trabajar por la verdad, la objetividad y la dignidad de nuestro pueblo.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Francisco Fortuna.

Sr. Fortuna.- Gracias, señor presidente.

En el mismo sentido que lo ha hecho el conjunto de los bloques parlamentarios, el bloque de Unión por Córdoba adhiere también al Día del Periodismo. Y lo hace, haciendo votos para que, a pesar de las dificultades que ac-

tualmente tenemos en lo que significa este sistema democrático que hemos abrazado todos los argentinos, realmente el periodismo y los medios de comunicación, en definitiva, colaboren como todos nosotros para poder consolidar definitivamente este sistema.

Obviamente rescatamos la labor del periodismo como elemento vital en la comunicación humana que se da en el ámbito de la sociedad con el fin que todos, señor presidente, deseamos: profundizar el sistema democrático y avanzar rápidamente en la solución que todos los argentinos esperamos.

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Olivero).- Muchas gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Asís Nicolás.

Sr. Nicolás.- Señor presidente, señores legisladores, nuestro bloque –gracias por mirar la bancada- adhiere y participa en todos sus conceptos en el homenaje al Día del Periodismo, recordando también que el Día del Periodista toma como imagen la figura de Mariano Moreno, una figura trascendente, emblemática, que simboliza toda una gesta y un deseo del pueblo de esta zona del Río de la Plata.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Olivero).- Gracias a usted, señor legislador. También gracias por su reconocimiento a mi mirada hacia su bloque. No sólo lo miro sino que en muchas ocasiones lo admiro.

Corresponde producir despacho del proyecto de declaración en tratamiento.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Corresponde, entonces, levantar el estado de comisión de la Cámara.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración el despacho.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00890/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su adhesión, al cumplirse el próximo 07 de junio, un nuevo aniversario del Día Nacional del Periodista, instando a todos los periodistas a continuar

su labor con la Fe del Apóstol, la constancia del Predicador y la sencillez pedagógica del Catequista, virtudes éstas que reunía en su persona el Dr. Mariano Moreno.

Perla Ceballos.

FUNDAMENTOS

El próximo 7 de junio, se cumple un nuevo Aniversario de la Primera Aparición Pública de la Gaceta de Buenos Aires, órgano de difusión de los Revolucionarios de Mayo y por cuya razón fue instituida esa fecha como la del "Día del Periodista". Ante los embates del imperialismo globalizado del Fondo Monetario Internacional que pretenden someter nuestra voluntad de Patria Libre y Soberana, el Pueblo y sus periodistas deben consolidar su relación comunicativa, para recrear la Gran Gaceta Nacional que nos debemos desde la muerte del prócer de Mayo. El Director de La Prensa de Buenos Aires, en un discurso que pronunció el 18 de octubre de 1925, expresó : " informar con exactitud y con verdad; no omitir nada de lo que el público tenga derecho a conocer; usar siempre la forma impersonal y culta sin perjuicio de la severidad y de la fuerza del pensamiento crítico; desechar los rumores , los "se dice" o "se asegura" para afirmar únicamente aquello de que se tenga convicción afianzada por pruebas y documentos, considerar que es preferible la carencia de una noticia a su publicación errónea o injustificada; cuidar de que en las informaciones no se deslice la intención personal del que la redacta, porque ello equivaldría a comentar, y el reportero o cronista no debe invadir lo reservado a otras secciones del diario; recordar antes de escribir cuán poderoso es el instrumento de difusión del que se dispone, y que el daño causado al funcionario o al particular por la falsa imputación no se repara nunca totalmente con la aclaración o rectificación caballerescamente concedida; guardar altura y serenidad en la polémica y no afirmar nada que hayamos de tener que borrar al día siguiente, y por último, inscribir con letras de oro en lugar preferente, y bien a la vista, sobre las mesas de trabajo, las palabras de Walter Williams, insigne hombre de prensa norteamericano:

Nadie Debe Escribir Como Periodista

Lo Que No Pueda Decir Como Caballero

Hoy como ayer, la Libertad y la Justicia Social, siguen siendo dos razones para propagar y promover, y una causa suprema por la cual siempre valdrá la pena morir. ¡¡No nos olvidemos de José Luis Cabezas!!

¡¡Que los de afuera necesiten el agua de cuatro océanos para apagar el Fuego Sagrado de Pasión Continental !!

Perla Ceballos.

- 17 -

SEMINARIO “EL AMPARO EN LA PCIA. DE CÓRDOBA Y EL DERECHO PROCESAL DE EMERGENCIA”. BENEPLÁCITO.

Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión

Sr. Presidente (Olivero).- Se encuentra reservado en Secretaría para su tratamiento sobre tablas el proyecto 895/02.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

- Se lee nota solicitando tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración 0895/L/02.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Corresponde, entonces, por no contar con despacho, constituir la Cámara en comisión.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la señora legisladora doctora Graciela Ruiz.

Sra. Ruiz.- Señor presidente: solicito que se adopte como despacho el texto que obra en Secretaría.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración la moción de la señora legisladora Ruiz.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Corresponde levantar el estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Si no se hace uso de la palabra, se someter a votación el proyecto.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN – 00895/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su beneplácito por la realización del Seminario sobre “El Amparo en la Provincia de Córdoba y el

Derecho Procesal de Emergencia” organizado por el Centro Regional de Estudios Jurídicos y Sociales Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield de Cruz del Eje a realizarse en dicha ciudad, el 8 de junio del 2002.

Graciela Ruiz.

FUNDAMENTOS

Es loable destacar la consecuente labor del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield de Cruz del Eje que habitualmente brinda a una amplia región, seminarios de actualización sobre temas jurídicos de gran trascendencia social, teniendo en cuenta que el Instituto del Amparo ha cobrado notoria actualidad en diversos temas económico-financieros, como en derechos sociales constitucionalmente reconocidos y que dada la crisis que vive el país cobran gran repercusión social.

Poner en el debate el estudio y la actualización de estos temas en un ámbito de permanente conflictividad social como Cruz del Eje, hace sumamente meritorio el esfuerzo del Centro mencionado.

Por los motivos expuestos, los que ampliaré oportunamente es que solicito de mis pares la aprobación de éste proyecto de declaración.

Graciela Ruiz.

- 18 -

**BANCO DE LA PCIA. DE CÓRDOBA.
OPERATORIA PLAZO FIJO CON LECOP
CÓRDOBA. MARCO LEGAL. PEDIDO DE
INFORMES.**

Moción de tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Olivero).- Se encuentra reservado en Secretaría el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto 921/02.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

- Se lee nota solicitando tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración 0921/L/02.

Sr. Presidente (Olivero).- Corresponde someter a votación el pedido de tratamiento sobre tablas.

- Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (Olivero).- Rechazado.

Tiene la palabra el señor legislador Blanco.

Sr. Blanco.- Gracias, señor presidente.

Seguramente por un error, había interpretado que lo íbamos a tratar sobre tablas...

Sr. Presidente (Olivero).- Perdone la interrupción, señor legislador. Yo le adelanto el acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria, fue darle una respuesta, la que requerí al presidente del bloque de Unión por Córdoba antes del inicio de esta sesión, y me dijo que no le iban a dar el tratamiento sobre tablas que usted había solicitado para el proyecto 921.

Es así que luego de ser sometido a votación, resultó rechazado.

Si usted desea continuar con el uso de la palabra, debiera ser para formular una moción, porque tengo otros pedidos de tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra el señor legislador Blanco.

Sr. Blanco.- Gracias, señor presidente.

Creo que usted ha actuado con absoluta ecuanimidad, y quiero agradecerle esa información.

Lo que sucede es que no me había llegado la información, y debido a que el proyecto va a ser girado a Comisión, y como el miércoles que viene vamos a recibir la visita del Fiscal de Estado para tratar temas de las LECOR, que no están en este proyecto, quiero aprovechar esta oportunidad para pedir que se incluya este proyecto en ese temario, porque como bien decía el legislador Tejeda, yo tengo derecho a pedir un informe, pero la mayoría se reserva el derecho de juzgar si es de su interés. Quiero pedirles que lo tomen como de interés a este tema de las LECOR, porque no nos gusta que el LECOR venza cuando ya no esté este gobernador, ya que, como usted sabe, todos vencen el mismo día a pesar de que se han emitido en fechas distintas. Sin embargo, lo más serio de esto es que la fecha de vencimiento, como estoy leyendo en un LECOR de un peso que tengo en mis manos, es del 31 de octubre de 2004. Sé que usted no me admira, pero míreme a los ojos y dígame si ese día me va a acompañar a cobrar este LECOR. Pero ¿sabe por qué...

Sr. Presidente (Olivero).- Perdón, señor legislador. Usted acaba de adelantar que va a pedir que sumemos al requerimiento que

se le efectuará al señor Fiscal de Estado, quien aparentemente estará el próximo miércoles en la Comisión respectiva, algunas consultas más. En consecuencia, le solicito que lo haga por escrito a esta Presidencia quien se las hará llegar y, de encontrarse en condiciones de darle respuesta a sus inquietudes, éstas serán satisfechas.

En definitiva, le solicito que concrete su iniciativa.

Sr. Blanco.- Concretamente, señor presidente, solicito que en la reunión de comisión se incluya el tema en el orden del día.

Pero, para terminar, le estaba diciendo que usted no me va a acompañar el 31 de octubre de 2004. ¿Sabe por qué?, porque ese día es domingo y ni siquiera se han fijado en ese detalle para hacer los títulos.

- 19 -

A) PARTIDO JUSTICIALISTA. ACTOS VANDÁLICOS CONTRA SEDE. REPUDIO.

B) DECRETO NAC. Nº 762/02. REGLAMENTACIÓN. SOLICITUD.

Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión

Sr. Presidente (Olivero).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto 922/L/02.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

- Se lee nota solicitando tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración 0922/L/02.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración el tratamiento sobre tablas del referido proyecto.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Por no contar con despacho de comisión, se pone a consideración la constitución de la Cámara en comisión.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Gracias, señor presidente.

Simplemente quiero agradecer la solidaridad de los legisladores de todos los bloques quienes, interpretando que se trataba de un hecho que afectaba la sensibilidad de la dirigencia política en general, convinieron en Labor Parlamentaria un despacho en común que ha sido leído por Secretaría.

En consecuencia, en nombre del bloque de Unión por Córdoba y del Partido Justicialista, reitero mi agradecimiento a los señores legisladores que nos han acompañado en este proyecto.

Sr. Presidente (Olivero).- De acuerdo con lo leído por Secretaría reitero que el proyecto es de autoría de la totalidad de los miembros de los bloques de Unión por Córdoba, Unión Cívica Radical, ARI y Unión Vecinal. Simplemente quería hacer esa aclaración.

Tiene la palabra la señora legisladora Olivero.

Sra. Olivero.- Señor presidente: el bloque de Izquierda Unida, quiere aclarar que no compartimos este proyecto por las razones que expondré seguidamente.

En primer lugar, los integrantes de este bloque estuvimos participando de la marcha convocada por las distintas organizaciones sindicales el día 29 de mayo pasado y hemos sido parte de esta multitudinaria convocatoria en la cual estuvieron presentes trabajadores de distintos sectores gremiales, quienes no fueron instigadores de ningún tipo de actos violentos.

En segundo lugar, hemos visto que lamentablemente, los actos a los que alude este proyecto, fueron llevados a cabo por gente que manifestaban las consignas y expresiones del partido justicialista; por lo tanto, creemos que tiene que ver con un problema interno.

Nosotros hemos participado activamente de esta marcha y no hubo sectores minoritarios que atentaran contra la democracia, ni que sus discursos fueran por un lado y su accionar por otro.

Queríamos aclarar cuál es la posición que el bloque de Izquierda Unida va a asumir respecto de este proyecto.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la señora legisladora Ceballos.

Sra. Ceballos.- Señor presidente: quería aclarar que el bloque del Partido Intransigente a declarado muchas veces, y lo vuelve a reafirmar, su total repudio a todo acto de violencia de que se trate y en cualquier lugar en que se de.

Pero quiero dejar aclarado que no compartimos los fundamentos puesto que se está hablando de grupos y se involucra a todos, a los trabajadores y a los distintos grupos de partidos políticos. A los que hemos acompañado la marcha y hemos estado al lado de su sede, hemos observado que eran militantes del partido peronista –así se identificaban- por lo que creemos que se debe hacer una revisión dentro del propio seno del partido justicialista, para pedir por lo menos explicación a quienes se han dicho ser defensores de este partido.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente: quiero aclarar lo que habíamos convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Entiendo, que estos dos bloques han cambiado su posición, porque también se conversó sobre este tema en Labor Parlamentaria y quedó absolutamente claro que la actitud de repudio era hacia los actos y los gestos. No estábamos discriminando quienes habían sido los autores de esos hechos.

No vamos hablar de lo que significa el “cordobazo” para el justicialismo, para el movimiento peronista, porque tenemos una larga historia de persecuciones, de cárceles y de muertes.

No estamos poniendo en discusión lo que significó la conmemoración del “cordobazo”, lo que sí ponemos en discusión, y vamos a repudiar enérgicamente, es la actitud agresiva y violenta de algunos que hoy le tiran piedras a un partido que en la historia democrática de nuestro país, ha sido quizás el más perseguido.

Queremos que quede claro que si el bloque de Izquierda Unida y la legisladora Perla Ceballos no van apoyar este proyecto, quede expresado en el voto.

Agradecemos el apoyo de los legisladores de los otros bloques y dejamos en claro

nuestra posición.

Sr. Presidente (Olivero).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el despacho del proyecto 922 /L/02.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN - 00922/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su más enérgico repudio a los actos vandálicos contra la Sede del Partido Justicialista de nuestra Ciudad Capital, perpetrados el pasado 29 de mayo por grupos minoritarios que valiéndose de movilizaciones y reclamos, utilizan metodologías violentas, dejando en claro el distanciamiento entre sus discursos a favor de la democracia y la libertad y las acciones concretas que denotan lo contrario.

Bloque Unión por Córdoba.

FUNDAMENTOS

Todo hecho de violencia merece nuestro más enérgico rechazo, más aún cuando quienes lo ejecutan lo hacen de manera solapada y aprovechando espacios genuinos de participación social y política, tiñendo el objetivo de dichas movilizaciones y entremezclando intereses que escapan a los convocantes.

Inmadurez, intolerancia, agresión, son valores que deben repudiarse y deben movilizar a todos quienes creemos en la libertad y el respeto en pos de una sociedad más digna y por otra parte como una forma de denunciar a estos grupos minoritarios y ajenos al compromiso que hoy debemos asumir todos los argentinos.

Por estas razones y las que se vertirán en oportunidad de su tratamiento, se solicita la aprobación de la presente iniciativa.

Bloque Unión por Córdoba.

Sr. Presidente (Olivero).- Corresponde dar lectura y tratamiento al proyecto 926/L/02, con pedido de tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

- Se lee nota solicitando tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración 0926/L/02.

Sr. Presidente (Olivero).- En conside-

ración el pedido de tratamiento sobre tablas.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la señora legisladora Leyba de Martí.

Sra. Leyba de Martí.- Señor presidente: quiero realmente valorar la actitud de esta Cámara frente a un tema tan preocupante para los argentinos, como es vivir en la incertidumbre.

Sólo quiero agregar a lo que ya se leyó en la nota, fundamentando la premura del tratamiento sobre tablas, que la finalidad es dirigirnos -y ojalá seamos escuchados- al Gobierno nacional para que muchos argentinos terminen con ese estado de incertidumbre y puedan saber qué es lo que pagan y qué es lo que deben.

Quiero asimismo manifestar que si bien el Decreto 762 viene a paliar, en cierta forma, lo determinado por el CER, que representa una medida caótica para nuestro pueblo, el coeficiente de aplicación CVS sigue siendo injusto, porque no se aplica sobre los saldos sino sobre la deuda.

Ojalá que los legisladores nacionales, y el mismo Poder Ejecutivo, puedan ir solucionando este tema para que realmente se haga justicia con los deudores de este país.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Olivero).- Si nadie más va a hacer uso de la palabra, y encontrándose esta Cámara en estado de comisión, puesto que no se extrajo en el tratamiento del proyecto anterior, corresponde producir el despacho.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Corresponde levantar el estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Si nadie más va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto 926-L/02.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN - 00926/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

La necesidad de dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a efectos de solicitarle tenga a bien dispo-

ner en un plazo perentorio la reglamentación del Decreto N° 762/02, publicado en el Boletín Oficial de la Nación el día 7/5/2002, mediante la cual se introducen modificaciones a las disposiciones del Decreto N° 214 referido al Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), reemplazándolo por el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.).

La ausencia de reglamentación constituye un perjuicio para los deudores quienes confiados en las disposiciones del Decreto N° 762/02, cuando pagan mensualmente el valor de la cuota confían en que esta se canceló, pero por los importes percibidos desde el mes de febrero las entidades financieras emiten recibos a cuenta.

Beatriz Leyba de Martí, Juan Carlos Massei, María Fernández, Noris Tais, Alfredo Blanco, Víctor Molina, Jorge Font, Carlos Cornaglia, Roberto Urquía.

FUNDAMENTOS

Estimaciones realizadas por la Asociación de Deudores Argentinos – ADA- indican que son más de cinco millones los deudores cuyos créditos hubieran sido indexados con la implementación del Coeficiente de Estabilización de Referencia. La cifra engloba a créditos prendarios, hipotecarios, personales, agropecuarios y de PyMES.

El Decreto N° 214 establecía que a partir del mes de agosto, retroactivo al mes de Febrero y de ahí en adelante, se les aplicaría el CER a los saldos de capitales de esas deudas, los cuales se actualizarían en función de los índices de inflación. Con sólo observar el comportamiento registrado hasta el presente, fácil es concluir en que la aplicación del CER hubiera tornado “impagables” los créditos para la mayoría de los deudores.

Con el dictado del Decreto N° 762/02, el índice quedó descartado y en su reemplazo, las deudas se indexarán al compás de un promedio del crecimiento de los salarios en general.

Si bien el Art. 4 del Decreto dispone que: — el Ministerio de Economía elevará al Poder Ejecutivo Nacional un proyecto de reglamentación de las presentes disposiciones, dentro de los treinta (30) días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Debido a que continúa aplicándose las disposiciones estatuidas en el Decreto 214/02 se está generando un perjuicio para los deudores ya que genera una situación irregular por parte de las entidades financieras, porque desde el mes de febrero vienen extendiendo recibos a cuenta mientras los deudores indefensos y confiados están convencidos de que cancelaron la cuota.

Esta situación va a traer como consecuencia que toda imputación a cuenta de los pagos va a determinar que se proceda a consignar judicialmente los cobros. Así obligaran a que sea el Juez – en definitiva- el que resuelva la situación.

Es también necesario señalar que para el caso de que las entidades financieras hayan ofrecido a sus deudores una reprogramación de su deuda y estos hayan aceptado, cuando se reglamente el Decreto N° 762 , quienes hayan optado por la misma no podrán acogerse a los beneficios estatuidos por el Decreto de referencia, lo que a todas luces constituye un perjuicio para los deudores

Como se desprende el perjuicio por la falta de reglamentación del Decreto genera situaciones por demás irregulares en perjuicio de los deudores, muchos de los cuales recuerdan o conocen los efectos de la Circular 1050 del Banco Central mediante la cual miles de argentinos vieron cómo sus casas eran rematadas por monedas y cómo el esfuerzo de tantos años terminaba dejándolos en la calle, y el saber popular prontamente acuñó un término que explicaba el tecnicismo de la Circular cuanto “más pago más debo” .

Por las razones expuestas es que solicito se de aprobación al presente proyecto de Declaración.

Beatriz Leyba de Martí, Juan Carlos Massei, María Fernández, Noris Tais, Alfredo Blanco, Víctor Molina, Jorge Font, Carlos Cornaglia, Roberto Urquía.

- 20 -

COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES. MONTO RECIBIDO. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Olivero).- Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto 928-L/02.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

- Se lee nota solicitando el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración 0928/L/02.

Sr. Presidente (Olivero).- En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas.

- Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (Olivero).- Rechazado.

- 21 -

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY. EXPRESIONES.**

PROFUNDO PESAR.

**Tratamiento sobre tablas por la Cámara
constituida en comisión**

Sr. Presidente (Olivero).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto reservado que lleva el número 930/L/02.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

**PROYECTO DE DECLARACIÓN - 00930/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su repudio a las manifestaciones vertidas por el Sr. Presidente del Uruguay, Jorge Batlle en la entrevista con el canal de noticias económicas de la cadena Bloomberg en el día de la víspera, que involucra a todos los argentinos.

*Graciela Ruíz, Stella Cittadini de Montes,
María Fernández.*

FUNDAMENTOS

Las expresiones vertidas por el Presidente uruguayo en la referida entrevista televisiva, involucran en su descalificación a todo el pueblo argentino, al igual que si dijéramos que todo el pueblo uruguayo es la Cueva de Alí Baba.

Dichas manifestaciones constituyen un agravio que se ha potenciado no sólo con la amplia difusión en nuestro país e internacionalmente, sino con la posterior conferencia de prensa que diera este mandatario, en la que no desmiente sus manifestaciones, sino pretende relativizarlas diciendo que se trató de una conversación informal con el periodista que lo entrevistaba dejando ratificado el pesado contenido de sus dichos.

La trascendencia de la generalización de su descalificante mensaje, nos impide desde esta Cámara soslayar esta circunstancia, ya que con nuestro silencio estaríamos consintiendo este concepto en momentos en que todo el pueblo argentino viene afectándose por la desmoralización, baja autoestima y descalificación de valores que sufre día a día, como para soportar que tan alto funcionario de un país extranjero injustamente generalice a todo el pueblo argentino, y sobre todo teniendo en cuenta que Uruguay no ha sido ajeno a los beneficios que le produjera el actuar corrupto de algunos políticos, funcionarios, y empresarios argentinos que utilizaron y/o utili-

zan a dicho país como "paraíso fiscal".

Por ello quienes nos consideramos honrados ciudadanos y responsables representantes del pueblo dejamos así planteado nuestro profundo repudio.

*Graciela Ruíz, Stella Cittadini de Montes,
María Fernández.*

Sr. Presidente (Olivero).- Existiendo otro proyecto, el 931/L/02, que creo corresponde el tratamiento conjunto, solicito que sea leído por Secretaría.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

**PROYECTO DE DECLARACION - 00931/L/02
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su profundo pesar ante las desafortunadas expresiones vertidas por el Presidente de la República Oriental del Uruguay Dr. Jorge Batlle, entendiendo que los lamentables calificativos generalizantes, resultan injustos y agraviantes para un pueblo que con heroísmo y dignidad se debate frente a la crisis más pronunciada de toda su historia.

Bloque Unión por Córdoba.

FUNDAMENTOS

Las desafortunadas declaraciones del Presidente de la República Oriental del Uruguay han trastocado los espacios y los tiempos, generando malestar, indignación, sospechas y análisis de todo tipo. Por ello y bajo la convicción que el respeto entre los países no debe ser cuestionado bajo ninguna circunstancia y menos aún por expresiones vertidas por el máximo representante de un Estado, que en su rol de tal, debe respetar ciertos códigos y valores esenciales para la vida en comunidad, consideramos oportuno manifestar nuestro pesar y desencuentro con tales afirmaciones.

En ese marco señalamos que dichas manifestaciones hieren y empañan las históricas relaciones de hermandad entre argentinos y uruguayos. Además, merecen nuestra alusión, por cuanto las mismas denotan una irresponsable generalización que ofende y agravia a los millones de argentinos que trabajan honradamente, a los desocupados, a los chicos hambrientos, a los ancianos y a todos los habitantes de nuestro país que en este momento crucial, de enormes dificultades, luchan denodadamente desde cada uno de sus lugares para sacar la Argentina adelante.

Por ello, y en resguardo de la democracia, del libre juego de las relaciones con los países her-

manos y de la dignidad del Pueblo Argentino, se solicita la aprobación de la presente iniciativa.

Bloque Unión por Córdoba.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la señora legisladora Graciela Ruiz.

Sra. Ruiz.- Señor presidente: solicito la adhesión de toda la Cámara al tratamiento conjunto de ambos proyectos.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Font.

Sr. Font.- Señor presidente: de acuerdo a lo convenido no se trataba de la adhesión a uno u otro proyecto sino que la Cámara produjera un único despacho en un mismo sentido integrativo.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente: como en la reunión de Labor Parlamentaria se había previsto esta situación –como bien lo manifestó recién el presidente de la Unión Cívica Radical, legislador Font- interpretamos el proyecto presentado por el bloque de Unión por Córdoba, al que se le agregaron las opiniones del conjunto de los legisladores, presidentes de bloques que participaron de esa reunión y se hizo una síntesis, por lo que solicito al señor secretario que la lea y se ponga en consideración de la Cámara, con la aclaración que hizo la legisladora Ruiz de adherir al proyecto común de toda la Cámara.

Sr. Presidente (Olivero).- Por Secretaría se va a dar lectura al despacho.

Sr. Secretario (Farré).- (Leyendo):

- "La Legislatura de la Provincia de Córdoba declara su profundo pesar por las desafortunadas expresiones vertidas por el Presidente de la República Oriental del Uruguay, doctor Jorge Batlle, entendiendo que los lamentables calificativos generalizados resultan injustos y agraviantes para un pueblo que con heroísmo y dignidad se debate frente a la crisis más pronunciada de toda su historia".

Sr. Presidente (Olivero).- En conside-

ración el despacho consensuado. Previamente tiene la palabra el señor legislador Cornaglia.

Sr. Cornaglia.- Señor presidente, creo que en la lectura de los dos proyectos se obvió poner en consideración la moción de tratamiento sobre tablas, para luego después con la Cámara en comisión, compatibilizar ambos, de acuerdo al texto que acaba de ser leído en última instancia

Sr. Presidente (Olivero).- Precisamente, esa era la duda que tenía la Presidencia, pero con el objeto de no ser redundante, esperaba vuestra colaboración, la que desde ya agradezco.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

Por no contar con despacho de comisión, corresponde constituir la Cámara en estado de comisión.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

En consideración el despacho consensuado.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

Corresponde levantar el estado de comisión de la Cámara.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

En consideración el proyecto.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobado.

Tiene la palabra la señora legisladora Leyba de Martí.

Sra. Leyba de Martí.- Señor presidente, no sé si hoy hubo una omisión o un acuerdo en Labor Parlamentaria, de no haber leído los Asuntos Entrados...

Sr. Presidente (Olivero).- Perdón, cuando se dio inicio a la sesión se planteó como moción la omisión de la lectura de los asuntos entrados.

Continúa en el uso de la palabra, la señora legisladora Leyba de Martí.

Sra. Leyba de Martí.- Señor presidente, generalmente se da lectura a los asuntos entrados, por eso preguntaba si hubo un acuerdo

en Labor Parlamentaria de no leerlos, porque la semana pasada ocurrió lo mismo por una cuestión muy especial, porque debíamos terminar rápido la sesión. Me parece que si se sigue omitiendo desde aquí en adelante la lectura de los Asuntos Entrados y consecuentemente la derivación a las distintas comisiones de cada uno de los mismos, solicito concretamente que se pudiera rever esa situación, porque no tenemos sesiones tan largas y me parece que es importante que cada uno de los legisladores pueda leer en el momento y no a las apuradas los Asuntos Entrados.

De acuerdo a lo que he planteado, quiero hacer una pregunta: presenté una nota por la cual solicité ampliar el giro a una comisión de un proyecto, más precisamente el que lleva el número de expediente 00863/L/02, y en los asuntos entrados figura la Nota. Siempre cuando he pedido cambio en el giro de la comisión, ha sido con acuerdo del plenario y en consecuencia, señor presidente, lo que le estoy preguntando, es si sólo para pedir un cambio de comisión basta la nota o un acuerdo del plenario, como se ha venido realizando hasta ahora.

Porque si fuera así, el haber omitido leer los Asuntos Entrados junto con las Notas, significa también que estamos omitiendo algo que no deberíamos hacer.

Sr. Presidente (Olivero).- En concreto, señora legisladora, ¿lo que usted está planteando es alguna modificación a los Asuntos Entrados que obran en su banca?

Tiene el uso de la palabra la señora legisladora Leyba de Martí.

Sra. Leyba de Martí.- Señor presidente, lo que estoy planteando es que de aquí en adelante se trate de leer los Asuntos Entrados.

Sr. Presidente (Olivero).- Señora legisladora, de aquí en adelante, cuando Labor Parlamentaria acuerde por razones como las de hoy, donde consensuamos dado que teníamos una recepción a los señores periodistas, donde todos ustedes estaban invitados y la gran mayoría participó, por lo cual se dio inicio a la sesión con un notable atraso, por ello habíamos acordado la omisión de la lectura de los Asuntos Entrados, y siempre que ello ocurre es porque hay una razón que así lo indica y lo entiende Labor Parlamentaria, que hace a la pre-

visibilidad de la sesión, función fundamental que tiene la comisión que presido que es la de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el legislador Massei.

Sr. Massei.- Señor presidente, lo que quiero es interpretar a la legisladora en el sentido de que hay un pedido de ampliación de giro de una comisión del proyecto número 0863, de modificación de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud, que también tiene un giro a la Comisión de Salud Humana.

Quería decir que, de parte del bloque de Unión por Córdoba, estamos de acuerdo con la petición.

Sr. Presidente (Olivero).- Esta Presidencia quiere, a los fines de dejar perfectamente aclarado el tema en cuestión respecto de la nota número 896-L-02, de la señora legisladora Leyba de Martí, que solicita ampliar el giro a la Comisión de Salud Humana del proyecto de ley número 863-L-02, que modifica la Ley número 8577, de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia, la nota se encuentra debidamente protocolizada y remitida conforme la ampliación que solicita la legisladora.

Tiene la palabra la legisladora Leyba de Martí.

Sra. Leyba de Martí.- Señor presidente, en primer lugar solicito que no me corte en el uso de la palabra, pues usted me contestó y derivó para otro lado.

En segundo lugar, atiendo respetuosamente a todos, por lo que solicito me escuchen de la misma manera.

Además, quiero que me confirme si realmente cuando un legislador pide el cambio, o el giro de comisión, o una ampliación del giro de comisión, tiene que estar aprobado o no por el pleno. Si usted me contesta que sí, porque esta es la costumbre que esta nueva Cámara ha utilizado, entonces quiero decirle que encuentro razón en la petición que le estoy haciendo, porque si esto no se lee en el pleno, realmente no hay aprobación de esa ampliación del giro.

Agradezco al bloque de Unión por Córdoba que haya aceptado la ampliación del giro.

Sr. Presidente (Olivero).- Quiero adelantar, señora legisladora, que el mismo dere-

cho que tiene usted como peticionante, también lo tiene el oficialismo, y si hay silencio es porque se ha concebido, y en Labor Parlamentaria precisamente estos acuerdos se celebran y se sellan cuando ese consenso está logrado. Por ende, nunca su voluntad va a ser vulnerada, ni con esta Presidencia ni con ninguna Presidencia, porque reglamentariamente usted tiene la garantía que está pidiendo. Lo está viendo, el debate indirectamente se está dando y la garantía está perfectamente dada para usted y para todos los legisladores.

Tiene la palabra el legislador Blanco.

Sr. Blanco.- Señor presidente, es para ver si podemos aclarar esto, pidiéndole disculpas en nombre de quienes participamos de Labor Parlamentaria del mal entendido que acabamos de tener.

Voy a decir esto con prescindencia de que alguien sugiera de que hay muchos acuerdos de Labor Parlamentaria que después no los cumplimos acá y en tren de que las sesiones sean ordenadas. Cuando se acuerda en Labor Parlamentaria que los Asuntos Entrados no se lean y se den por aprobados, quizás deberíamos agregarle que dentro de los mismos están las notas que solicitan ampliaciones de giro.

Quizás nosotros no hemos sido claros para explicar a los legisladores de nuestro bloque, en el sentido de que así como Bonetto pide una ampliación de giro, y él da por sentado que al estar aprobados los Asuntos Entrados, está concedida la ampliación de giro del 897, del 896, que es el caso de la legisladora Leyba, o la rehabilitación del proyecto 871. Pero digo que a lo mejor nosotros nos acostumbramos tanto a hablar de que los Asuntos Entrados son los proyectos, que dijimos que cuando nos acordemos que no los leemos, estamos acordando los giros. Quizás lo que estamos diciendo –y lo hago a efectos de que esto quede claro– que, cuando acordamos, también acordamos en todos los otros ítems de Asuntos Entrados que están aprobados, y quizás no fuimos nosotros lo suficientemente claros. Así que les pido disculpas, respecto a la que quizás nosotros, los que participamos de Labor Parlamentaria, no fuimos lo suficientemente

claros hacia el interior de nuestro bloque.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente, el hecho de que nosotros no leamos los asuntos entrados, no quiere decir que no le demos tratamiento y que no enviemos a los mismos a cada una de las comisiones que estaban previstas.

Por eso queda absolutamente salvado. El hecho de que cada legislador tenga sobre su banca el trámite correspondiente y que se omita la lectura, no quiere decir que no se traten, que no se voten y que no se manden a las comisiones correspondientes. El tratamiento es absolutamente dentro del Reglamento, señor presidente y tiene todas las garantías que se le ha expresado, oportunamente, a la legisladora.

- 22 -

**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
OPERATIVA Y DE COMISIONES.
DESIGNACIÓN DR. NOVILLO CORVALÁN.
Juramento de ley**

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra el señor legislador Fortuna.

Sr. Fortuna.- Señor presidente, como oportunamente convinimos en la reunión de Labor Parlamentaria, corresponde, ahora, proponer para la Secretaría de Coordinación Operativa y de Comisiones, que no tiene hoy responsable, al amigo, Sofanor Novillo Corvalán. Esta es la propuesta que hace nuestro bloque para quien debe ser el responsable de esta Secretaría de Coordinación Operativa y de Comisiones.

Por eso, señor presidente, solicito de que usted lo ponga en consideración.

Sr. Presidente (Olivero).- Tiene la palabra la legisladora Domínguez.

Sra. Domínguez.- Señor presidente, recordando cuando se fue la anterior Secretaría de Comisiones, habíamos pedido el sector femenino de la Legislatura que ese cargo fuera cubierto con una mujer. Así seguimos perdiendo lugares en todos los estamentos de poder.

Sería bueno que fuera ocupado por una mujer.

Gracias señor presidente.

Sr. Presidente (Olivero).- Con la sugerencia efectuada, en consideración la propuesta efectuada por el legislador Fortuna.

- Se vota y aprueba.

Sr. Presidente (Olivero).- Aprobada.

Invito al ex legislador Sofanor Novillo Corvalán, a prestar el juramento de ley.

- Jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios, el cargo de Secretario de la Secretaría de Coordinación Operativa y de Comisiones de Legislatura de la Provincia de Córdoba, el señor Sofanor Novillo Corvalán.
(Aplausos).

Sr. Presidente (Olivero).- No habiendo más asuntos que tratar, invito a la señora legisladora Domínguez Reyna a arriar la Bandera Nacional del mástil del recinto.

- Así se hace.

Sr. Presidente (Olivero).- Queda levantada la sesión.

- Es la hora 17 y 55.

Carol Fabre - Silvana Sabatini
Directores del Cuerpo de Taquígrafos

Herman Olivero
Presidente Provisorio

Eduardo Nieva
Secretario Técnico Parlamentario

José Luis Farre
Secretario Legislativo